

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES VIII Caracas, lunes 10 de junio de 2013 Número 40.185

SUMARIO

Asamblea Nacional

Ley Aprobatoria del Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Camerún.

Ley Aprobatoria del Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Polonia.

Presidencia de la República

Decreto N° 165, mediante el cual se nombra al ciudadano Eduardo Samán Namel, Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS).

Decreto N° 166, mediante el cual se nombra a la ciudadana Irosnima Jennifer Bravo Quevedo, Viceministra de Gestión del Desarrollo Turístico, en calidad de encargada, del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, con las competencias inherentes al referido cargo.

Decreto N° 167, mediante el cual se nombra al ciudadano Ernesto José Paiva Salas, Presidente de Hidrocapital, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, con las competencias inherentes al referido cargo.

Decreto N° 168, mediante el cual se designa como Miembros Principales y Suplentes para la conformación del Consejo de Estado, a los ciudadanos y ciudadanas que en él se indican.

Decreto N° 169, mediante el cual se crea la Comisión Presidencial por la Paz y por la Vida, en los términos que en él se indican.-(Véase N° 6.102 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA de esta misma fecha).

Vicepresidencia de la República

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto N° 24, fecha 25 de abril de 2013.

CONATEL

Providencia mediante la cual se ordena la publicación de la lista de marcas y modelos de equipos y aparatos de telecomunicaciones homologados por esta Comisión, durante el año 2012.

Providencia mediante la cual se autoriza a los ciudadanos y ciudadanas para realizar las labores de Inspección en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, que en ella se señalan.

Providencia mediante la cual se dicta la Reforma de las condiciones para la calificación de los equipos de uso libre.

Superintendencia Nacional de Costos y Precios

Providencia mediante la cual se delega en las personas que ocupen los cargos de Intendentes, Directoras y Directores de las Unidades Organizativas que en ella se indican, la atribución para certificar y expedir copias de los documentos que en ella se mencionan.

Consejo Federal de Gobierno

Fondo de Compensación Interterritorial

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Jacinto José Laya Lira, como Coordinador de Administración y Servicios, cargo adscrito a la Gerencia de Gestión Interna, de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular

para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Douglas José Camero Montañez, en su carácter de Director General Encargado de la Oficina de Consultoría Jurídica de este Ministerio, la atribución para solicitar opinión jurídica a la Procuradora o Procurador General de la República, sobre los asuntos que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Wandolay Martínez Montero, como Directora Nacional Encargada de la Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, adscrita a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan Carlos Dugarte Padrón como Director General del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), adscrito a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular de Finanzas

ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, por la cantidad que en ella se indica.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se aprueba con carácter general y uniforme el Contrato de Fianza de Anticipo (Venta Programada de Bienes Muebles).

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

CNU

Acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación del Calendario Anual de las reuniones ordinarias de este Organismo, a realizarse durante el año 2013.

Acuerdo mediante el cual se dicta la Reforma Curricular de la Carrera de Licenciatura en Matemáticas de la Universidad de Oriente, sede Cumaná, estado Sucre.

Acuerdos mediante los cuales se renueva la acreditación por los lapsos que en ellos se indican, de los Programas de Postgrados conducentes a los grados académicos que en ellos se señalan.

Acuerdos mediante los cuales se acredita por los lapsos de tiempo que en ellos se señalan, los Programas de Postgrados conducentes a los grados académicos que en ellos se mencionan.

Acuerdos mediante los cuales se emite opinión favorable para la aprobación y regularización del funcionamiento académico administrativo y de planta física de las carreras de Licenciatura que en ellos se indican, en las menciones que en ellos se señalan.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza la creación y el funcionamiento de los Programas de Postgrados que en ellos se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 022, del 28 de febrero de 2013.

IPASME

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Alfonso Gutiérrez Molina, como Auditor Interno, encargado, adscrito a la Contraloría Interna del IPASME.

Providencia mediante la cual se aprueba la delegación de firma para la certificación de copias de documentos emanados de la Oficina de Auditoría Interna, de este Instituto.

Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (ISPAME).

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Víctor Antonio Siegert Caridad, como Director Encargado del Hospital de Niño José Manuel de los Ríos, adscrito a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 7876, de fecha 31 de mayo de 2012.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre
Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se especifican, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alfredo Rafael Rojas Calderón, como Director General (E) de la Oficina de Asuntos Internacionales, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación
Resolución mediante la cual se designa la Junta Directiva de la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas, órgano descentralizado de este Ministerio, conformada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

PDVAL
Acta mediante la cual se aprueba la modificación de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A (PDVAL) para el Ejercicio Fiscal 2013.

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica
Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material la Resolución N° 021, de fecha 3 de junio de 2013.

Ministerio Público
Resoluciones mediante las cuales se designa Fiscales Auxiliares Interinos y Fiscales Provisorios a las ciudadanas Abogadas y ciudadanos Abogados que en ellas se especifican, en las Fiscalías que ellas se indican.

Avisos

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

LEY APROBATORIA DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CAMERÚN

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere el "Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Camerún", suscrito en la ciudad de Malabo, República de Guinea Ecuatorial, el 22 de febrero de 2013

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CAMERÚN

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Camerún; en lo sucesivo denominados "las Partes"

CONSIDERANDO los lazos de amistad y solidaridad que existen entre los dos Estados;

DESEOSOS de promover la cooperación entre los Estados en los ámbitos energéticos, agrícola, económico, social y cultural, así como en ámbitos de interés común;

ANIMADOS por la voluntad común de trabajar para el desarrollo de sus pueblos respectivos, a través de acciones orientadas a programas y ámbitos específicos;

CONVENCIDOS de las ventajas recíprocas de la consolidación de la cooperación bilateral entre las dos naciones;

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1 OBJETO

Las partes se comprometen a promover e intensificar la cooperación entre los dos países, con base a los principios de igualdad, respeto mutuo de la soberanía, y de reciprocidad de ventajas, de conformidad con los principios del Derecho Internacional, de la Carta de Naciones Unidas, con sus legislaciones respectivas, así como con las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2 ÁMBITOS DE COOPERACIÓN

Las Partes cooperarán en los siguientes ámbitos:

- Energía;
- Agricultura;
- Economía;
- Cultura;
- Medio Ambiente;
- Salud;
- Ciencia;
- Educación; y
- Cualquier otro ámbito convenido de común acuerdo entre las Partes

ARTÍCULO 3 PROGRAMAS Y PROYECTOS

Las Partes promoverán la elaboración y ejecución de programas y proyectos específicos en los ámbitos definidos en el artículo 2 entre instituciones u organizaciones competentes de las Partes contratantes, los cuales serán acordados por la vía diplomática.

ARTÍCULO 4 INSTRUMENTOS JURÍDICOS SUPLEMENTARIOS

A los fines de la ejecución de la cooperación prevista en el presente Acuerdo Marco, las Partes podrán concluir acuerdos particulares en los ámbitos enumerados en el artículo 2. Los mismos deberán definir específicamente, siempre que sea necesario, los objetivos por alcanzar, las obligaciones de las Partes, las fuentes y las modalidades de financiamiento, el calendario de trabajo, así como las estructuras u organismos encargados de la ejecución.

ARTÍCULO 5 COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

Las partes promoverán la cooperación entre instituciones o empresas públicas o privadas de los países en los ámbitos señalados.

ARTÍCULO 6 COMISIÓN MIXTA DE COOPERACIÓN

1. Las Partes crean la Comisión Mixta de Cooperación Venezuela-Camerún, encargada de la aplicación y del seguimiento del presente Acuerdo Marco.
2. La organización y el funcionamiento de la Comisión Mixta de Cooperación Venezuela-Camerún, serán objeto de un texto particular que será acordado entre las Partes.

ARTÍCULO 7 ENMIENDAS

El Acuerdo Marco podrá ser enmendado de común acuerdo mediante intercambio de notas por la vía diplomática entre las Partes contratantes.

ARTÍCULO 8 RESOLUCIÓN DE DIFERENDOS

Cualquier diferendo producto de la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo, será resuelto de forma amigable, mediante consulta o negociaciones entre las Partes.

ARTÍCULO 9 ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y ANULACIÓN

1. El presente Acuerdo Marco entrará en vigor a partir de la fecha de la última notificación, mediante la cual una de las Partes informa a la Otra, por la Vía diplomática, el cumplimiento de las formalidades constitucionales internas.
2. Este Acuerdo tendrá una duración de cinco (05) años y se entenderá tácitamente prorrogado por períodos iguales, salvo que alguna de las Partes, comunique a la otra, por escrito y por la vía diplomática, su intención de no prorrogarlo, por lo menos con seis (06) meses de anticipación, a la fecha de la expiración del período correspondiente.
3. Las Partes podrán denunciar este Acuerdo en cualquier momento, mediante notificación por escrito y por la vía diplomática. La denuncia surtirá efectos seis (6) meses después de recibida dicha notificación.

Hecho en la ciudad de Malabo, a los 22 días del mes de febrero de 2013 en dos ejemplares originales, redactados en los idiomas castellano, francés e inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela

Por el Gobierno de la República de Camerún

S.E.S. Elías Jama Milano
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

S.E.Pr. Pierre Moukoko Mbonjo
Ministro de Relaciones Exteriores

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los treinta días del mes de abril de dos mil trece. Año 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELAZCO
Primer Vicepresidente

BLANCA ECKHOUT
Segunda Vicepresidenta

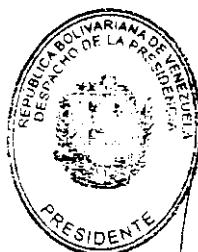
IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLAUDIO BOSCHÁN
Subsecretario

Promulgación de la Ley Aprobatoria del Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Camerún, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los diez días del mes de junio de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Decreta

la siguiente,

**LEY APROBATORIA DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Y LA REPÚBLICA DE POLONIA**

Artículo Único: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el "Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Polonia" suscrito en la ciudad de Santiago, República de Chile, el 27 de enero de 2013.

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPÚBLICA DE POLONIA**

La República Bolivariana de Venezuela y la República de Polonia, en adelante denominados "las Partes".

Deseoso de fortalecer los lazos de amistad existentes entre ambos países;

Considerando que el fortalecimiento de la cooperación en las áreas previstas en el presente Acuerdo contribuirán al desarrollo de ambos países;

Deseosas de promover y desarrollar las relaciones entre los dos países en el respeto de sus respectivas legislaciones y reglamentaciones nacionales y de sus compromisos internacionales.

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes se comprometen a promover e intensificar la cooperación entre los dos países sobre la base de los principios de igualdad, respeto mutuo de la soberanía y reciprocidad de ventajas, en las áreas previstas en el presente Acuerdo

Artículo 2

La cooperación prevista en el presente Acuerdo será en las siguientes áreas:

Económica;
Energética;
Agrícola;
Infraestructura;
Turismo;
Ambiente;

Cualquier otra que, de mutuo acuerdo, decidan las Partes.

Artículo 3

La cooperación entre las Partes constituirá en fomentar:

1. El intercambio de delegaciones económicas y comerciales que representen tanto el sector público como el sector privado;
2. Participación de entidades económicas tanto del sector público como del sector privado, representaciones de instituciones y organizaciones gubernamentales, participación de sus pueblos en exposiciones, ferias comerciales, conferencias y seminarios organizados con el fin de intensificar la cooperación;
3. Desarrollo y diversificación del comercio entre las Partes;
4. Cualquier otro modo de cooperación señalado por las Partes.

Artículo 4

Las Partes promoverán, en el marco de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, la cooperación entre las instituciones, organismos y empresas de derecho público y/o privado de ambos países.

Artículo 5

Las Partes podrán adoptar programas ejecutivos e instrumentos jurídicos complementarios, los cuales deberán indicar los objetivos a alcanzar, el calendario de trabajo, las obligaciones de cada una de las Partes, el financiamiento, los organismos o estructuras responsables de su ejecución, a fin de ejecutar la cooperación prevista en el presente Acuerdo.

Artículo 6

A los fines de ejecutar el presente Acuerdo, las Partes acuerdan crear una Comisión Mixta de Cooperación, en adelante denominada "la Comisión Mixta".

La Comisión Mixta estará integrada por representantes de los órganos de la administración gubernamental e instituciones gubernamentales de ambos países, con competencia en las materias objeto de este Acuerdo, y estará presidida por los Ministros de Relaciones Exteriores o por lo representantes que éstos designen.

La Comisión Mixta se reunirá ordinariamente cada dos (2) años, alternativamente en la República Bolivariana de Venezuela y en la República de Polonia, en las fechas acordadas por las Partes, y extraordinariamente cuando así lo consideren necesario las Partes. En caso de ser necesario, la Comisión Mixta creará grupos de trabajo en las diferentes áreas de cooperación establecidas en el presente Acuerdo.

Las funciones de la Comisión Mixta incluirán:

- Revisión del estado actual de cooperación;
- Enfoque del desarrollo de la cooperación;
- Elaboración de nuevos proyectos de cooperación;
- Presentación de recomendaciones en relación con la aplicación del presente Acuerdo;
- Promover los objetivos del presente Acuerdo y asegurar la adecuada coordinación e implementación de sus decisiones u recomendaciones;
- Instalar comités especializados y grupos de trabajo para el tratamiento de temas específicos presentados ante dicha instancia;
- Monitorear las actividades, programas y proyectos derivados de la ejecución del presente Acuerdo e informar a las Partes sobre la implementación de los mismos;
- Actuar como enlace con los órganos y entes competentes de sus respectivos países para facilitar la implementación del presente Acuerdo;
- Revisar los términos de la realización del presente Acuerdo cada año, a solicitud de las Partes.

Artículo 7

Las dudas y controversias que puedan surgir de la interpretación y ejecución del presente Acuerdo, serán resueltas amistosamente mediante negociación directa entre las Partes, por la vía diplomática.

Artículo 8

El presente Acuerdo podrá ser modificado de común acuerdo entre las Partes. Las modificaciones entrarán en vigencia conforme al procedimiento establecido en el artículo 9 del presente Acuerdo.

Artículo 9

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación mediante la cual las Partes se comuniquen por escrito y a través de los canales diplomáticos, el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales internos para tal fin. Tendrá una duración de un (1) año, y se entenderá tácitamente prorrogado por otro período de un año, salvo que alguna de las Partes comunique a la otra por escrito y por la vía diplomática, su intención de no prorrogarlo, por lo menos con tres (3) meses de anticipación a la fecha de expiración del período correspondiente.

Cada Parte podrá denunciar este Acuerdo en cualquier momento mediante notificación por escrito y por la vía diplomática, dándose por terminado en un período de seis (6) meses después de la fecha de recibida dicha comunicación por la otra Parte.

No obstante lo anterior, la denuncia del presente Acuerdo no afectará el desarrollo de los programas y proyectos acordados por las Partes, los cuales continuarán en ejecución, salvo que acuerden lo contrario.

Hecho en la ciudad de Santiago, a los 27 días del mes de enero de 2013, en dos ejemplares originales, redactado en los idiomas castellano, polaco e inglés,

siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencias entre los textos, prevalecerá la versión en idioma inglés.

Por la República Bolivariana de Venezuela
Elías Jaúa Milano
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Por la República de Polonia
Radosław Sikorski
Ministro de Relaciones Exteriores

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los treinta días del mes de abril de dos mil trece. Año 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELAZO
Primer Vicepresidente

BLANCA ECKHOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZEREA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLAR BOSCH
Subsecretario

Promulgación de la Ley Aprobatoria del Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Polonia, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los diez días del mes de junio de dos mil trece. Año 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)


NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAÚA MILANO

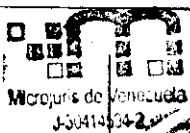
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 165

09 de junio de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del país, basado en los



principios humanistas y en las condiciones morales y éticas bolivarianas por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia a lo previsto en el numeral 2 del artículo 5° y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **EDUARDO SAMAN NAMEL**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.431.696, **Presidente** del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (**INDEPABIS**), con el propósito de defender, proteger y salvaguardar los derechos e intereses individuales y colectivos en el acceso de las personas a los bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades, con la participación activa y protagónica de las comunidades, en resguardo de la paz social, la justicia, el derecho a la vida y salud del pueblo, acompañándoles en el ejercicio legítimo de sus derechos como usuarios y usuarias, y en su formación ciudadana; todo ello con criterios de eficiencia y calidad revolucionaria, aplicando los principios de la nueva Ética Socialista, de conformidad con los lineamientos del Plan Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para el Comercio, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela:

Dado en Caracas, a los nueve días del mes de junio de dos mil trece. Año 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese.
(L.S.)


NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Decreto N° 166

10 de junio de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por

mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en los artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro a la ciudadana **IROSHIMA JENNIFER BRAVO QUEVEDO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.420.139**, Viceministra de Gestión del Desarrollo Turístico, en calidad de **ENCARGADA**, del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para el Turismo, la juramentación de la referida ciudadana.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de junio de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

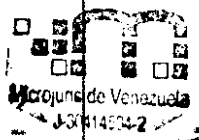

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Decreto N° 167

10 de junio de 2013



NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2º y 16 del artículo 236 *ejusdem*, el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **ERNESTO JOSE PAIVA SALAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.218.382**, Presidente de Hidrocapital, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para el Ambiente, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente nombramiento tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de junio de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

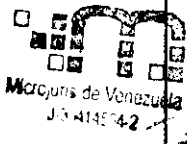
DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Decreto Nº168

10 de junio de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República



Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 y los artículos 251 y 252 *ejusdem*, el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Consejo de Estado y los artículos 4 y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECRETA

Artículo 1º. Designo como miembros Principales para la conformación del **Consejo de Estado**, a los ciudadanos que se indican a continuación:

1. **RAFAEL ANTONIO UZCÁTEGUI**, titular de la cédula de identidad **V-648.703**, en sustitución del ciudadano Germán José Mundaraín Hernández, titular de la cédula de identidad V-3.946.875.
2. **ROSANGELA OROZCO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad Nº **V- 14.452.652**, en sustitución del Ciudadano Carlos Rafael Giacopini Martínez, titular de la cédula de identidad Nº V- 5.432.159.

De conformidad con las designaciones efectuadas en el presente artículo, las realizadas mediante Decreto Nº 8.937 de fecha 30 de abril de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.912 de la misma fecha, y las notificadas a este Despacho por los Gobernadores de Estado, la Asamblea Nacional y el Tribunal Supremo de Justicia, el **Consejo de Estado** queda conformado de la siguiente forma:

NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARGO
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT	V-11.945.178	Presidente del Consejo de Estado
JOSÉ VICENTE RANGEL	V-220.045	Miembro Principal designado por el Presidente de la República
IMELDA RAFAELA RINCÓN DE MALDONADO	V-2.075.773	Miembro Suplente designado por el Presidente de la República
ROY ANTONIO CHARDERTON MATOS	V-2.941.497	Miembro Principal designado por el Presidente de la República
SORAYA BEATRIZ EL ACHKAR GOUSOUB	V-8.505.722	Miembro Suplente designado por el Presidente de la República

RAFAEL ANTONIO UZCÁTEGUI	V-648.703	Miembro Principal designado por el Presidente de la República
MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD	V-8.320.909	Miembro Suplente designado por el Presidente de la República
ROSANGELA OROZCO RONDÓN	V-14.452.652	Miembro Principal designado por el Presidente de la República
SAMUEL REINALDO MONCADA ACOSTA	V-5.221.822	Miembro Suplente designado por el Presidente de la República
LUIS DEL VALLE BRITTO GARCIA	V-2.115.056	Miembro Principal designado por el Presidente de la República
JESUS RAFAEL MARTINEZ BARRIOS	V-2.798.501	Miembro Suplente designado por el Presidente de la República
RAMÓN EMILIO RODRÍGUEZ CHACÍN	V-3.169.119	Miembro Principal designado por los Gobernadores de Estado
LUIS AUGUSTO ACUÑA CEDEÑO	V-2.926.955	Miembro Suplente designado por los Gobernadores de Estado
GLADYS MARIA GUTIERREZ ALVARADO	V-7.525.777	Miembro Principal designado por el Tribunal Supremo de Justicia
FERNANDO RAMON VEGAS TORREALBA	V-3.229.557	Miembro Suplente designado por el Tribunal Supremo de Justicia
TANIA VALENTINA DIAZ GONZALEZ	V-6.432.672	Miembro Principal designado por la Asamblea Nacional
EARLE JOSE HERRERA SILVA	V-2.744.362	Miembro Suplente designado por la Asamblea Nacional

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de junio de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

AVISO OFICIAL

Por cuanto, en el Decreto N° 24 de fecha 25 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.154 de la misma fecha, mediante el cual se nombra al ciudadano **SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO**, **COMISIONADO PRESIDENCIAL PARA EL FONDO CONJUNTO CHINO VENEZOLANO**, se incurrió en el siguiente error material:

En el Artículo 1º.

Donde dice:

"Artículo 1º. (...) COMISIONADO PRESIDENCIAL PARA EL FONDO CONJUNTO CHINO VENEZOLANO, con el propósito de atender todos los asuntos relacionados con la gestión, ejecución, control y evaluación del Fondo Conjunto Chino Venezolano. Para el logro de dichos objetivos, el Comisionado Presidencial designado deberá evaluar y presentar recomendaciones pertinentes y hacer seguimiento de los asuntos sometidos a su consideración con criterios de inversión social y desarrollo económico del país, aplicando los principios de la nueva Ética Socialista".

Debe decir:

"Artículo 1º. (...) COMISIONADO PRESIDENCIAL PARA LOS MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO CONJUNTOS CHINO VENEZOLANO, con el propósito de atender todos los asuntos relacionados con la negociación, gestión, evaluación, control y ejecución de los esquemas de financiamiento acordados por ambos Estados, aplicando los principios de la nueva Ética Socialista. Para el logro de dichos objetivos el Comisionado Presidencial deberá evaluar y hacer seguimiento de los asuntos sometidos a su consideración y podrá presentar sus recomendaciones a la Comisión Mixta de Alto Nivel Chino Venezolana y al Presidente de la República".

En el artículo 4º.

Donde dice:

"Artículo 4º. (...) el Comisionado Presidencial para el Fondo Conjunto Chino Venezolano asuma el cargo de Gerente Ejecutivo de Fondos para el Desarrollo, con la facultad de autorizar y movilizar directamente los recursos con cargo a dicho Fondo".

Debe decir:

"Artículo 4º. (...) el Comisionado Presidencial para los Mecanismos de Financiamiento Conjuntos Chino Venezolano asuma el cargo de Gerente Ejecutivo de Fondos para el Desarrollo, con la facultad de autorizar y movilizar directamente los recursos con cargo a dichos mecanismos financieros, en ejecución de los financiamientos aprobados por el Presidente de la República".

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, con las reformas aquí acordadas y en el correspondiente texto, sustitúyanse en todo el referido Decreto la expresión

"COMISIONADO PRESIDENCIAL PARA EL FONDO CONJUNTO CHINO VENEZOLANO" por **"COMISIONADO PRESIDENCIAL PARA LOS MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO CONJUNTOS CHINO VENEZOLANO"**; manteniéndose el número, fecha del Decreto y demás datos a que hubiere lugar.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de junio de 2013. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional


Jorge Alberto Arreaza Montserrat

Decreto N° 24

25 de abril de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, los artículos 46 y 72 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 19 y numeral 4 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.544.324, **COMISIONADO PRESIDENCIAL PARA LOS MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO CONJUNTOS CHINO VENEZOLANO**, con el propósito de atender todos los asuntos relacionados con la negociación, gestión, evaluación, control y ejecución de los esquemas de financiamiento acordados por ambos Estados, aplicando los principios de la nueva Ética Socialista. Para el logro de dichos objetivos el Comisionado Presidencial deberá evaluar y hacer seguimiento de los asuntos sometidos a su consideración y podrá presentar sus recomendaciones a la Comisión Mixta de Alto Nivel Chino Venezolana y al Presidente de la República.

Artículo 2º. A los fines previstos en el presente Decreto, el Comisionado Presidencial para el Fondo Conjunto Chino Venezolano asumirá la Gerencia Ejecutiva de Fondos para el Desarrollo, y contará con el apoyo técnico y administrativo del Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Finanzas.

Artículo 3º. En el ejercicio de sus funciones, el Comisionado Presidencial para el Fondo Conjunto Chino Venezolano podrá

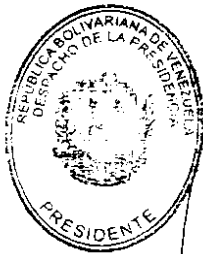
requerir a los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, la información y apoyo institucional que estime pertinentes, a los fines de gestionar, coordinar, organizar e impulsar los asuntos estratégicos del Gobierno Nacional que le han sido encomendados por el Presidente de la República.

Artículo 4º. Se instruye al Presidente o la Presidente del Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES) para que proceda a realizar las actuaciones administrativas necesarias para que el Comisionado Presidencial para los Mecanismos de Financiamiento Conjuntos Chino Venezolano asuma el cargo de Gerente Ejecutivo de Fondos para el Desarrollo, con la facultad de autorizar y movilizar directamente los recursos con cargo a dichos mecanismos financieros, en ejecución de los financiamientos aprobados por el Presidente de la República.

Artículo 5º. El Ministro del Poder Popular de Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE LA REPUBLICA
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
202º y 153º

Nº 016

Caracas, 25 ENE. 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 13 del artículo 44 y el numeral 11 del artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con el artículo 142 de la misma Ley.

CONSIDERANDO

Que los equipos de telecomunicaciones que operen en el territorio nacional, están sujetos a homologación y certificación, con el objeto de garantizar la integridad y calidad de las redes de telecomunicaciones, del espectro radioeléctrico y la seguridad de los usuarios, y usuarias, operadores y terceros.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá requerir la homologación de equipos que aunque no estén destinados específicamente a prestar servicios de telecomunicaciones, por su naturaleza pueden ocasionar interferencia a éstos y que debe

aprobar y publicar una lista contentiva de las marcas y modelos, de los equipos y aparatos homologados, y los usos que pueden dársele, de conformidad con lo establecido en el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO

Que la Resolución Nº 253, de fecha 04 de abril de 2003, contentiva de la lista de entes u organismos extranjeros recomendados para la homologación y certificación de equipos de telecomunicaciones, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.698 de fecha 27 de mayo de 2003, establece que aquellos equipos de telecomunicaciones que cumplan con los requisitos establecidos en ella, serán incluidos en la lista de marcas y modelos homologados y que la misma será actualizada periódicamente en el portal de esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones en Internet y publicada anualmente en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que durante el año 2012, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones aprobó y actualizó periódicamente en su portal oficial de Internet, la lista de marcas y modelos de los equipos y aparatos homologados y los usos que pueden dársele.

RESUELVE

ÚNICO: ordenar la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de la siguiente lista de marcas y modelos de equipos y aparatos de telecomunicaciones homologados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, durante el año 2012:

Nº	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN	MODELO	MARCA	FUNCIÓN
1	ADF0012	C720	PLANTRONICS	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
2	ADF0013	C710	PLANTRONICS	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
3	ADF0014	BT300	PLANTRONICS	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
4	ADF0015	VOYAGER LEGEND	PLANTRONICS	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
5	ADF0016	P620S	PLANTRONICS	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
6	AGL0001	GB-5600AB	CASIO	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
7	AGL0002	GB-6900AB	CASIO	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
8	AMR0001	LACTIVATOR REALTIME CRV	CRV	Transmisor de Baja Potencia
9	AXJ0001	G8316	BLADE NETWORK TECHNOLOGIES (BNT)	Conmutador de Datos
10	AXJ0002	G8052	BLADE NETWORK TECHNOLOGIES (BNT)	Conmutador de Datos
11	AXJ0003	G8264	BLADE NETWORK TECHNOLOGIES (BNT)	Conmutador de Datos
12	BDN0007	RTR-300	T AND D	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
13	BDN0008	RTR-322	T AND D	Transmisor Digital
14	BEG0017	TMUF10-13	TOYOTA	Transmisor de Baja Potencia
15	BEG0018	DEH-B128	TOYOTA	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
16	BFH0005	DWM-W069	MITSUMI	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
17	BFH0006	DWM-W082	MITSUMI	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
18	BFN0012	AVH-2450BT	PIONEER	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
19	BFN0013	AVH-P4450BT	PIONEER	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
20	BFN0014	DEH-6450BT	PIONEER	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
21	BFN0015	DEH-B450BT	PIONEER	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
22	BFN0016	AVH-P8450BT	PIONEER	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
23	BFN0017	DEH-4550BT	PIONEER	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
24	BFN0018	DEH-X6550BT	PIONEER	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
25	BFN0019	FH-X755BT	PIONEER	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
26	BFN0020	MVH-355BT	PIONEER	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
27	BFN0021	DVH-B55AVBT	PIONEER	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
28	BFN0022	DEH-B428	PIONEER	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
29	BFN0023	AVH-X2550BT	PIONEER	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
30	BFN0024	AVH-X3550BT	PIONEER	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
31	BFN0025	DEH-X9550BT	PIONEER	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)



Nº	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN	MODELO	MARCA	FUNCIÓN
32	BFN0026	DEH-X8550BT	PIONEER	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
33	BJO0032	SMC8126L2	SMC	Conmutador de Datos
34	BJO0048	MX80	JUNIPER	Enrutador de Datos
35	BJO0049	EX3300	JUNIPER	Conmutador de Datos
36	BJO0050	EX6210	JUNIPER	Conmutador de Datos
37	BJO0051	EX2200-C	JUNIPER NETWORKS	Conmutador de Datos
38	BJO0052	QFX3500	JUNIPER NETWORKS	Conmutador de Datos
39	BJO0053	SRX550	JUNIPER	Pasarela (Gateway)
40	BLI0019	DW RFID1201	DELL	Transmisor de Telemetría
41	BLI0020	DW RFID1202	DELL	Transmisor de Telemetría
42	BLI0021	P14T	DELL	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
43	BLI0022	DPB2701	DELL	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
44	CHQ0136	LG-E612g	LG	Teléfono Móvil Celular
45	CHQ0137	LG-E400	LG	Teléfono Móvil Celular
46	CHQ0138	LG-P720h	LG	Teléfono Móvil Celular
47	CHQ0139	PW-MN5275	LG	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
48	CHQ0140	LAC9313SE	LG	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
49	CHQ0141	MB0402C2	LG	Transceptor Digital
50	CMQ0003	LCA 2.0	HELLA	Transceptor Digital
51	CMQ0004	SWA 1.7	HELLA	Transceptor Digital
52	CNV0006	SAHLEB	JOHNSON CONTROLS	Transmisor de Baja Potencia
53	CNX0173	C2802	HUAWEI	Teléfono Móvil Celular
54	CNX0182	T208	HUAWEI	Teléfono Móvil Celular
55	CNX0192	D100	HUAWEI	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
56	CNX0216	U3315	HUAWEI	Teléfono Móvil Celular
57	CNX0238	E1756	HUAWEI	Módem de Interfaz Celular
58	CNX0345	E177u-2	HUAWEI	Módem de Interfaz Celular
59	CNX0373	U5110	HUAWEI	Teléfono Móvil Celular
60	CNX0374	U8510	HUAWEI	Teléfono Móvil Celular
61	CNX0377	G5510	HUAWEI	Teléfono Móvil Celular
62	CNX0378	B660	HUAWEI	Módem de Interfaz Celular
63	CNX0379	D51	HUAWEI	Teléfono Móvil Celular
64	CNX0380	E586	HUAWEI	Módem de Interfaz Celular
65	CNX0381	WS320	HUAWEI	Repetidor
66	CNX0382	U886C	HUAWEI	Teléfono Móvil Celular
67	CNX0383	S7-302u	HUAWEI	Módem de Interfaz Celular
68	CNX0384	S7-301u	HUAWEI	Módem de Interfaz Celular
69	CNX0385	HG521	HUAWEI	Pasarela (GATEWAY)
70	CNX0386	G2800s	HUAWEI	Teléfono Móvil Celular
71	CNX0387	C5635	HUAWEI	Teléfono Móvil Celular
72	CNX0388	E303	HUAWEI	Módem de Interfaz Celular
73	CNX0389	G6609	HUAWEI	Teléfono Móvil Celular
74	CNX0390	S7-202u	HUAWEI	Módem de Interfaz Celular
75	CNX0391	U8850	HUAWEI	Teléfono Móvil Celular
76	CNX0392	WS311	HUAWEI	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
77	CNX0393	G3620	HUAWEI	Teléfono Móvil Celular
78	CNX0394	AR3260	HUAWEI	Enrutador de Datos
79	CNX0395	AR1220 / AR1220V	HUAWEI	Enrutador de Datos
80	CNX0396	AR2220 / AR2240	HUAWEI	Enrutador de Datos
81	CNX0397	U2801	HUAWEI	Teléfono Móvil Celular
82	CNX0398	CM295	HUAWEI	Teléfono Móvil Celular
83	CNX0399	BTS3902E	HUAWEI	Transceptor para Estación Radiobase
84	CNX0400	CM651	HUAWEI	Teléfono Móvil Celular
85	CNX0401	MU733	HUAWEI	Módem de Interfaz Celular
86	CNX0402	G6006	HUAWEI	Teléfono Móvil Celular
87	CNX0403	G7300	HUAWEI	Teléfono Móvil Celular
88	CNX0404	C8688V	HUAWEI	Teléfono Móvil Celular
89	CNX0405	OptiX OSN8800	HUAWEI	Multiplexor Óptico WDM/DWDM
90	CNX0406	GGSN/UGW 9811	HUAWEI	Conmutador de Datos
91	CNX0407	U9200	HUAWEI	Teléfono Móvil Celular
92	CNX0408	U8186	HUAWEI	Teléfono Móvil Celular
93	CNX0409	U5120	HUAWEI	Teléfono Móvil Celular
94	CNX0412	U8655	HUAWEI	Teléfono Móvil Celular
95	CNX0413	G5520	HUAWEI	Teléfono Móvil Celular
96	CNX0414	U9200e	HUAWEI	Teléfono Móvil Celular
97	CNX0415	G6153	HUAWEI	Teléfono Móvil Celular
98	CNX0416	U8950	HUAWEI	Teléfono Móvil Celular
99	DTR0004	FE3MAF4	SCHRADER ELECTRONICS LIMITED	Transmisor de Telemetría
100	DJO0008	VX520	VERIFONE	Módem de Interfaz Celular
101	E8M0001	LACTIVATOR REALTIME NEDAP	NEDAP	Transmisor de Baja Potencia
102	EIP0015	WLUG117-D69(RoHS)	EPSON	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
103	EIP0016	C451C	EPSON	Facsimil
104	EIP0017	C481B	EPSON	Facsimil
105	EIP0018	C471B	EPSON	Facsimil
106	EIP0019	C471D	EPSON	Facsimil
107	EIP0020	C463B	EPSON	Facsimil
108	EOS0014	KDC-X696	KENWOOD	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
109	EOS0015	DNX6490BT	KENWOOD	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
110	EOS0016	KDC-X896	KENWOOD	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
111	EOS0017	KDC-X996	KENWOOD	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
112	EOS0018	DNX7490BT	KENWOOD	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
113	EPY0041	A1416	APPLE	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
114	EPY0042	A1427	APPLE	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)

Nº	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN	MODELO	MARCA	FUNCIÓN
115	EPY0043	A1430	APPLE	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
116	EPY0044	A1392	APPLE	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
117	EPY0045	A1446	APPLE	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
118	EPY0046	A1428	APPLE	Teléfono Móvil Celular
119	EPY0047	A1421	APPLE	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
120	EPY0048	A1459	APPLE	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
121	EPY0049	A1458	APPLE	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
122	EPY0050	A1454	APPLE	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
123	EPY0051	A1432	APPLE	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
124	FDO0001	BSA-3C0	RIM	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
125	FIS0001	OT-358G	ALCATEL ONE TOUCH	Teléfono Móvil Celular
126	FIS0002	OT-918A	ALCATEL ONE TOUCH	Teléfono Móvil Celular
127	FIS0003	OT-902A	ALCATEL ONE TOUCH	Teléfono Móvil Celular
128	FIS0004	OT-308A	ALCATEL ONE TOUCH	Teléfono Móvil Celular
129	FIS0005	OT-870A	ALCATEL ONE TOUCH	Teléfono Móvil Celular
130	FIS0006	OT-983A	ALCATEL ONE TOUCH	Teléfono Móvil Celular
131	FJQ0001	GenX 5P-656	GENX	Módem de Interfaz Celular
132	FKT0015	FZV 3KD	DELPHI	Dispositivo de Control Remoto de Baja Potencia
133	FPT0016	49Y4296 (EN2092)	IBM	Conmutador de Datos
134	FPT0017	49Y4273 (EN4093)	IBM	Conmutador de Datos
135	FPT0018	G8000 / G8000DC	IBM	Conmutador de Datos
136	FPT0019	G8124 / G8124DC / G8124-E	IBM	Conmutador de Datos
137	FPT0020	G8264 / G8264T	IBM	Conmutador de Datos
138	FQB0005	T77H330	FOXCONN	Transceptor Digital
139	FQB0006	J27H023.01	FOXCONN	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
140	FQB0007	J20H066	FOXCONN	Transceptor Digital
141	FQB0008	J20H064	FOXCONN	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
142	FTU0001	LACTIVATOR REALTIME INTERPLUS	INTERPLUS	Transmisor de Baja Potencia
143	FXH0009	KG-1177	TOSHIBA	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
144	FXH0010	MG-0975	TOSHIBA	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
145	FXH0011	RG-1179	TOSHIBA	Transceptor Digital
146	GIR0002	NBT	BMW	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
147	GJP0001	VP-NFC	PEGATRON	Transceptor Digital
148	GNM0005	2051	ROSEMOUNT	Transmisor de Telemetría
149	GNM0006	3051	ROSEMOUNT	Transmisor de Telemetría
150	GQO0045	1497	MICROSOFT	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
151	GQO0046	1521	MICROSOFT	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
152	GQO0047	1498	MICROSOFT	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
153	GQO0048	1531	MICROSOFT	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
154	GQO0049	1496	MICROSOFT	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
155	GRB0273	100.1	NOKIA	Teléfono Móvil Celular
156	GRB0274	X3-02.5	NOKIA	Teléfono Móvil Celular
157	GRB0275	201.2	NOKIA	Teléfono Móvil Celular
158	GRB0276	NOKIA 500	NOKIA	Teléfono Móvil Celular
159	GRB0277	300	NOKIA	Teléfono Móvil Celular
160	GRB0279	302	NOKIA	Teléfono Móvil Celular
161	GRB0280	610 (LUMIA 900)	NOKIA	Teléfono Móvil Celular
162	GRB0281	900 (LUMIA 900)	NOKIA	Teléfono Móvil Celular
163	GRB0282	111.1	NOKIA	Teléfono Móvil Celular
164	GRC0001	S100	SAFESEA	Transceptor para el Servicio Móvil Marítimo
165	GRC0002	E100 / E100G	SAFESEA	Transceptor para el Servicio Móvil Marítimo
166	GRC0003	V100	SAFESEA	Transceptor para el Servicio Móvil Marítimo
167	HON0001	LACTIVATOR REALTIME LELY	LELY	Transmisor de Baja Potencia
168	HPU0001	STR-1820	SRI	Transceptor Digital
169	HQW0002	P102	AUDI	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
170	HSC0580	LAH03RDH8AB7_N	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Portátil
171	HSC0581	LAH03QDK8AB9_N	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Portátil
172	HSC0582	LAH03KEH8AB7_N	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Portátil
173	HSC0597	LAH03KEC8AB7_N	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Portátil
174	HSC0635	MC9090R6 (MC9090-G)	MOTOROLA	Transmisor de Telemetría
175	HSC0637	RD5000 (RF1224)	MOTOROLA	Transmisor de Telemetría
176	HSC0669	H98QDH9PW7ANI	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Portátil
177	HSC0671	T3000A (VHF)	MOTOROLA	Transceptor para Estación Radiobase



Ministerio del Poder
Popular de Fomento

Nº	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN	MODELO	MARCA	FUNCIÓN
178	HSC0672	LAH03RDK8AB9_N	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Portátil
179	HSC0673	LAH03RDC8AB7_N	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Portátil
180	HSC0674	LAH03QDC8AA7_N	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Portátil
181	HSC0675	H98QDF9PW6ANI	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Portátil
182	HSC0676	H98KG9PW7ANI	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Portátil
183	HSC0677	H98KG9PW6ANI	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Portátil
184	HSC0687	LAM27QNR9JA7AN	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado
185	HSC0688	LAH03RDC8AA7_N	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Portátil
186	HSC0696	AP-7161	MOTOROLA	Transceptor Digital
187	HSC0697	M83PFA6TZ5AN	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Móvil
188	HSC0699	M83PF56TZ4AN	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Móvil
189	HSC0700	M83PF56TZ5AN	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Móvil
190	HSC0701	M83PF56TZ6AN	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Móvil
191	HSC0702	LAM28QPN9MA1AN (UHF)	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Portátil
192	HSC0703	LAM28QPC9KA1AN (UHF)	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Móvil
193	HSC0704	LAM28QPC9MA1AN (UHF)	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Móvil
194	HSC0705	LAM28QPN9KA1AN (UHF)	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Móvil
195	HSC0706	SQM12SUM0010A	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado
196	HSC0707	H04PCF6TZ5AN	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Portátil
197	HSC0711	WX306	MOTOROLA	Teléfono Móvil Celular
198	HSC0712	XT317	MOTOROLA	Teléfono Móvil Celular
199	HSC0713	XT530 (900 MHz)	MOTOROLA	Teléfono Móvil Celular
200	HSC0714	LAM28QNN9KA1AN (UHF)	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Móvil
201	HSC0715	LAM28QNN9MA1AN (UHF)	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Móvil
202	HSC0716	LAM28QNC9MA1AN (UHF)	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Móvil
203	HSC0717	LAM28QNC9KA1AN (UHF)	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Móvil
204	HSC0718	AP-621(NCAP-500)	MOTOROLA	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
205	HSC0719	AP-6521(NCAP-500)	MOTOROLA	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
206	HSC0720	FXC851	MOTOROLA	Teléfono Fijo Celular
207	HSC0721	LI4278	MOTOROLA	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
208	HSC0722	H98SD9PW6ANI	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Portátil
209	HSC0723	H98SDH9PW7ANI	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Portátil
210	HSC0724	H98SDF9PW6ANI	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Portátil
211	HSC0725	HK200	MOTOROLA	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
212	HSC0726	FX7400	MOTOROLA	Transmisor de Telemetría
213	HSC0727	ET1N0	MOTOROLA	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
214	HSC0728	MC2180	MOTOROLA	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
215	HSC0729	MC919ZWR	MOTOROLA	Transmisor Digital
216	HSC0730	MC7XFPSCR-01R	MOTOROLA	Transmisor de Baja Potencia
217	HSC0731	NTN2571	MOTOROLA	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
218	HSC0732	NTN2573	MOTOROLA	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
219	HSC0733	PMLN5792	MOTOROLA	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
220	HSC0734	0H52UCF9PW6AN	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Portátil
221	HSC0735	H52QDH9PW7AN	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Portátil
222	HSC0736	LAM28JNC9KA1AN (VHF)	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Móvil
223	HSC0737	M80PCS6TZ4AN	MOTOROLA	Transceptor Digital
224	HSC0738	LAM28JNN9KA1AN (VHF)	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Móvil
225	HSC0739	LAM28JNC9MA1AN (VHF)	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Móvil
226	HSC0740	LAM28JNN9MA1AN (VHF)	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Móvil
227	HSC0741	LAM28JQC9KA1AN (VHF)	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Móvil
228	HSC0742	LAM28JQC9MA1AN (VHF)	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Móvil
229	HSC0743	LAM28JQN9KA1AN (VHF)	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Móvil
230	HSC0744	LAM28JQN9MA1AN	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Móvil
231	HSC0745	H52QDF9PW6AN	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Portátil
232	HSC0746	NTN2570	MOTOROLA	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
233	HSC0747	H52UCH9PW7AN	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Portátil
234	HSC0748	21-148603-0B	MOTOROLA	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)

Nº	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN	MODELO	MARCA	FUNCIÓN
235	HSC0749	NCAP-500	MOTOROLA	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
236	HSC0750	LAH81QCN9MA2AN	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Portátil
237	HSC0751	L30URS9PW1AN	MOTOROLA	Transceptor Digital
238	HSC0752	LAH81QCN9NA2AN	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Portátil
239	HSC0753	L30SSS9PW1AN	MOTOROLA	Transceptor Digital
240	HSC0754	L30QSS9PW1AN	MOTOROLA	Transceptor Digital
241	HSC0755	L30TSS9PW1AN	MOTOROLA	Transceptor Digital
242	HSC0756	L30KSS9PW1AN	MOTOROLA	Transceptor Digital
243	HSC0757	M8865	MOTOROLA	Teléfono Móvil Celular
244	HSC0758	M2608	MOTOROLA	Módem de Interfaz Celular
245	HSC0759	EX117	MOTOROLA	Teléfono Móvil Celular
246	HSC0760	M2616	MOTOROLA	Módem de Interfaz Celular
247	HSC0761	M2607	MOTOROLA	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
248	HSC0762	EX430	MOTOROLA	Teléfono Móvil Celular
249	HSC0763	XT389	MOTOROLA	Teléfono Móvil Celular
250	HSC0764	XT611	MOTOROLA	Teléfono Móvil Celular
251	HSC0765	XT910	MOTOROLA	Teléfono Móvil Celular
252	HSC0766	XT560	MOTOROLA	Teléfono Móvil Celular
253	HSC0767	XT390	MOTOROLA	Teléfono Móvil Celular
254	HSC0768	LAH02JDH9JA2AN	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Portátil
255	HSC0769	LAH02RDH9JA2AN	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Portátil
256	HSC0770	LAH02JDC9JA2AN	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Portátil
257	HSC0771	LAH02RDC8JA2AN	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Portátil
258	HSC0772	LAH56RDN9MA1AN	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Portátil
259	HSC0773	LAH56RDN9KA1AN	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Portátil
260	HSC0774	LAH56RDC9MA1AN	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Portátil
261	HSC0775	LAH56RDC9KA1AN	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Portátil
262	HSC0776	AP-0622	MOTOROLA	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
263	HSC0777	LAH56JDN9MA1AN	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Portátil
264	HSC0778	LAH56JDC9KA1AN	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Portátil
265	HSC0779	LAH56JDC9MA1AN	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Portátil
266	HSC0780	LAH56JDN9KA1AN	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Portátil
267	HSC0781	H52KDF9PW6AN	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Portátil
268	HSC0782	H52KDH9PW7AN	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Portátil
269	HSC0783	H52SDF9PW6AN	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Portátil
270	HSC0784	H52SDH9PW7AN	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Portátil
271	HSC0785	H61PCF6TZ1AN	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Portátil
272	HSC0786	H62PCF6TZ7AN	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Portátil
273	HSC0787	H63PC6TZ5AN	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Portátil
274	HSC0788	AP-8132	MOTOROLA	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
275	HSC0789	MC319ZUS	MOTOROLA	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
276	HSC0790	MC67NA	MOTOROLA	Módem de Interfaz Celular
277	HSC0791	ET1N2	MOTOROLA	Módem de Interfaz Celular
278	HSV0002	TWB1U751	NISSAN	Dispositivo de Control Remoto de Baja Potencia
279	HSV0003	TWK1A002	NISSAN	Transmisor de Baja Potencia
280	HSV0004	TWB1U815	NISSAN	Dispositivo de Control Remoto de Baja Potencia
281	HSV0005	BND09	NISSAN	Transmisor de Baja Potencia
282	IAJ0017	SD-9082	LENOVO	Transceptor Digital
283	IAJ0018	SK-8861	LENOVO	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
284	IAJ0019	SM-8861	LENOVO	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
285	IAJ0020	A1-07	LENOVO	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
286	IAJ0021	60019;2291	LENOVO	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
287	IAJ0022	60012	LENOVO	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
288	IAJ0023	60016;2290	LENOVO	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
289	IAJ0024	60015	LENOVO	Módem de Interfaz Celular
290	IAJ0025	2298	LENOVO	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
291	IAJ0026	N70	LENOVO	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
292	IAJ0027	MORUFFL-D	LENOVO	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
293	IAJ0028	EBK-209A	LENOVO	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
294	IEH0012	DWA-131	D-LINK	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
295	IIW0001	QWERTY	IMOBILE	Teléfono Móvil Celular
296	IIW0002	BARRA	IMOBILE	Teléfono Móvil Celular
297	ILN0001	QWERTY	BMOBILE	Teléfono Móvil Celular
298	ITW0007	KMH5YNGC2	FORD	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)



Nº	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN	MODELO	MARCA	FUNCIÓN
299	ITW0008	SYNC GEN1 GLOBAL	FORD	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
300	ITW0010	SCM	FORD	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
301	IXA0001	RX-42	NOVERO	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
302	JLQ0001	X4635318	HITACHI	Transceptor Digital
303	JOX0007	12BDS	DENSO	Dispositivo de Control Remoto de Baja Potencia
304	JOX0008	DNNS085	DENSO	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
305	JOX0009	UPE01	DENSO	Transmisor de Baja Potencia
306	JOX0010	2AA	DENSO	Dispositivo de Control Remoto de Baja Potencia
307	JRY0001	OLICARD 310 TYPE LIGHTER 900/2100	OLIVETTI	Módem de Interfaz Celular
308	JSY0001	PF-SOMGN	SILEX TECHNOLOGY	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
309	JTX0010	MW860USTI	BENQ	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
310	JTX0011	WDR78192	BENQ	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
311	JWG0001	WT41-E	BLUEGIGA	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
312	KNP0030	2200BNHWM	INTEL	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
313	KNP0031	135BNHWM	INTEL	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
314	KNP0032	105BNHWM	INTEL	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
315	KNP0033	6235ANHWM	INTEL	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
316	KNP0034	2230BNHWM	INTEL	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
317	KNP0035	62205ANSFF	INTEL	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
318	KNP0036	6235ANHMRW	INTEL	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
319	KQV0012	VZ750 Slim	BESS	Teléfono Móvil Celular
320	KQV0013	VZ102 MUSIC	BESS	Teléfono Móvil Celular
321	KSE0001	TS_COMM	TOPCON	Transceptor Digital
322	KSW0003	AR21RU	RYGE	Módem Digital XDSL
323	KTW0002	PF-3490	CLARION	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
324	KTW0003	PF-3495	CLARION	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
325	KUR0013	515S	AVVIO	Teléfono Móvil Celular
326	KUR0014	560S	AVVIO	Teléfono Móvil Celular
327	KUR0015	399S	AVVIO	Teléfono Móvil Celular
328	KUR0016	401	AVVIO	Teléfono Móvil Celular
329	KUR0017	Q5300	AVVIO	Teléfono Móvil Celular
330	KUR0018	710	AVVIO	Teléfono Móvil Celular
331	KUY0031	WU5508	ABOCOM	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
332	KVF0080	KG-1162	HEWLETT PACKARD (HP)	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
333	KVF0081	BO1SB-1102-00	HEWLETT PACKARD (HP)	Facsimil
334	KVF0082	SNPRC-1102-02	HEWLETT PACKARD (HP)	Facsimil
335	KVF0083	BO1SB-1104-02	HEWLETT PACKARD (HP)	Facsimil
336	KVF0084	BO1SB-1104-03	HEWLETT PACKARD (HP)	Facsimil
337	KVF0085	SHNGC-1101-00	HEWLETT PACKARD (HP)	Facsimil
338	KVF0086	SHNGC-1101-01	HEWLETT PACKARD (HP)	Facsimil
339	KVF0087	KBRF57711	HEWLETT PACKARD (HP)	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
340	KVF0088	MORFFYUL	HEWLETT PACKARD (HP)	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
341	KVF0089	MORFFYUL-D	HEWLETT PACKARD (HP)	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
342	KVF0090	BO1SB-0907-00	HEWLETT PACKARD (HP)	Transmisor de Baja Potencia
343	KVF0091	PN533	HEWLETT PACKARD (HP)	Transmisor de Baja Potencia
344	KVF0092	MRLBB-1102	HEWLETT PACKARD (HP)	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
345	KVF0093	BO1SB-1107-01	HEWLETT PACKARD (HP)	Facsimil
346	KVF0094	BO1SB-0802-05	HEWLETT PACKARD (HP)	Facsimil
347	KVF0095	SDGOB-1291	HEWLETT PACKARD (HP)	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
348	KVF0096	TSGH-2401	HEWLETT PACKARD (HP)	Dispositivo de Control Remoto de Baja Potencia
349	KVF0097	ROTHKO	HEWLETT PACKARD (HP)	Dispositivo de Control Remoto de Baja Potencia
350	KVF0098	SNPRC-1202-01	HEWLETT PACKARD (HP)	Facsimil
351	KVF0099	BO1SB-1200-00	HEWLETT PACKARD (HP)	Facsimil
352	KVF0100	BO1SB-1200-01	HEWLETT PACKARD (HP)	Facsimil
353	KVF0101	SDGOB-1292	HEWLETT PACKARD (HP)	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
354	KVF0102	KG-1207	HEWLETT PACKARD (HP)	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
355	KVF0103	MG-1208	HEWLETT PACKARD (HP)	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
356	KVF0104	RG-1223	HEWLETT PACKARD (HP)	Transceptor Digital

Nº	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN	MODELO	MARCA	FUNCIÓN
357	KVF0105	Y591-EMIF-202	HEWLETT PACKARD (HP)	Transmisor de Baja Potencia
358	KVF0106	PC1CFX00-X	HEWLETT PACKARD (HP)	Transmisor de Baja Potencia
359	KVF0110	HSTNN-QR03	HEWLETT PACKARD (HP)	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
360	KVF0111	RSVLC-1103	HEWLETT PACKARD (HP)	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
361	KVF0112	BO1SB-0901-05	HEWLETT PACKARD (HP)	Facsimil
362	LOQ0001	MRXMERCTX1	SCHRAEDER ELECTRONICS	Dispositivo de Control Remoto de Baja Potencia
363	LOQ0002	MW2433A	SCHRAEDER ELECTRONICS	Dispositivo de Control Remoto de Baja Potencia
364	LPW0008	SWAN-1	SHIMANO	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
365	LUB0003	QFX3100	JUNIPER NETWORKS	Conmutador de Datos
366	LUB0004	QFX3008-1	JUNIPER NETWORKS	Conmutador de Datos
367	LUB0005	EX-XRE200	JUNIPER NETWORKS	Conmutador de Datos
368	LUB0006	MX40	JUNIPER NETWORKS	Enrutador de Datos
369	LUB0007	MX10	JUNIPER NETWORKS	Enrutador de Datos
370	LUB0008	MX5	JUNIPER NETWORKS	Enrutador de Datos
371	LUB0009	PTX5000	JUNIPER NETWORKS	Conmutador de Datos
372	LUB0010	ACX1000	JUNIPER NETWORKS	Enrutador de Datos
373	LUB0011	ACX2000	JUNIPER NETWORKS	Enrutador de Datos
374	LUB0012	ACX2200	JUNIPER NETWORKS	Enrutador de Datos
375	LUB0013	EX4550	JUNIPER NETWORKS	Conmutador de Datos
376	LVA0138	MPCIE-R1-ABGN-U3	SIEMENS	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
377	LXH0001	P-660RU-T1 v3s	ZYXEL	Enrutador de Datos
378	MCE0001	KGSM-40	KHOMP	Transceptor para Estación Radiobase
379	MCM0001	TRF198	MAGNETI MARELLI	Dispositivo de Control Remoto de Baja Potencia
380	MCM0002	8CML7	MAGNETI MARELLI	Dispositivo de Control Remoto de Baja Potencia
381	MWA0001	VKL CD611	VERYKOOL	Teléfono Móvil Celular
382	MWB0024	CV41C	INTERMEC	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
383	MWB0025	CV41W	INTERMEC	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
384	MWB0026	1007CP01	INTERMEC	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
385	MWB0027	1007CP02	INTERMEC	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
386	NRY0006	X50 (X60)	CROSSBEAM	Conmutador de Datos
387	NSC0001	TS5RE4Td	HUF	Transmisor de Baja Potencia
388	NSC0002	TS5TSc	HUF	Transmisor de Baja Potencia
389	NSC0003	HUF4761	HUF	Dispositivo de Control Remoto de Baja Potencia
390	NTX0013	DBU8-P207	PANASONIC	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
391	NTX0014	WLU5150-D81 / WLU5151-D81	PANASONIC	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
392	NTX0015	TY-ER3D4SU	PANASONIC	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
393	NTX0016	TY-ER3D4MU	PANASONIC	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
394	NTX0017	DY-WL5	PANASONIC	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
395	NTX0018	N5HBZ0000057	PANASONIC	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
396	NTX0019	RC2991101	PANASONIC	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
397	NTX0020	VBTDC1.0	PANASONIC	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
398	NTX0021	MIB_Std	PANASONIC	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
399	NTX0022	DBU8-P705	PANASONIC	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
400	NXB0059	REB71UW	BLACKBERRY	Teléfono Móvil Celular
401	NXB0061	RDZ21CW	BLACKBERRY	Teléfono Móvil Celular
402	NXB0062	REX41GW	BLACKBERRY	Teléfono Móvil Celular
403	NXB0063	REV71UW	BLACKBERRY	Teléfono Móvil Celular
404	NXB0064	REW71UW	BLACKBERRY	Teléfono Móvil Celular
405	NXB0065	REH51UW	BLACKBERRY	Módem de Interfaz Celular
406	NXB0066	REY21CW	BLACKBERRY	Teléfono Móvil Celular
407	NXB0067	RCR11BW	BLACKBERRY	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
408	NXB0068	HS-250	BLACKBERRY	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
409	NYJ0219	AIR-CAP3602E-A-K9	CISCO	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
410	NYJ0220	AIR-CAP3602I-A-K9	CISCO	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
411	NYJ0221	Router 1905-SEC/K9	CISCO	Enrutador de Datos
412	NYJ0223	ASR-9006-AC	CISCO	Enrutador de Datos
413	NYJ0224	ASR5000-CHS-SYS-K9	CISCO	Enrutador de Datos
414	NYJ0225	ASR-9010-AC	CISCO	Enrutador de Datos
415	NYJ0226	EWIC-3G-HSPA-U	CISCO	Enrutador de Datos
416	NYJ0227	CISCO881G-G-K9	CISCO	Enrutador de Datos
417	NYJ0228	AIR-CAP3502E-A-K9	CISCO	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
418	NYJ0229	ASR-9006-DC	CISCO	Enrutador de Datos
419	NYJ0230	AIR-CAP3502I-A-K9	CISCO	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
420	NYJ0231	ASR-9010-DC	CISCO	Enrutador de Datos
421	NYJ0232	AIR-AP1131AG-A-K9	CISCO	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
422	NYJ0233	AIR-AP1142N-A-K9	CISCO	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
423	NYJ0234	AIR-AP1242AG-A-K9	CISCO	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)



Nº	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN	MODELO	MARCA	FUNCIÓN
424	NYJ0235	AIR-AP1262N-A-K9	CISCO	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
425	NYJ0237	AIR-LAP1142N-A-K9	CISCO	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
426	NYJ0238	AIR-LAP1242AG-A-K9	CISCO	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
427	NYJ0239	AIR-LAP1262N-A-K9	CISCO	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
428	NYJ0240	AIR-OEAP602I-A-K9	CISCO	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
429	NYJ0241	AIR-RM1252A-A-K9	CISCO	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
430	NYJ0242	AIR-CAP1552C-A-K9	CISCO	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
431	NYJ0243	AIR-CAP1552H-A-K9	CISCO	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
432	NYJ0244	AIR-CAP1552I-A-K9	CISCO	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
433	NYJ0245	CP-7926G-W-K9	CISCO	Teléfono IP
434	NYJ0246	CISCO 2901-V/K9	CISCO	Enrutador de Datos
435	NYJ0248	WAP321-A-K9	CISCO	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
436	ODG0116	DV300F	SAMSUNG	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
437	ODG0117	HMX-QF20UN	SAMSUNG	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
438	ODG0118	HMX-QF20BN	SAMSUNG	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
439	ODG0119	ST200F	SAMSUNG	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
440	ODG0120	WIBT30A	SAMSUNG	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
441	ODG0121	WIBT30D	SAMSUNG	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
442	ODG0122	SSG-4100GB	SAMSUNG	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
443	ODG0123	VG-IRB2000	SAMSUNG	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
444	ODG0124	RMCTPE1	SAMSUNG	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
445	ODG0125	WIDT20R	SAMSUNG	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
446	ODG0126	WB850F	SAMSUNG	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
447	ODG0127	GT-N7000	SAMSUNG	Teléfono Móvil Celular
448	ODG0128	GT-I9070	SAMSUNG	Teléfono Móvil Celular
449	ODG0130	GT-S5830M	SAMSUNG	Teléfono Móvil Celular
450	ODG0131	GT-E2230L	SAMSUNG	Teléfono Móvil Celular
451	ODG0132	GT-S5220	SAMSUNG	Teléfono Móvil Celular
452	ODG0133	GT-S7500	SAMSUNG	Teléfono Móvil Celular
453	ODG0134	NX210	SAMSUNG	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
454	ODG0135	NX20	SAMSUNG	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
455	ODG0137	WF457ARGS**	SAMSUNG	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
456	ODG0138	NX1000	SAMSUNG	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
457	ODG0139	GT-I9300A	SAMSUNG	Teléfono Móvil Celular
458	ODG0141	DV457GVGS**	SAMSUNG	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
459	ODG0142	EQF	SAMSUNG	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
460	ODG0146	GT-E3300L	SAMSUNG	Teléfono Móvil Celular
461	ODG0147	GT-I8530	SAMSUNG	Teléfono Móvil Celular
462	ODG0148	GT-B5330L	SAMSUNG	Teléfono Móvil Celular
463	ODG0149	GT-S5300L	SAMSUNG	Teléfono Móvil Celular
464	ODG0150	WB250F	SAMSUNG	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
465	ODG0151	XE500T1C	SAMSUNG	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
466	ODG0152	AA-SK6PWUB	SAMSUNG	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
467	ODG0153	AA-SM6PWPB	SAMSUNG	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
468	ODG0154	AA-SR2PWUB	SAMSUNG	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
469	ODG0155	AA-SM5PWPB	SAMSUNG	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
470	ODG0156	AA-SK5PWUB	SAMSUNG	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
471	ODG0157	GT-N7100	SAMSUNG	Teléfono Móvil Celular
472	ODG0158	GT-S5360	SAMSUNG	Teléfono Móvil Celular
473	ODG0159	GT-E3309	SAMSUNG	Teléfono Móvil Celular
474	ODG0160	WB800F	SAMSUNG	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
475	ODG0161	WB200F	SAMSUNG	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
476	OLX0019	BA1EQ	TOKAI RIKI	Dispositivo de Control Remoto de Baja Potencia
477	OLX0020	RI428TY	TOKAI RIKI	Transceptor de Baja Potencia
478	ORX0001	MX7T	HONEYWELL INTERNATIONAL INC	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
479	ORX0002	MX8	HONEYWELL INTERNATIONAL INC	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
480	ORX0003	VM1 C	HONEYWELL INTERNATIONAL INC	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
481	ORX0004	VM1 W	HONEYWELL INTERNATIONAL INC	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
482	OXE0001	90Y3453	MELLANOX TECHNOLOGIES, LTD	Conmutador de Datos
483	PFI0007	AP-105	ARUBA NETWORKS	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)

Nº	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN	MODELO	MARCA	FUNCIÓN
484	PHQ0003	3350.33	MARQUARDT	Transceptor Digital Troncalizado Móvil
485	PHQ0004	K3333D	MARQUARDT	Transmisor de Baja Potencia
486	PHQ0005	B3333D	MARQUARDT	Transmisor de Baja Potencia
487	PHQ0006	DC12B	MARQUARDT	Dispositivo de Control Remoto de Baja Potencia
488	PHQ0007	DC12K	MARQUARDT	Dispositivo de Control Remoto de Baja Potencia
489	PHQ0008	3350	MARQUARDT	Transmisor de Telecomando
490	POB0004	NG 2.0 HMI	BOSCH	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
491	PQA0001	JCI2160649	JCI	Dispositivo de Control Remoto de Baja Potencia
492	PQA0002	AW1102T4	JCI	Transmisor de Baja Potencia
493	PQB0014	MBHL TYPE A	VALEO	Radar
494	PYB0017	ENDEAVOR	HTC	Teléfono Móvil Celular
495	PYB0018	VILLA C2	HTC	Teléfono Móvil Celular
496	PYB0019	Desire C	HTC	Teléfono Móvil Celular
497	QAG0003	AerDR P-21	KONICA MINOLTA	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
498	QAH0001	CP60Kam	HUNTERPRO	Módem de Interfaz Celular
499	QDN0001	PCD1299	CELLON	Teléfono Móvil Celular
500	QDN0002	PCD777	CELLON	Teléfono Móvil Celular
501	QDN0003	ADR21	CELLON	Teléfono Móvil Celular
502	QDN0004	ADR1105	CELLON	Teléfono Móvil Celular
503	QEK0001	TD-8616	TP-LINK	Enrutador de Datos
504	QEK0002	TD-8817	TP-LINK	Enrutador de Datos
505	QEK0003	TD-W8950ND	TP-LINK	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
506	QOA0001	SWB-AS2H	SEMCO	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
507	QTV0026	LEX-M01-005	LEXMARK	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
508	QVF0001	20-20 ECP2000	20-20	Central Privada Automática (CPA)
509	QWB0002	T77H395	HON HAI PRECISION IND. CO. LTD	Transmisor de Baja Potencia
510	RBV0003	WLAN AP 8120-O	AVAYA	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
511	RDM0176	F5321	ERICSSON	Módem de Interfaz Celular
512	RDM0177	H5321	ERICSSON	Módem de Interfaz Celular
513	RDM0178	C5621	ERICSSON	Módem de Interfaz Celular
514	RFO0001	C1188	GFIVE	Teléfono Móvil Celular
515	ROA0005	SAN24B-5 (2498-F24/ 2498-24G / 2498-X24)	BROCADE	Conmutador de Datos
516	RXG0011	RTL8723AE	REALTEK	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
517	RXG0012	RTL8723AS	REALTEK	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
518	RXG0013	RTL8188EE	REALTEK	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
519	SVG0021	AP3610	ENTERASYS	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
520	SVG0022	AP3620	ENTERASYS	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
521	SVX0003	FWCS	FLUKE	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
522	TAJ0004	A110	ACER	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
523	TAJ0005	A210	ACER	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
524	TAJ0006	T77H389	ACER	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
525	TAJ0007	WS10	ACER	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
526	TEC0043	BCM943142HM	BROADCOM	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
527	TEC0044	BCM94331CSAX	BROADCOM	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
528	TEC0045	BCM94380UARTSDB	BROADCOM	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
529	TEC0046	BCM94331CD	BROADCOM	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
530	TEC0047	BCM94331PCIEBT38	BROADCOM	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
531	TEC0048	BCM94330LGA	BROADCOM	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
532	TEC0049	BCM94352HMB	BROADCOM	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
533	UAH0074	MEX-BT4050U	SONY	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
534	UAH0075	PCH-1010	SONY	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
535	UAH0076	DECH-3000A	SONY	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
536	UAH0077	VGP-WMS10	SONY	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
537	UAH0078	VGP-WRCB	SONY	Transceptor Digital
538	UAH0079	NWZ-Z1050	SONY	Transceptor Digital
539	UAH0080	NWZ-Z1060	SONY	Transceptor Digital
540	UAH0081	XAV-64BT	SONY	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
541	UAH0082	PCS-G60S	SONY	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
542	UAH0083	VGP-WKB12	SONY	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
543	UAH0084	VGP-WMS21	SONY	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
544	UAH0085	VGP-WRC7	SONY	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
545	UAH0086	VGP-BMS21	SONY	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
546	UAH0087	BTM-S1	SONY	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)



Nº	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN	MODELO	MARCA	FUNCIÓN
547	UAH0088	ST26i	SONY	Teléfono Móvil Celular
548	UAH0089	NSG-MR5U	SONY	Dispositivo de Control Remoto de Baja Potencia
549	UAH0090	NSZ-GS7	SONY	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
550	UAH0091	ST25a	SONY	Teléfono Móvil Celular
551	UAH0092	ST25i	SONY	Teléfono Móvil Celular
552	UAH0093	DSX-A50BT	SONY	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
553	UAH0095	CECH-4011B	SONY	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
554	UAH0096	CECH-4011C	SONY	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
555	UAH0097	VGP-WKB14	SONY	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
556	UAH0098	ST21i	SONY	Teléfono Móvil Celular
557	UAH0099	ST21a	SONY	Teléfono Móvil Celular
558	UAH0100	RC-S634/UB	SONY	Transceptor de Baja Potencia
559	UAH0101	RC-S634/UA	SONY	Transceptor de Baja Potencia
560	UAH0102	NWZ-F806	SONY	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
561	UAH0103	NWZ-F804	SONY	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
562	UAH0104	NWZ-F805	SONY	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
563	UAH0105	MEX-BT3150U	SONY	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
564	UAH0106	MEX-BT4150U	SONY	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
565	UAH0107	ST27a	SONY	Teléfono Móvil Celular
566	UAH0108	ST26a	SONY	Teléfono Móvil Celular
567	UAH0109	XAV-7015T	SONY	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
568	UAH0110	DR-BTN200	SONY	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
569	UBK0003	RLX18-IHN-W	PROSOFT TECHNOLOGY INC.	Transceptor Digital
570	UFO0016	ZXP Series 7	ZEBRA	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
571	UKN0011	NR-172	MITSUBISHI	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
572	UYM0010	RVL-101	NINTENDO	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
573	UYM0011	RVL-036 (BKERV036)	NINTENDO	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
574	UYM0012	CTR-001 (J27H023)	NINTENDO	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
575	UYM0013	WUP-001	NINTENDO	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
576	UYM0014	WUP-005	NINTENDO	Transceptor de Espectro Espaciado (Spread Spectrum)
577	UYM0015	WUP-010	NINTENDO	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
578	UYM0016	WUP-101	NINTENDO	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
579	V800002	QSYC4-RCVR	LUTRON	Dispositivo de Control Remoto de Baja Potencia
580	V800005	PJ-3BRL-YY-ZZ	LUTRON	Dispositivo de Control Remoto de Baja Potencia
581	VLO0045	CS121	KYOCERA	Teléfono Móvil Celular
582	WDH0032	2D20B	MEDTRONIC	Transmisor de Baja Potencia
583	WDH0033	2D20C	MEDTRONIC	Transmisor de Baja Potencia
584	WDH0034	2490G	MEDTRONIC	Transmisor de Baja Potencia
585	WDH0035	2490H	MEDTRONIC	Transmisor de Baja Potencia
586	WDL0001	CHDHX-301	HERO3 BLACK EDITION	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
587	WEE0001	LFZ-023	LIFESIZE	Terminal para Videoconferencia
588	WEJ0010	AC110A5GN	HYUNDAI MOBIS	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
589	WEJ0011	AN311EPGG	HYUNDAI MOBIS	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
590	WEJ0012	AN311CEPGG	HYUNDAI MOBIS	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
591	WEJ0013	AM110A7GN	HYUNDAI MOBIS	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
592	WEJ0014	AM111A7GN	HYUNDAI MOBIS	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
593	WEJ0015	AC210GFSN	HYUNDAI MOBIS	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
594	WEJ0016	AM111A4GN	HYUNDAI MOBIS	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
595	WEJ0017	AM110A4GN	HYUNDAI MOBIS	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
596	WEJ0018	AN310ETGG	HYUNDAI MOBIS	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
597	WEJ0019	AM213JGGN	HYUNDAI MOBIS	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
598	WGP0001	ARMTE-001	GOPRO	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
599	WGP0002	AWIFI-001	GOPRO	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
600	WGP0003	CHDHE-301	GOPRO	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
601	WGP0004	CHDHV-301	GOPRO	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
602	WHE0002	FC5000S	PARROT	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
603	WHK0001	R1-36BTY	TOKAI RIKA MINDA INDIA PRIVATE LIMITED	Transceptor de Baja Potencia
604	WHL0003	C-220	ZTE	Teléfono Móvil Celular
605	WHL0005	C100	ZTE	Teléfono Móvil Celular
606	WHL0026	WP836	ZTE	Teléfono Fijo Celular
607	WHL0027	WP826	ZTE	Teléfono Fijo Celular

608	WHL0053	WP822	ZTE	Teléfono Fijo Celular
609	WHL0075	WP822N	ZTE	Teléfono Fijo Celular
610	WHL0157	MF193	ZTE	Módem de Interfaz Celular
611	WHL0158	ZTE UV960	ZTE	Teléfono Móvil Celular
612	WHL0159	WP228	ZTE	Teléfono Fijo Celular
613	WHL0160	S186	ZTE	Teléfono Móvil Celular
614	WHL0161	ZTE V6000	ZTE	Teléfono Móvil Celular
615	WHL0162	ZXCTN-6100	ZTE	Conmutador de Datos
616	WHL0163	ZXCTN-6130	ZTE	Conmutador de Datos
617	WHL0164	ZXCTN-6200	ZTE	Conmutador de Datos
618	WHL0165	ZXCTN-6300	ZTE	Conmutador de Datos
619	WHL0166	ZXCTN-9004	ZTE	Conmutador de Datos
620	WHL0167	ZXCTN-9008	ZTE	Conmutador de Datos
621	WHL0168	ZXR10 5928	ZTE	Conmutador de Datos
622	WHL0169	Q210	ZTE	Teléfono Móvil Celular
623	WHL0170	MF669	ZTE	Módem de Interfaz Celular
624	WHL0171	F1300	ZTE	Teléfono Móvil Celular
625	WHL0172	E821S	ZTE	Teléfono Móvil Celular
626	WHL0173	ZXR10 3844	ZTE	Enrutador de Datos
627	WHL0174	ZXR10 2842	ZTE	Enrutador de Datos
628	WHL0175	ZXCTN-9002	ZTE	Conmutador de Datos
629	WHL0176	ZXCTN-6120	ZTE	Conmutador de Datos
630	WHL0177	ZXCTN-6110	ZTE	Conmutador de Datos
631	WHL0178	N290	ZTE	Teléfono Móvil Celular
632	WHL0179	OS188	ZTE	Teléfono Móvil Celular
633	WHL0180	ZXMW NR8000 A400 6 GHz/L	ZTE	Transceptor Digital
634	WHL0181	ZXMW NR8000 A400 6 GHz/H	ZTE	Transceptor Digital
635	WHL0182	ZXMW NR8250	ZTE	Transceptor Digital
636	WHL0183	ZXMW NR8000 A400 8GHz	ZTE	Transceptor Digital
637	WHL0184	ZXMW NR8000 A400 7,5 GHz	ZTE	Transceptor Digital
638	WHL0185	ZXMW NR8000 A400 2,3 GHz	ZTE	Transceptor Digital
639	WHL0186	ZXMW NR8000 A400 8,5 GHz	ZTE	Transceptor Digital
640	WHL0187	WP658	ZTE	Teléfono Fijo Celular
641	WHL0188	ZTE V790	ZTE	Teléfono Móvil Celular
642	WHL0189	ZTE V970M	ZTE	Teléfono Móvil Celular
643	WHL0190	Urban M	ZTE	Teléfono Móvil Celular
644	WHL0191	ZTE GR621	ZTE	Teléfono Móvil Celular
645	WHL0192	ZTE V791	ZTE	Teléfono Móvil Celular
646	WHL0193	V8200+	ZTE	Teléfono Móvil Celular
647	WHL0194	MF823	ZTE	Teléfono Móvil Celular
648	WHL0195	S133	ZTE	Teléfono Móvil Celular
649	WHL0196	F310	ZTE	Teléfono Móvil Celular
650	WHL0197	V8110	ZTE	Teléfono Móvil Celular
651	WIS0001	T008	MOTION COMPUTING	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
652	XCK0001	SSU 2000	SYMMETRICOM	Central de Conmutación y Control
653	XCK0002	TP15000	SYMMETRICOM	Central de Conmutación y Control
654	XEI0002	RTL8188CUS	CASTLENET TECHNOLOGY	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
655	XGN0026	ARS822	ATHEROS	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
656	XGN0027	ARS8MD22	ATHEROS	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
657	XGN0028	QCWB335	ATHEROS	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
658	XGN0029	WCN3660	ATHEROS	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
659	XGR0001	LMU 2100	CALAMP	Módem de Interfaz Celular
660	XHO0005	WM217	CANON	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
661	XHO0006	BM70659	CANON	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
662	XHO0007	CH9-1216	CANON	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
663	XHO0008	ZC-ST	CANON	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
664	XHO0009	MK431	CANON	Facsimil
665	XHO0010	MK511	CANON	Facsimil
666	XHO0011	MX371	CANON	Facsimil
667	XHO0012	MX711	CANON	Facsimil
668	XIL0001	810-00012-00/810-00012-01	BEATS BY DR.DRE	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
669	XIL0002	PILL	BEATS BY DR.DRE	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
670	XJM0004	DLP15001	CORETRONIC	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
671	XXG0001	LACTIVATOR REALTIME BOUMATIC	BOUMATIC	Transceptor de Baja Potencia
672	XYM0001	LACTIVATOR REALTIME GEA	GEA	Transmisor de Baja Potencia
673	YDQ0001	VLT-30113	MELLANOX TECHNOLOGIES, INC	Conmutador de Datos
674	YDQ0002	VLT-30015-IBM / VLT-30112-IBM	MELLANOX TECHNOLOGIES, INC	Conmutador de Datos
675	YFP0001	CONNECT	FIAT	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
676	YHM0003	ONE TOUCH AT NETWORK ASSISTANT	FLUKE NETWORKS	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
677	YLG0014	TWB1U771	ALPS	Dispositivo de Control Remoto de Baja Potencia
678	YLU0002	BT010M	HONEYWELL	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)

Comuníquese y Publíquese

Pedro Rolando Maldonado Marín
 Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones
 Según Decreto N° 2.391 del 28 de Julio de 2010, publicado en la
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.479 de fecha 3 de agosto de 2010

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE LA REPUBLICA
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
203° y 154°

N° 044 09 de mayo de 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Director General del Instituto Autónomo Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), designado mediante Decreto No. 7.591 de fecha 28 de julio de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.479 de fecha 3 de agosto de 2010; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 37, numerales 10 y 19; 44 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar para realizar las labores de Inspección en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, a los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se detallan:

N°	NOMBRES, APELLIDOS	IDENTIFICACION
1	Solano, Maryori	14.891.235
2	Suárez, José Leonardo	14.441.001
3	Añazco, Liliana	10.540.701
4	Olivieri, Alexa	17.644.298
5	Villarroel Freites, Gabriel	14.048.742
6	Chirinos, Angeline	18.724.835
7	Jaimes, Robert	17.719.885
8	Rodríguez, Lionelis	15.326.838
9	Bernal, Diana	18.465.423
10	Esis, Adrean	16.782.712
11	Torres, Ashely	16.056.039
12	Lezama, Yolenys	14.203.417
13	Beaumont, Vanesa	16.301.778
14	Lara, José Anibal	16.871.517
15	Gonzalo, María	17.510.956
16	Durán, Jeimy	15.541.453
17	García, Nayber	16.096.466
18	Marsiglia, Mikhail	6.824.582
19	Depablos, Rogelio	9.141.754
20	Acosta, José	2.634.480
21	Blanco, Reinaldo	4.678.674
22	Mendoza, Carlos	16.525.670
23	Guzmán, Anderson	16.433.489
24	Sánchez, Chander	14.444.711
25	Muro, Luis	3.588.997
26	Vivas, José Liborio	4.164.140
27	Molina, Johan	17.057.083
28	Cabrera, Jessica	16.554.876
29	Jaurrieta, Luis	19.397.479
30	Velazco, Antonio	5.631.927
31	Guevara, Eduardo	6.120.979
32	Torres, Jose G.	19.088.138
33	Arevalo, Rubén	21.073.578
34	Peña, Ana	10.104.880
35	García, Miguel	13.814.679
36	González, Víctor	10.467.977
37	Pino, Luis	12.155.967
38	Castellanos, José	18.376.105
39	Duque, Luis	12.953.538
40	Sánchez, Richard	6.887.705
41	Reyes Pino, Angel	17.578.078
42	De la Rosa, Juan	13.292.901
43	Jiménez, Ronald	15.911.717
44	Ramos, Jonathan	20.097.982
45	Pedroza, Andrés	6.295.252
46	García, Neri	3.988.976
47	Márquez, Argenis	12.223.876
48	Larez, Luis	13.980.538
49	Mogolió, Guillermo	11.891.107
50	Hernández, Dany	6.322.820
51	Lara, José	5.699.483
52	Blanco, Wuilliams	5.973.823
53	Menéndez, Alejandro	17.981.747
54	Guerrero, Javier	17.429.851
55	Chirinos, Luis	11.641.929
56	Fuentes, Pedro	12.234.760
57	Briceño, Lourdes	10.840.327
58	Torres, José	5.639.582
59	Carreño, Luis	10.012.542
60	Chacón, Orlando	3.996.528
61	Jáuregui, Harry	13.792.328
62	Navas, Gilberto	10.171.404
63	Páez, Miguel	5.656.109
64	Román, Henry	3.795.091
65	Campos, Pedro	14.278.090
66	Arroyo, Mileidy	12.713.532
67	Barón, Diego	14.777.085
68	Chirinos, Néstor	12.146.735
69	Conell, Neil	14.524.066
70	Pacheco, Marcos E.	17.598.692
71	Valera, Maribel	5.437.751
72	Bellorín, José	4.216.828
73	Calderón, Antulio	4.734.477
74	Dávila, María L.	11.584.128

75	Santana, Oscar	10.859.537
76	Sanvicente, José	12.246.232
77	Uzcátegui, Jesús	19.609.810
78	Viáfara, Harris	8.613.358
79	Fernández, Luis	15.578.464
80	Contreras, Carla	15.149.306
81	Limongi, Blas	11.200.843
82	Escudero, Víctor	14.035.450
83	Martínez, César	18.080.243
84	Da Conceicao, Willy	11.899.250
85	Hernández, Jesús	16.473.725
86	Ramos, Rafael	18.816.931
87	Navarro, Carlos	18.030.885
88	Bastidas, Tulio	17.832.820
89	Bello, Luis	10.807.383
90	Ortega, Luis	13.847.961
91	Brett, Sylvia	15.886.056
92	Pérez, Karla	17.882.315
93	Gómez, Nathalie	17.826.201
94	Urbina, Daniela	18.899.044
95	Cardozo, Daysi	20.034.476

Los ciudadanos y ciudadanas antes mencionados deberán portar al momento de la inspección, la credencial de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

SEGUNDO: En ejercicio de la presente autorización, los prenombrados ciudadanos y ciudadanas quedan facultados, a tenor de lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones para: verificar la instalación, operación y prestación de servicios de telecomunicaciones; requerir de los usuarios y de los operadores de servicios, las informaciones que consideren convenientes, dentro de las materias que le competen a la Comisión Nacional y otorgar el plazo de entrega de la misma, de ser necesario; requerir a los inspeccionados el acceso a las instalaciones, equipos o documentación, vinculados con la actividad de telecomunicaciones y solicitar el auxilio de cualquier fuerza pública cuando hubiere impedimento en el desempeño de sus funciones y ello fuere necesario para el ejercicio de las facultades de inspección; levantar un acta en la cual conste la identificación de los funcionarios actuantes y de todas las personas presentes o involucradas con la actividad de inspección; así como, la constancia de la información recabada, de la cual se realizarán dos (02) ejemplares; y uno de ellos se entregará al administrado, con la debida firma autógrafa de los funcionarios actuantes.

TERCERO: La presente autorización para practicar inspecciones estará vigente desde el 09 de mayo de 2013 hasta el 30 de diciembre de 2014. En caso de ocurrir el cese de la relación laboral entre los mencionados ciudadanos y ciudadanas y la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, antes del vencimiento de dicho plazo, la autorización otorgada a través de la presente Providencia Administrativa se entenderá decaída sólo en lo que respecta al ciudadano y ciudadana que ha cesado sus funciones, sin necesidad de notificación previa.

CUARTO: La obstaculización de las funciones de inspección de los ciudadanos y ciudadanas autorizados en la presente Providencia Administrativa, por parte de los administrados, será sancionada de acuerdo con lo previsto en el artículo 164 numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

QUINTO: Ordenar la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Pedro Rolando Maldonado Marín
Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.479 de fecha 3 de agosto de 2010

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE LA REPUBLICA
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
203° y 154°

N° 059 Caracas, 30 MAY 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Visto que es necesario induir ciertas bandas de frecuencias para aplicaciones de baja potencia y corto alcance, a los fines de promover la utilización de equipos de telecomunicaciones para implantes médicos activos, dispositivos de banda ultraancha, equipos utilizados para centrales telefónicas de interfaz terminal inalámbrica, así como equipos empleados para aplicaciones de telemetría de parámetros inherentes al consumo de los servicios de electricidad, agua y gas, a través de la calificación de dichos equipos como de uso libre.

Visto que es necesario definir los parámetros de la utilización de los equipos para implantes médicos activos, dispositivos de banda ultraancha, equipos utilizados para centrales telefónicas de interfaz terminal inalámbrica y equipos empleados para aplicaciones de telemetría de parámetros inherentes al consumo de los servicios de electricidad, agua y gas, en cuanto a sus bandas de frecuencias de operación y las potencias isotrópicas radiadas equivalentes.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 37 y el numeral 13 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones resuelve dictar la siguiente,

REFORMA DE LAS CONDICIONES PARA LA CALIFICACIÓN DE
LOS EQUIPOS DE USO LIBRE

Artículo 1. Se reforma el artículo 2 de la Providencia Administrativa Nº 863 del 23 de agosto de 2006 contentiva de las Condiciones para la Calificación de los Equipos de Uso Libre, agregando las definiciones de "Dispositivo de banda ultraancha (UWB)" y "Sistema de comunicación para implantes médicos activos (MICS)", de la siguiente manera:

Artículo 2. Definiciones

A los fines de la presente Providencia Administrativa, se establecen las siguientes definiciones:

10. Dispositivo de Banda Ultraancha (UWB): Tecnología para radiocomunicaciones de corto alcance en la que interviene la generación y transmisión intencionada de energía de radiofrecuencia dispersa a lo largo de una gama de frecuencias muy amplia, que puede superponerse a varias bandas de frecuencias atribuidas a servicios de radiocomunicación.

24. Sistema de comunicación para implantes médicos activos (MICS): Sistema que hace uso de módulos transceptores para la comunicación por radiofrecuencia entre un dispositivo externo denominado programador/controlador y un implante médico situado dentro de un cuerpo humano o animal. La duración de estos enlaces está limitada a cortos períodos de tiempo, necesarios para la recuperación de datos y la reprogramación de implantes médicos relacionados con la salud del paciente.

Artículo 2. Se reforma el artículo 3 de la Providencia Administrativa Nº 863 del 23 de agosto de 2006 contentiva de las Condiciones para la Calificación de los Equipos de Uso Libre, insertando los acrónimos "MICS" y "UWB", de la siguiente manera:

Artículo 3. Abreviaturas y Acrónimos

A los fines de la presente Providencia Administrativa, se entenderán por las siguientes abreviaturas y acrónimos:

MICS: Sistema de comunicación para implantes médicos (Medical Implant Communications Systems).

UWB: Banda Ultraancha (Ultra Wide Band).

Artículo 3. Se reforma el numeral 1 del artículo 5 de la Providencia Administrativa Nº 863 del 23 de agosto de 2006 contentiva de las Condiciones para la Calificación de los Equipos de Uso Libre, en cuanto a las unidades de las intensidades de campo eléctrico, y el numeral 2.5, en cuanto a la adición de las bandas de frecuencias 1910 - 1930 MHz, 608 - 614 MHz y 402 - 405 MHz para el uso de los equipos del tipo Central Telefónica de Interfaz Terminal Inalámbrica, Dispositivos de Telemetría Biomédica y Sistemas de Comunicación para Implantes Médicos (MICS), respectivamente. Asimismo, se crea el numeral 2.6 titulado "Dispositivos de banda ultraancha (UWB)", de la siguiente manera:

Artículo 5. Condiciones de operabilidad

A los fines de ser calificados como de uso libre, los equipos deberán reunir al menos una de las siguientes condiciones de operabilidad:

1. Presentar emisiones electromagnéticas con una intensidad de campo eléctrico, de acuerdo a la banda de frecuencia de operación del equipo, conforme a los límites máximos expuestos en la siguiente tabla:

Presencia de operación (MHz)	Intensidad de campo eléctrico	Distancia de radiación (m)
0,009-0,490	2,400/F(kHz) [µV/m]	300
0,490-1,705	24,000/F(kHz) [µV/m]	30
1,705-30,0	30 µV/m (29,5 dBµV/m)	30
30-88	100 µV/m (40 dBµV/m)	3
88-216	150 µV/m (43,5 dBµV/m)	3
216-960	200 µV/m (46 dBµV/m)	3
Por encima de 960	500 µV/m (54 dBµV/m)	3

2.5 Dispositivos de corto alcance o baja potencia:

Equipo	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)	Límite máximo de potencia de transmisión (mW)
Central telefónica de interfaz terminal inalámbrica	864 - 868	100 kHz	250 mW
	944 - 948		
	1910 - 1930		
Dispositivo de telemetría biomédica	0,535 - 1,705	200 kHz	100 mW
	174 - 216		1,500 µV/m @ 3 m, medido con detector de promedio
	512 - 566		200 µV/m @ 3 m, medido con detector cuasi pico
	608 - 614		200 mV/m @ 3 m, medido con detector cuasi pico
Sistema de comunicación para implantes médicos - mics	402 - 405		25 µW
Equipo de telemetría para servicios de gas, electricidad y agua	922 - 928		250 mW

Donde F es la frecuencia central de operación.

2.6 Dispositivos de banda ultraancha (UWB):

Frecuencia de operación (GHz)	Densidad de potencia media máxima (dBm/MHz)	Densidad de potencia de pico máxima (dBm/100 MHz)
inferior a 1,6	-90	-50
1,6 - 2,7	-85	-45
2,7 - 3,1	-70	-30
3,1 - 4,95	-70	-30
4,95 - 5	-70	-30
6 - 9	-41,3	0
9 - 10,6	-65	-25
Superior a 10,6	-85	-45

Artículo 4. Se reforma el artículo 7 de la Providencia Administrativa Nº 863 del 23 de agosto de 2006 contentiva de las Condiciones para la Calificación de los Equipos de Uso Libre, de la siguiente manera:

Artículo 7. Interferencias

Quiénes operen equipos que de conformidad con la presente Providencia Administrativa resulten calificados como de uso libre, tienen el deber de no ocasionar interferencias y en ningún caso podrán reclamar protección contra las interferencias de que sean objeto.

A tal efecto, cuando la interferencia sea causada a personas que posean título de concesión para usar y explotar el espectro radioeléctrico, el operador del equipo de uso libre deberá desactivar tal dispositivo de forma inmediata y permanente.

Quiénes instalen o hagan uso de dispositivos de telemetría biomédica o de sistemas de comunicación para implantes médicos activos, deben verificar que el ambiente o locación donde operarán dichos dispositivos es electromagnéticamente apto para el correcto funcionamiento de los mismos, a fin de evitar interferencias perjudiciales provenientes de otros dispositivos médicos cercanos o de servicios de telecomunicaciones, que pongan en riesgo la salud del paciente.

Artículo 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, corrija la numeración a que hubiere lugar e imprímase a continuación el texto íntegro de la Providencia Administrativa Nº 863 de fecha 23 de agosto de 2006 Contentiva de las Condiciones para la Calificación de los Equipos de Uso Libre, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.831, de fecha 20 de diciembre de 2006, extraordinario, con las modificaciones señaladas en la presente reforma y, en el correspondiente texto único, sustitúyase la fecha y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y Publíquese,

Pedro Rolando Maldonado Marín
Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)
Según Decreto Nº 7.591 del 25 de julio de 2010
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.479, de fecha 3 agosto de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 37 y en el numeral 13 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Director de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones resuelve dictar la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CONTENTIVA DE LAS CONDICIONES PARA LA
CALIFICACIÓN DE LOS EQUIPOS DE USO LIBRE

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Providencia Administrativa tiene por objeto establecer las condiciones que debe reunir un equipo para ser calificado como de uso libre, a los fines de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Artículo 2. Definiciones

A los fines de la presente Providencia Administrativa, se establecen las siguientes definiciones:

- 1. Alarma:** dispositivo que hace uso de la radiocomunicación para indicar una condición de alerta en una ubicación distante.
- 2. Altavoz inalámbrico:** sistema compuesto por receptores de ondas de radio integrados a los altavoces o parlantes con el propósito de sustituir los medios físicos de la interconexión con la fuente de sonido.
- 3. Banda ciudadana:** banda de frecuencias destinada al público en general, para cubrir necesidades mínimas de comunicaciones personales en diversas situaciones tales como emergencia y auxilio, comunicaciones personales, entretenimiento y aplicaciones de apoyo en actividades laborales.
- 4. Central telefónica de interfaz terminal inalámbrica:** sistema que está formado por una estación base conectada con una CPA y unidades terminales móviles que se comunican directamente con tal estación base. Las transmisiones del terminal móvil son recibidas por la estación base y transferidas a la CPA.
- 5. Control de potencia de transmisión (TPC):** característica que permite a un dispositivo cambiar dinámicamente entre varios niveles de potencia durante el proceso de la transmisión de datos.
- 6. Detector cuasi pico:** dispositivo cuya respuesta depende de una constante de tiempo eléctrica, de modo que al aplicársele un tren de pulsos periódico a la entrada, produce una tensión de salida cuyo valor es una fracción del valor pico del tren de pulsos y se aproxima a la unidad a medida que aumenta la frecuencia de dicha señal.
- 7. Detector de cables:** equipo que utiliza ondas radioeléctricas para localizar cables, ductos, líneas y elementos o estructuras similares, que se encuentran ocultos.
- 8. Detector de promedio:** dispositivo cuya tensión o voltaje de salida es el promedio de la envolvente de la señal aplicada a su entrada.

9. **Dispositivo de asistencia auditiva:** equipo de radiocomunicaciones utilizado para proveer ayuda auditiva a una persona o grupo de personas. Consta de un dispositivo auricular (pariente) conectado a un receptor de señales de radio portátil, el cual recibe las ondas radioeléctricas producidas por un transmisor conectado a la fuente de la señal. El dispositivo puede ser usado para el entrenamiento auditivo en instituciones educativas, asistencia en los lugares de reuniones públicas, tales como iglesias, teatros o auditorios y para la asistencia auditiva a personas con discapacidad.
10. **Dispositivo de Banda Ultraancha (UWB):** tecnología para radiocomunicaciones de corto alcance en la que interviene la generación y transmisión intencionada de energía de radiofrecuencia dispersa a lo largo de una gama de frecuencias muy amplia, que puede superponerse a varias bandas de frecuencias atribuidas a servicios de radiocomunicación.
11. **Dispositivo de operación momentánea:** aquel que emplea señales de control para aplicaciones en sistemas de alarma remota, apertura de puertas y conmutadores remotos. Puede ser activado manual o automáticamente y su período de transmisión continua no debe exceder de 5 segundos. Se exceptúan de esta categoría los dispositivos empleados para detección de fuego, seguridad y salvamento, controles remotos para modelos o juguetes, los sistemas de transmisión continua (voz o video) y los sistemas de transmisión de datos no relacionados con el uso de códigos de reconocimiento para identificar alguno de los componentes del sistema.
12. **Dispositivo de telemetría biomédica:** equipo utilizado para transmitir medidas de fenómenos biomédicos humanos o animales a un receptor ubicado dentro de un área de cobertura determinada.
13. **Dispositivo para redes radioeléctricas de área local (RLAN):** aquel destinado a interconectar equipos electrónicos, periféricos y computadoras en general, mediante enlaces de radio que operan según lo establecido en el grupo de estándares 802.11 de IEEE (Institute of Electrical and Electronics Engineers).
14. **Emisor-sensor de perturbaciones de campos electromagnéticos:** dispositivo que establece un campo de radiofrecuencia dentro de un área limitada, detectando los cambios ocasionados por el movimiento de objetos o seres vivos dentro de su zona de cobertura.
15. **Equipo de telemetría:** dispositivo que utiliza la radiocomunicación para indicar o registrar medidas automáticamente, a cierta distancia del instrumento que las toma.
16. **Espectro ensanchado por saltos de frecuencia (FHSS):** sistema de espectro ensanchado que utiliza una técnica de estructuración de la señal en la cual a frecuencia portadora transmitida es conmutada automáticamente, en forma pseudoaleatoria, dentro de un conjunto de frecuencias que ocupa un ancho de banda mucho mayor que el ancho de banda de información. El receptor debe realizar el salto de frecuencia en sincronismo con el código del transmisor para recuperar la información deseada.
17. **Espectro ensanchado por secuencia directa (DSSS):** sistema de espectro ensanchado en el cual la señal transmitida es estructurada utilizando una secuencia o código pseudoaleatorio digital, que posee una velocidad de transmisión mucho mayor a la velocidad de la información original. Cada bit de información de la señal digital se transmite como una secuencia pseudoaleatoria de datos codificados que posee una representación espectral semejante al ruido.
18. **Inmovilizador de vehículo:** sistema de identificación por radio frecuencia utilizado para bloquear o desbloquear los sistemas eléctricos o de encendido de un vehículo.
19. **Microfono inalámbrico:** sistema utilizado para la transmisión de sonidos a distancias cortas, compuesto por un transmisor y un receptor de señales de radio, diseñado para permitir la libertad de movimiento del usuario sin las restricciones impuestas por los medios físicos de la transmisión.
20. **Potencia isotrópica radiada equivalente (PIRE):** producto de la potencia suministrada a la antena por su ganancia, con relación a una antena isotrópica en una dirección dada.
21. **PIRE media máxima:** potencia isotrópica radiada equivalente calculada durante la ráfaga de transmisión correspondiente a la potencia máxima, en caso de aplicarse un control de potencia.
22. **Radio de operación itinerante:** equipo transceptor portátil monocal, utilizado para transmisión y recepción de voz a través de señales radioeléctricas, radio a radio, por períodos variables u ocasionales de tiempo y sin necesidad de la utilización de estaciones base o repetidoras.
23. **Selección dinámica de frecuencia (DFS):** mecanismo que detecta dinámicamente señales de otros sistemas de radiocomunicación y evita la operación co-canal con estos sistemas, especialmente con sistemas de radar.
24. **Sistema de comunicación para implantes médicos activos (MICS):** sistema que hace uso de módulos transceptores para la comunicación por radiofrecuencia entre un dispositivo externo denominado programador/controlador y un implante médico situado dentro de un cuerpo humano o animal. La duración de estos enlaces está limitada a cortos períodos de tiempo, necesarios para la recuperación de datos y la reprogramación de implantes médicos relacionados con la salud del paciente.
25. **Sistema de espectro ensanchado:** sistema que utiliza una técnica de radiocomunicaciones en la cual la energía de la señal transmitida es esparcida sobre un ancho de banda significativamente mayor al ancho de banda que contiene la información original, con una densidad espectral de potencia más baja, y un mayor rechazo a las señales interferentes que operan en la misma banda de frecuencias.
26. **Sistema de identificación automática de vehículos:** sistema que utiliza la transmisión de datos entre un transpondedor localizado en el vehículo y un interrogador fijo situado en la vía, para proporcionar la identificación automática y certera del vehículo en cuestión. El sistema también permite que se lea cualquier otro dato almacenado, y permite el intercambio bidireccional de datos variables.

27. **Sistema de identificación por radio frecuencia (RFID):** sistema que se compone de transpondedores que portan datos, generalmente conocidos como etiquetas, y lectores para interrogar dichas etiquetas, incluyendo algunos medios para comunicar los datos leídos a un sistema de manejo de información o base de datos. Una etiqueta es emplazada o adherida a un objeto y guarda la información relativa a éste en un pequeño circuito integrado acoplado a una antena, de manera que cuando el objeto pasa a través de un interrogador compatible, la etiqueta es activada por la energía electromagnética proveniente del lector y transmite la información almacenada en el circuito integrado, la cual es remitida a la base de datos en cuestión. En los sistemas RFID activos, las etiquetas son alimentadas por fuentes de poder independientes del campo electromagnético, tales como una batería.

28. **Sistema de modulación digital:** sistema en el cual las características de una onda portadora son variadas entre un conjunto de valores discretos predeterminados de acuerdo con una función de modulación digital, y que opera con características espectrales similares a las de los sistemas de espectro ensanchado, caracterizado porque la densidad espectral de potencia de la señal es distribuida uniformemente en el ancho de banda transmitido, de forma que se reduzca la probabilidad de causar interferencia a otras señales que ocupen la misma banda.

29. **Sistema de protección de perímetro:** sistema que consiste en un emisor-sensor de disturbios del campo electromagnético, el cual emplea la transmisión de radiofrecuencias para detectar movimientos dentro del área protegida.

30. **Telecomando: dispositivo** que usa la radiocomunicación para la transmisión de las señales destinadas a iniciar, modificar o terminar a distancia el funcionamiento de un equipo o dispositivo.

31. **Teléfono inalámbrico:** equipo que consiste en dos transreceptores, uno de los cuales es una estación base que se conecta con una red telefónica y el otro es una unidad móvil, la cual se comunica directamente con la estación base. Las transmisiones de la unidad móvil son recibidas por la estación base y transferidas a la red telefónica en cuestión y viceversa.

32. **Uso restringido a espacios interiores:** utilización dentro de edificaciones y lugares cerrados, tales como las aeronaves, cuyas cubiertas o carcazas producen, en condiciones normales, la atenuación necesaria para facilitar la coexistencia con otros servicios.

Artículo 3. Abreviaturas y Acrónimos

A los fines de la presente Providencia Administrativa, se entenderán por las siguientes abreviaturas y acrónimos:

dB:	decibelios
dBm:	decibelios referidos a un milivatio (1 mW).
CPA:	Central Privada Automática
FHSS:	Espectro ensanchado por saltos de frecuencia (Frequency Hopping Spread Spectrum)
DSSS:	Espectro ensanchado por secuencia directa (Direct Sequence Spread Spectrum)
DFS:	Selección dinámica de frecuencia (Dynamic Frequency Selection)
MICS:	Sistema de comunicación para implantes médicos (Medical Implant Communications Systems).
TPC:	Control de potencia de transmisión (Transmission Power Control)
PIRE:	Potencia Isotrópica Radiada Equivalente
UWB:	Banda Ultraancha (Ultra Wide Band).
µV:	microvoltios
mV:	milivoltios
W:	Vatios
mW:	milivatios
µW:	microvatios
nW:	nanovatios
m:	metros
F:	Frecuencia central de operación
F(kHz):	F en kilohertz
F(MHz):	F en Megahertz
MHz:	Megahertz
kHz:	kilohertz
@:	medido a
>:	mayor que.

CAPÍTULO II DE LAS CONDICIONES PARA QUE UN EQUIPO SEA CALIFICADO COMO DE USO LIBRE

Artículo 4. Calificación

Todos aquellos equipos que reúnan alguna de las condiciones de operabilidad establecidas en el artículo 5 de la presente Providencia Administrativa, son calificados como de uso libre y, en consecuencia, para su instalación u operación no se requerirá la obtención de título alguno, salvo en los casos en que dichos equipos sean utilizados para la prestación de servicios de telecomunicaciones para los cuales se exija la obtención de una habilitación administrativa, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables.

En todo caso, la utilización de equipos de uso libre no requerirá de la obtención de concesiones de uso y explotación del espectro radioeléctrico.

Artículo 5. Condiciones de operabilidad

A los fines de ser calificados como de uso libre, los equipos deberán reunir al menos una de las siguientes condiciones de operabilidad:

1. Presentar emisiones electromagnéticas con una intensidad de campo eléctrico, de acuerdo a la banda de frecuencia de operación del equipo, conforme a los límites máximos expuestos en la siguiente tabla:



Micro, unidades de Venezuela

JUN 14 2013

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

Rango de frecuencia (MHz)	Intensidad de campo eléctrico (µV/m)	Distancia de separación (m)
0,009-0,490	2,400/F(kHz) (µV/m)	300
0,490-1,705	24,000/F(kHz) (µV/m)	30
1,705-30,0	30 µV/m (29,5 dBµV/m)	30
30-88	100 µV/m (40 dBµV/m)	3
88-216	150 µV/m (43,5 dBµV/m)	3
216-960	200 µV/m (46 dBµV/m)	3
Por encima de 960	500 µV/m (54 dBµV/m)	3

Donde F es la frecuencia central de operación. Para la medición se utilizará un detector cuasi pico para valores de frecuencia de operación inferiores a 1000 MHz, y un detector de promedio para valores iguales o superiores a 1000 MHz.

2. Estar diseñado para operar en condiciones normales, cumpliendo con los usos especificados y los valores de frecuencia, ancho de banda, límites máximos de potencia e intensidad de campo eléctrico y ganancia de antenas descritos a continuación:

2.1 Sistemas de espectro ensanchado / Sistemas de modulación digital

Uso de dispositivo	Frecuencia (MHz)	Máxima potencia de salida de transmisor	PIRE máxima
Dispositivos FHSS con menos de 75 canales de salto	2,400-2,483,5	125 mW	500 mW
Dispositivos FHSS con 75 o más canales de salto, sistemas DSSS y sistemas de modulación digital	2,400-2,483,5 5,725-5,850	1 W	4 W

2.2 Dispositivos para redes radioeléctricas de área local (RLAN)

Frecuencia (MHz)	Máxima potencia de salida de transmisor	Máxima densidad de potencia (dBm/MHz)	PIRE máxima
2,400-2,483,5	1 W	No aplica	4 W
5,725-5,850	El menor valor entre 1 W ó 17 dBm + 10 log B (Ver nota 1)	17 dBm/MHz en cualquier banda de 1 MHz	El menor valor entre 4 W ó 23 dBm + 10 log B (Ver nota 1)

Nota 1: B es el ancho de banda de emisión en Megahertz (MHz), medido a un nivel de 26 dB por debajo del límite máximo de emisión.

Frecuencia (MHz)	PIRE media máxima	Densidad de potencia media máxima	Uso restringido
5,150-5,250	200 mW	10 mW/MHz en cualquier banda de 1 MHz	Uso restringido a espacios interiores o recintos cerrados.
5,250-5,350	200 mW	10 mW/MHz en cualquier banda de 1 MHz	Uso restringido a espacios interiores o recintos cerrados.
	1 W (Ver nota 2)	50 mW/MHz en cualquier banda de 1 MHz	Uso en espacios exteriores o recintos abiertos.

Nota 2: Las estaciones que operen en la banda 5,250 - 5,350 MHz con una PIRE media superior a 200 mW deben:

- a. Cumplir con la siguiente máscara de valores de reducción de PIRE, en función del ángulo de elevación:

dB(W/MHz)	Elevación
-13	0° ≤ α < 8°
-13 - 0,716(α-8)	8° ≤ α < 40°
-35,9 - 1,22(α-40)	40° ≤ α ≤ 45°
-42	45° < α

donde α es el ángulo por encima del plano horizontal local (de la Tierra).

- b. Utilizar un mecanismo TPC que garantice una reducción promedio de al menos 3 dB de la potencia de salida media máxima.
- c. Emplear un mecanismo DFS para evitar ocasionar interferencia co-canal a sistemas de radar. El umbral de detección del dispositivo DFS debe ser -64 dBm.

2.3 Equipos de radiocomunicaciones de operación itinerante

Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (MHz)	PIRE máxima
1	462,5625	12,5 kHz 500 mW
2	462,5875	
3	462,6125	
4	462,6375	
5	462,6625	
6	462,6875	
7	462,7125	
8	462,7375	
9	462,7625	
10	462,7875	
11	462,8125	
12	462,8375	
13	462,8625	
14	462,8875	

2.4 Estaciones para banda ciudadana

Canal	Frecuencia (MHz)	Uso	PIRE máxima	PIRE máxima de potencia
1	26,965	Organismos Policiales	10 kHz	a. 4 W de potencia de la portadora en caso de operar con modulación en frecuencia (FM) o fase (PM). b. 4 W de potencia de la portadora en caso de operar con modulación en amplitud (AM) de doble banda lateral. c. 12 W de potencia pico de la envolvente en caso de operar con modulación en amplitud (AM) de banda lateral única.
2	26,975	Hospitales, Clínicas, Médicos		
3	26,985	Autoridades de tránsito		
4	27,005	Cuerpo de Bomberos		
5	27,015	Guardabosques, Guardacostas		
6	27,025	Fuerza Armada Nacional		
7	27,035	Autoridades de Protección Civil		
8	27,055	Autoridades de Protección Civil		
9	27,065	Asociaciones de Banda Ciudadana		
10	27,075	Asociaciones de Banda Ciudadana		
11	27,085	Emergencia		
12	27,105	Estaciones de un mismo usuario (uso general)		
13	27,115			
14	27,125			
15	27,135			
16	27,155	Estaciones de un mismo usuario (uso general)		
17	27,165			
18	27,175			
19	27,185			
20	27,205	Estaciones de distintos usuarios (uso general)		
21	27,215			
22	27,225			
23	27,235			
24	27,245			
25	27,255			
26	27,265			
27	27,275			
28	27,285			
29	27,295			
30	27,305			
31	27,315			
32	27,325			
33	27,335			
34	27,345			
35	27,355			
36	27,365	Hospitales, Clínicas, Médicos		
37	27,375	Hospitales, Clínicas, Médicos		
38	27,385	Cuerpo de Bomberos		
39	27,395	Autoridades de Protección Civil		
40	27,405	Autoridades de Protección Civil		

Para las estaciones de Banda Ciudadana, se deberá cumplir lo siguiente:

- a. Cuando las estaciones de banda ciudadana estén instaladas en sitios fijos, la altura de las antenas no deberá exceder de 6,10 metros por encima del punto más alto del edificio o estructura en la que esté instalada. En caso de instalación de estaciones en zonas residenciales, en las que no existan edificaciones con alturas superiores a 5 pisos (incluyendo planta baja), el punto más alto de la antena no deberá exceder los 18,3 metros por encima del suelo.
- b. Sólo se permitirá el uso de antenas de tipo dipolo o vertical. No se permitirá el uso de antenas direccionales.
- c. No está permitido el uso de amplificadores de radiofrecuencias (o amplificadores lineales) conectados a transmisores de banda ciudadana.

2.5 Dispositivos de corto alcance o baja potencia

Dispositivo	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (MHz)	PIRE máxima
Sistema de teléfono inalámbrico	43,71 - 44,49	20 kHz	10.000 µV/m @ 3 m, medido con detector de promedio
	46,6 - 46,98		
	48,75 - 49,51		
	49,66 - 49,82		
	49,82 - 49,90		
Central telefónica de interfaz terminal inalámbrica	49,90 - 50	100 kHz	250 mW
	864 - 868		
	944 - 948		
	1910 - 1930		
Altavoz inalámbrico	225 - 270	200 kHz	580.000 µV/m @ 3 m
Micrófono inalámbrico	54 - 72	200 kHz	50 mW
	76 - 88		
	174 - 216		
	470 - 608		
Micrófono inalámbrico / dispositivo de asistencia auditiva	614 - 806	200 kHz	250 mW
	72 - 73		
	74,6 - 74,8		
	75,2 - 76		
Dispositivo de asistencia auditiva	3,175	200 kHz	38 nW
	3,225		
	3,275		
	3,325		
	27,5 - 28		50 mW
	29,7 - 39		
	173,2 - 174		
	216 - 217		
Dispositivo de telemetría biomédica	0,535 - 1,705	200 kHz	100 mW
	174 - 216		

Equipo	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)	Nivel de campo eléctrico (µV/m @ 3 m)
Equipo de telemetría	512 - 566	200 kHz	200 µV/m @ 3 m, medido con detector cuasi pico
	608 - 614		200 mV/m @ 3 m, medido con detector cuasi pico
	54 - 72		50 mW
	76 - 88		
	174 - 216		
470 - 608			
	614 - 806		250 mW
Equipo de telemetría para servicios de gas, electricidad y agua	922 - 928		250 mW
Equipo de telecomando	26,957 - 27,283	8 kHz	4 W
	29,72 - 30		1 W
	36 - 36,6		
	50,80 - 50,98		
	53,10 - 53,80		
	72 - 74,8		10 mW
	75,4 - 76		
	433 - 434,79		
Dispositivo de operación momentánea	40,66 - 40,70		2.250 µV/m @ 3 m
	70 - 130		1.250 µV/m @ 3 m
	130 - 174		$(625/11) \cdot F(\text{MHz}) - (67.500/11) \mu\text{V/m} @ 3 \text{ m}$
	174 - 260		3.750 µV/m @ 3 m
	260 - 470		$(125/3) \cdot F(\text{MHz}) - (21.250/3) \mu\text{V/m} @ 3 \text{ m}$
	> 470		12.500 µV/m @ 3 m
	Sistema de comunicación para implantes médicos - MICS		402 - 405
Sistema de identificación por radiofrecuencia (RFID)	0,125 - 0,134		20 µV/m @ 300 m, medido con detector cuasi pico
	13,110 - 13,410		106 µV/m @ 30 m, medido con un detector cuasi pico
	13,410 - 13,553		334 µV/m @ 30 m, medido con un detector cuasi pico
	13,553 - 13,567		15.848 µV/m @ 30 m, medido con un detector cuasi pico
	13,567 - 13,710		334 µV/m @ 30 m, medido con un detector cuasi pico
	13,710 - 14,010		106 µV/m @ 30 m, medido con un detector cuasi pico

	433,5 - 434,5		11.000 µV/m @ 3 m, medido con un detector cuasi pico
	922 - 928		4 W
	2.400 - 2.483,5		1 W
	5.725 - 5.875		1 W
Alarmas, sensores y sistema inmovilizador de vehículo	0,125	20 µV/m @ 300 m, medido con detector cuasi pico	
	0,1232		
	0,132 - 0,1342		
	285 - 322		100 mW
	433 - 434,79		10 mW
Sistema de identificación automática de vehículos	2.900 - 3.260		3.000 µV/m por MHz de ancho de banda @ 3 m, medido con detector de promedio
	3.267 - 3.332		
	3.339 - 3.345,8		
	3.358 - 3.600		
Sistema de protección de perímetros	40,66 - 40,70	0,0025 * F	1.000 µV/m @ 3 m, medido con detector de promedio
	70 - 72		500 µV/m @ 3 m, medido con detector cuasi pico
	76 - 88		
Emisor - Sensor de perturbación de campo electromagnético (no incluye sistemas de protección de perímetros)	2.435 - 2.465	500.000 µV/m @ 3 m, medido con detector de promedio	
	5.785 - 5.815		
	10.500 - 10.550		
	24.075 - 24.175		2.500.000 µV/m @ 3 m, medido con detector de promedio
Equipo detector de cables	0,009 - 0,045		10 W
	0,045 - 0,490		1 W

Donde F es la frecuencia central de operación.

2.6 Dispositivos de banda ultraancha (UWB)

Frecuencia (MHz)	Nivel de campo eléctrico (µV/m @ 3 m)
inferior a 1,6	-90
1,6 - 2,7	-85
2,7 - 3,1	-70
3,1 - 4,95	-70
4,95 - 6	-70
6 - 9	-41,3
9 - 10,6	-65
superior a 10,6	-85

CAPÍTULO III
DEL USO DE LOS EQUIPOS

Artículo 6. Utilización de equipos de uso libre
La utilización de equipos de uso libre no otorgará expectativas de derecho alguno sobre la porción de espectro radioeléctrico utilizada, salvo en los casos en que dichos equipos sean utilizados para el cumplimiento de las obligaciones de Servicio Universal, de conformidad con las porciones del espectro radioeléctrico establecidas en el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CUNABAF) para tal efecto.

Artículo 7. Interferencias
Quienes operen equipos que de conformidad con la presente Providencia Administrativa resulten calificados como de uso libre, tienen el deber de no ocasionar interferencias y en ningún caso podrán reclamar protección contra las interferencias de que sean objeto.

A tal efecto, cuando la interferencia sea causada a personas que posean título de concesión para usar y explotar el espectro radioeléctrico, el operador del equipo de uso libre deberá desactivar tal dispositivo de forma inmediata y permanente.

Quienes instalen o hagan uso de dispositivos de telemetría biomédica o de sistemas de comunicación para implantes médicos activos, deben verificar que el ambiente o locación donde operarán dichos dispositivos es electromagnéticamente apto para el correcto funcionamiento de los mismos, a fin de evitar interferencias perjudiciales provenientes de otros dispositivos médicos cercanos o de servicios de telecomunicaciones, que pongan en riesgo la salud del paciente.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Pedro Rolando Maldonado Marín
Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)
Según Decreto Nº 5.591 del 28 de julio de 2010
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.479, de fecha 3 agosto de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COSTOS Y PRECIOS
DESPACHO DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE COSTOS Y PRECIOS JUSTOS

2023,154º y 14º

FECHA: 20-03-2013

Nº 275

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Superintendente Nacional de Precios y Costos Justos, designada mediante el Decreto Nº 8.449, de fecha 07 de septiembre de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.756, de fecha 13 de septiembre de 2011; en su condición de órgano de máxima dirección la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.715, de fecha 18 de julio de 2011; de conformidad a lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890, Extraordinaria, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 51 y 52 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.891, Extraordinaria, de fecha 31 de julio de 2008,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en las personas que ocupen los cargos de Intendentes, Directoras y Directores de las unidades organizativas que a continuación se especifican, la atribución para certificar y expedir copias de los documentos que en virtud de sus funciones, obran en los respectivos archivos y registros de dichas unidades:

1. Despacho de la Superintendencia Nacional de Costos y Precios.
2. Unidad de Auditoría Interna.
3. Consultoría Jurídica.
4. Oficina de Seguimiento y Control de Gestión de Riesgos.
5. Intendencia de Gestión Integral.
6. Dirección de Administración y Finanzas.
7. Dirección de Planificación y Presupuesto.
8. Dirección de Servicios Generales.
9. Dirección de Talento Humano.
10. Intendencia de Costos y Precios.
11. Dirección de Análisis de Costos y Precios.
12. Dirección de Articulación.
13. Dirección de Investigación y Desarrollo Estadístico.
14. Intendencia de Inspección y Fiscalización.
15. Dirección de Inspección y Fiscalización.
16. Dirección de Supervisión y Control.

Artículo 2. Los actos y documentos aprobados o firmados de conformidad con la presente delegación deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, los datos referentes a la aprobación y/o publicación de la presente Providencia.

Artículo 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, esta delegación entrará en vigencia a partir del día VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE 2013.

Artículo 4. En concordancia con lo previsto en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en su último parte, publíquese la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Ejécutece,

KARLÍN JOHANNA GRANADILLO RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE PRECIOS Y COSTOS JUSTOS
Decreto Nº 8.449, de fecha 07 de septiembre de 2011
Gaceta Oficial Nº 39.756, de fecha 13 de septiembre de 2011

CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SECRETARÍA DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO
FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERITORIAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
PROVIDENCIA NÚMERO 062, CARACAS 4 DE JUNIO DE 2013
202° y 154°

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 022 de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.926 de fecha 21 de mayo de 2012, en el ejercicio de la delegación conferida según Resolución N° 024 de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.954 de fecha de 28 de Junio de 2012, se decide:

Primero. Designar al ciudadano JACINTO JOSE LAYA LIRA titular de la cédula de identidad N° V-16.144.130, como Coordinador de Administración y Servicios, cargo adscrito a la Gerencia de Gestión Interna del Fondo de Compensación Interterritorial, servicio desconcentrado del Consejo Federal de Gobierno.

Segundo. Los actos y documentos que el prenombrado suscriba de conformidad con esta decisión deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Tercero. La presente designación entrará en vigencia a partir del 3 de junio de 2013.

Comuníquese y Publíquese

DANIXE APONTE CAMACHO
Directora Ejecutiva del Comité Técnico de Evaluación
Fondo de Compensación Interterritorial
Resolución N° 022 del 21 de mayo de 2012 emanada de la Dirección Ejecutiva
Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.926 de fecha 21 de mayo de 2012

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES
INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° y 14°

N° 189

FECHA 10 JUN. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 33, 34, 38, 40 y 77 numerales 2, 17, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en los artículos 1 y 6 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, delega en el ciudadano Douglas José Camero Montañez, titular de la cédula de identidad N° V- 12.058.756, en su carácter de Director General Encargado de la Oficina de Consultoría Jurídica de este Ministerio, la atribución para solicitar opinión jurídica a la Procuraduría o Procurador General de la República, sobre los asuntos en que deba intervenir en las materias de la competencia de este Ministerio, conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley.

Asimismo, se encomienda en el referido ciudadano, la gestión de la atribución para solicitar opinión jurídica a la Procuraduría General de la República, en los casos de reclamaciones de acreencia no presuntas que se formulen ante este Ministerio y que superen las Quinientas Unidades Tributarias (500 UT), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, mientras dure en el ejercicio de su cargo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido funcionario deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional:

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° y 14°

N° 190

FECHA 10 JUN. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5, numeral 2; 20 numeral 3 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme lo previsto en el artículo 58 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designa a la ciudadana **Maria Wandolay Martínez Montero**, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.852.455, como Directora Nacional Encargada de la Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, adscrita a este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° y 14°

N° 191

FECHA: 10 JUN. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2; artículo 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; lo previsto en el artículo 4 literal A, numeral 3, del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, Designa al ciudadano **Juan Carlos Dugarte Padrón**, titular de la cédula de identidad N° V.- 4.353.212, como Director General del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), adscrito a este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 45 - Caracas, 06 de junio de 2013 203° y 154°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, se procede a la publicación de un resguardo del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS, por la cantidad de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 2.870.000,00), autorizado por esta oficina en fecha 06 de junio de 2013, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS		Bs. 2.870.000,00
Proyecto:	520026000 "Fortalecimiento de la participación social y empoderamiento en los pueblos y comunidades indígenas"	" 2.870.000,00
Acción Específica: 520026009 "Fortalecer la unidad de transporte socialista indígena (red de transporte terrestre y fluvial)"		" 2.870.000,00
De la		
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" - Recursos ordinarios	" 2.870.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:		
01.02.01 "Donaciones corrientes a personas"		" 2.870.000,00
A la		
Partida:	4.04 "Activos reales" - Recursos ordinarios	" 2.870.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:		
04.01.00 "Vehículos automotores terrestres"		" 2.870.000,00

Comuníquese y Publíquese.

GUSTAVO J. HERNANDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

Moto, una de Venezuela
J-3-114634-2**SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA**

FSAA-2-3-001683 Caracas, 14 de mayo de 2013

203° y 154°

El Superintendente de la Actividad Aseguradora, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 7, numerales 1

2 y 9 de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario de fecha 29 de julio de 2010, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.591 de fecha 05 de agosto de 2010, considerando la importancia de regular los contratos de fianzas para las empresas de planes de ventas programadas de bienes muebles decide:

Artículo 1: Aprobar con carácter general y uniforme lo siguiente:

**CONTRATO DE FIANZA DE ANTICIPO
(VENTA PROGRAMADA DE BIENES MUEBLES)**

CONTRATO DE FIANZA N°... **SUMA**
AFIANZADA Bs.
VIGENCIA DE ESTE CONTRATO DE FIANZA:
DESDE EL: Según Texto **HASTA EL:**
Según Texto

Yo, ..., procediendo en este acto en mi carácter de de, inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el Nro. y por ante el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° J-....., ubicada su Oficina Principal en Teléfonos, en lo adelante denominada **LA COMPAÑÍA**, debidamente autorizado y facultado para este acto por, y de acuerdo con las Condiciones Generales impresas en el anexo de este Documento, las cuales forman parte integrante de este Contrato, **DECLARO:** Constituyo a mi representada en fiadora solidaria y principal pagadora de, (Identificación), debidamente inscrita por ante el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), como Empresa de Planes de Ventas Programadas de Bienes Muebles bajo el N°, en lo adelante denominado **EL AFIANZADO**, hasta por la cantidad de (suma afianzada), para garantizar a, (Identificación), en lo sucesivo denominado **EL ACREEDOR**, el Reintegro del Anticipo que por la cantidad ya mencionada entregará **EL ACREEDOR** a través de los Aportes o Abonos Mensuales Puros a **EL AFIANZADO**, según **CONTRATO DE VENTA PROGRAMADA DE BIENES MUEBLES** N°, que celebrarán entre ambos, destinados a la compra programada del siguiente bien mueble:, en lo adelante denominado **BIEN MUEBLE**, de acuerdo con la Ley de Regulación y Control del Sistema de Ventas Programadas según Gaceta Oficial N° 39.912 emitida el 30 de abril de 2012. La presente fianza comenzará a regir a partir de la fecha en que **EL AFIANZADO** reciba el o los aludidos pagos de los Aportes o Abonos Mensuales Puros y permanecerá en vigencia hasta cuando se haya efectuado su total Reintegro mediante la verificación de la documentación que evidencie la entrega total del **BIEN MUEBLE**, una vez celebrado el Acto de Adjudicación Programada y/o Licitación para constituirse en adjudicatario del **BIEN MUEBLE**, de acuerdo a lo previsto en la mencionada la Ley de Regulación y Control del Sistema de Venta Programada, y a las normas y procedimientos establecidos en el Contrato que celebrarán **EL ACREEDOR** y **EL AFIANZADO**, vigencia ésta que en ningún caso será mayor de (.....), contado a partir de la autenticación de este documento, transcurrido ese lapso cesará toda responsabilidad de **LA COMPAÑÍA**. El monto de esta fianza se liberará en la misma medida en que se fuere entregando el **BIEN MUEBLE** o se reintegre en su totalidad los Aportes o Abonos mensuales Puros efectivamente entregados a **EL AFIANZADO**, de conformidad con lo previsto en citado **CONTRATO DE VENTA PROGRAMADA DE BIENES MUEBLES**. Este Contrato de Fianza no garantiza las obligaciones señaladas en el artículo 1.526 Código Civil vigente. En caso que el Contrato que celebrarán **EL ACREEDOR** y **EL AFIANZADO** se dé terminado por voluntad

expresa de **EL ACREEDOR**, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos entre las partes, o por causas no imputables a **EL AFIANZADO**, el presente Contrato de Fianza se liberará al momento de liquidarse la totalidad de los Abonos o Aportes Mensuales Puros efectivamente entregados a **EL ACREEDOR**. Queda entendido que el presente Contrato de Fianza, no garantiza ninguna de las obligaciones prohibidas en la Ley de la Actividad Aseguradora, y en consecuencia no garantiza el reintegro de los gastos incurridos de administración y afiliación, ni el pago de interés alguno. Esta fianza se regirá por los términos y condiciones establecidos en el **CONTRATO DE VENTA PROGRAMADA DE BIENES MUEBLES** N°, y por las condiciones especiales aquí descritas, las cuales son de uso preferente, y por las Condiciones Generales anexas a este contrato, las cuales **EL ACREEDOR** conoce y acepta, y de acuerdo con la normativa aplicable de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990, Extraordinario de fecha 29 de julio de 2010, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 05 de agosto de 2010. **EL ACREEDOR** deberá notificar a **LA COMPAÑÍA**, cualquier circunstancia que pueda dar lugar al reclamo tan pronto como tenga conocimiento de ello. Se suscriben DOS (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

**CONDICIONES GENERALES QUE FORMAN PARTE
INTEGRANTE DEL CONTRATO DE FIANZA DE ANTICIPO
(VENTA PROGRAMADA DE BIENES MUEBLES)**

CLÁUSULA PRIMERA: **LA COMPAÑÍA** indemnizará a **EL ACREEDOR** hasta el límite de la suma afianzada en el presente Contrato de Fianza, en proporción a los daños y perjuicios, reales y directos, que le cause efectivamente, el incumplimiento por parte de **EL AFIANZADO** de las obligaciones que este Contrato de Fianza garantiza, siempre que dicho incumplimiento sea por causa imputable a **EL AFIANZADO**. **LA COMPAÑÍA** declara expresamente y así lo acepta y reconoce **EL ACREEDOR**, que ésta no asume la obligación principal asumida por **EL AFIANZADO** o que coparticipa de ella, por lo que su obligación es exclusivamente indemnizatoria y no comprende bajo ningún contexto la entrega efectiva del **BIEN MUEBLE**.

CLÁUSULA SEGUNDA: Este Contrato de Fianza garantiza única y exclusivamente la inejecución o incumplimiento, que ocurra durante su vigencia, inherente a la obligación principal afianzada, de acuerdo a la Ley de Regulación y Control del Sistema de Ventas Programadas según Gaceta Oficial N° 39.912 emitida el 30 de abril de 2012, y al Contrato firmado entre **EL AFIANZADO** y **EL ACREEDOR**.

CLÁUSULA TERCERA: El vencimiento del lapso de este Contrato de Fianza, no extingue la responsabilidad de **LA COMPAÑÍA** para con **EL ACREEDOR**, si el incumplimiento de **EL AFIANZADO** hubiere ocurrido durante la vigencia de la misma, siempre que **EL ACREEDOR** hubiere cumplido las obligaciones previstas en este Contrato de Fianza y su Condicionado.

CLÁUSULA CUARTA: **EL ACREEDOR** deberá notificar a **LA COMPAÑÍA**, por escrito, la ocurrencia de todo hecho o circunstancia que pueda dar origen a reclamo amparado por este Contrato de Fianza, dentro de los sesenta (60) días continuos siguientes al conocimiento de dicha ocurrencia, previa denuncia presentado por **EL ACREEDOR** ante el **INSTITUTO PARA LA DEFENSA DE LAS PERSONAS EN EL ACCESO A LOS BIENES Y SERVICIOS (INDEPABIS)** del incumplimiento por parte de **EL AFIANZADO**, de acuerdo a la Ley de Regulación y Control del Sistema de Ventas Programadas. En caso de duda, acerca de la fecha de ocurrencia del hecho o circunstancia que pudiera dar origen a un reclamo amparado por esta fianza, se tomará como fecha cierta la fecha del Acto de Adjudicación o Licitación, o en que

efectivamente vence el plazo para proceder por parte de **EL AFIANZADO** al reintegro de los Aportes o Abonos Mensuales Puros. **LA COMPAÑÍA** quedará exonerada de toda responsabilidad si **EL ACREEDOR** no cumple con la mencionada notificación en los términos establecidos.

CLÁUSULA QUINTA: Transcurrido un (1) año desde que ocurra un hecho que dé lugar a reclamación cubierta por este Contrato de Fianza, siempre que el mismo haya sido conocido por **EL ACREEDOR**, o contados desde la fecha máxima de vigencia de este Contrato de Fianza de Anticipo y sin que se hubiere incoado la correspondiente demanda por ante los Tribunales competentes, caducarán todos los derechos y acciones frente a **LA COMPAÑÍA**, en virtud del mandato legal contenido en el artículo No. 160 numeral 4 de la Ley de la Actividad Aseguradora publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990, Extraordinario de fecha 29 de julio de 2010, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 05 de agosto de 2010.

CLÁUSULA SEXTA: Sólo **EL ACREEDOR** podrá cobrar la indemnización que resulte de este Contrato de Fianza y no podrá ceder la indemnización que resulte de este contrato, sin la aceptación previa por escrito de **LA COMPAÑÍA**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: En caso que **LA COMPAÑÍA** efectúe un pago bajo este Contrato, quedará subrogada en todos los derechos, acciones, garantías y privilegios, contra **EL AFIANZADO** y contra terceros, hasta por el monto pagado.

CLÁUSULA OCTAVA: La indemnización a que haya lugar será pagada por **LA COMPAÑÍA** a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la constatación definitiva del hecho que da lugar al cobro y del monto correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA: **LA COMPAÑÍA** queda exenta de toda responsabilidad con respecto a **EL ACREEDOR**, cuando éste o cualquier persona que obre en su nombre y/o en su representación, hiciere o utilizare en apoyo de la reclamación, declaraciones falsas o utilizare medios o documentos engañosos, falsos, adulterados o dolosos.

CLÁUSULA DÉCIMA: Cualquier notificación que haya de hacerse a **LA COMPAÑÍA** con motivo de este Contrato de Fianza, deberá efectuarse por escrito en el domicilio principal de **LA COMPAÑÍA**.

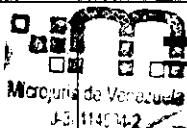
CLÁUSULA UNDÉCIMA: Toda modificación, agregado o prórroga que haya de hacerse a este Contrato de Fianza o al Contrato de VENTA PROGRAMADA DE BIENES MUEBLES u obligaciones que dieron origen a la emisión del presente Contrato de Fianza, deberá ser aceptado por **LA COMPAÑÍA** y constar en anexo debidamente suscrito por ésta, conforme a lo previsto en la Ley de la Actividad Aseguradora. **LA COMPAÑÍA** quedará exonerada de toda responsabilidad si **EL ACREEDOR** no realiza la notificación correspondiente a **LA COMPAÑÍA** y en consecuencia ésta no manifieste su aceptación a la modificación o agregado en los términos previstos en la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **EL ACREEDOR** deberá exigir de **EL AFIANZADO** la presentación de los respectivos recibos de contraprestación así como los recibos por las renovaciones de este contrato, efectivamente cancelados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Para todos los efectos de este Contrato se fija como domicilio especial, exclusivo y excluyente, la ciudad de Caracas, a la jurisdicción de cuyos Tribunales declaran las partes someterse.

Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora según Oficio N° FSAA-2-3-8094 de fecha 14-05-13, bajo el Nro. F-13-05-19.

Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2.593 de fecha 03/02/2010
G.O.R.B.V N° 39.360 de fecha 03/02/2010



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 4163 CARACAS, 10 JUN. 2013
AÑOS 203°, 154° Y 14°

Pedro Enrique Calzadilla, Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, actuando en conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Decreto N° 7.568 de fecha 16 de julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.987 Extraordinario de fecha 16 de julio de 2010, mediante el cual se creó la Universidad Politécnica Territorial de Barlovento "Argelia Laya",

CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel,

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas, se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **MARÍA ELENA JAÉN ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° V-6.835.014, como Secretaria del Consejo Directivo Provisional de la Universidad Politécnica Territorial de Barlovento "Argelia Laya", en sustitución del ciudadano **ANTONIO JOSÉ RUBIO LINARES**, titular de la cédula de identidad N° V-6.396.048.

Artículo 2. Se designa al ciudadano **OMAR JOSÉ MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-5.891.288, como Responsable del Área Académica del Consejo Directivo Provisional de la Universidad Politécnica Territorial de Barlovento "Argelia Laya", en sustitución del ciudadano **ALBANO ANTONIO ZAMBRANO QUEVEDO**, titular de la cédula de identidad N° V-8.052.905.

Artículo 3. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución, deberán enmarcar sus actuaciones, dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás Leyes; y rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
PEDRO ENRIQUE CALZADILLA
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 4164 CARACAS, 10 JUN. 2013
AÑOS 203°, 154° Y 14°

Pedro Enrique Calzadilla, Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, actuando en conformidad con lo previsto en el artículo 154 del Reglamento General de la Universidad Nacional Experimental Sur del Lago "Jesús María Semprún",

CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación

y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación,

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **Luis Antonio Nava Puente**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.027.072**, como Secretario General de la Universidad Nacional Experimental Sur del Lago "Jesús María Semprún", quien asumirá las atribuciones establecidas en el artículo 50 del Reglamento General de la Universidad Nacional Experimental Sur del Lago "Jesús María Semprún".

Artículo 2. El ciudadano designado, deberá enmarcar sus actuaciones de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley; y rendir cuenta de sus actuaciones.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, dejando sin efecto la Resolución N° 3417 de fecha 29 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.996 de fecha 29 de agosto de 2012.

Comuníquese y Publíquese.

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 4166 CARACAS, 10 JUN 2013

AÑOS 203º, 154º Y 14º

En conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **Guillermo Enrique Sánchez Golding**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.150.000**, como Director General de la Oficina de Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, cargo asignado en el Código de Registro de Asignación de Cargos (RAC) bajo el N° 23.

Artículo 2. En conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 77.26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se delega en el ciudadano **Guillermo Enrique Sánchez Golding**, la firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Las circulares y comunicaciones que emanen de la Oficina de Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
2. La correspondencia dirigida a funcionarias y funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública.
3. La correspondencia dirigida a dar respuesta a las solicitudes realizadas por particulares, a través de cualquier medio.
4. La certificación de los documentos originales que reposan en los archivos de la Oficina de Consultoría Jurídica, a solicitud de interesadas o interesados, en conformidad con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
5. La aceptación de la renuncia del personal que presta servicios en la Oficina de Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
6. La certificación de las firmas de las autoridades competentes de las instituciones de educación universitaria oficiales y de gestión privada contenidas en los documentos probatorios de estudio.

Artículo 3. El ciudadano designado deberá rendir cuenta de los actos delegados en los términos que determine la Ley, al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. El ciudadano designado, deberá cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás Leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de junio de 2013, dejando sin efecto la Resolución N° 2705 de fecha 19 de enero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.846 de fecha 19 de enero de 2012.

Comuníquese y Publíquese.

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 014, Caracas, 30 de mayo de 2013

El Consejo Nacional de Universidades, en el ejercicio de la competencia que tiene atribuida conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Universidades, artículo 3 del Reglamento Interno y de Conformidad con lo aprobado en su sesión ordinaria de fecha 28 de mayo de 2013, **acordó Aprobar la modificación del Calendario Anual, a partir del mes de junio del año en curso**, de las reuniones ordinarias del Consejo Nacional de Universidades, a realizarse durante el año 2013.

Calendario Anual de Reuniones año 2013

Enero	Febrero	Marzo	Abril
Mayo	Junio 25	Julio 30	Agosto Vacaciones
Septiembre 24	Octubre 29	Noviembre 26	Diciembre 10

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

SALVADOR VENEZAS S.
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 046, Caracas, 31 de mayo de 2013

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 28 de mayo de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, en concordancia con el artículo 12 del reglamento de la Ley ejusdem y con el instructivo publicado en la Gaceta Oficial N° 36.847, de fecha 09 de diciembre de 1999 y visto el informe presentado por la Secretaría Permanente y en atención a la solicitud que elevara al cuerpo la Universidad de Oriente.

ACUERDA

De acuerdo al informe presentado por la Secretaría Permanente, sobre la Reforma Curricular de la Carrera de Licenciatura en Matemáticas de la Universidad de Oriente, sede: Cumaná, estado Sucre, y tomando en cuenta que el mismo se enmarca dentro del proceso de revisión y actualización curricular interno de la mencionada casa de estudios, se concluye que el mismo no implica modificaciones estructurales que trastorquen la esencia del eje central de la carrera, ni cambio en la denominación del título a otorgar al egresado, por lo tanto considérese esta materia como un punto de información al Consejo Nacional de Universidades.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

SALVADOR VENEZAS S.
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 020, Caracas, 31 de mayo de 2013

El Consejo Nacional de Universidades en sesión ordinaria del 28 de mayo de 2013, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Renovar la acreditación por un lapso de tres (03) años el Programa de Postgrado conducente al grado académico de: **Especialización en Gerencia Integrada de Yacimientos de Hidrocarburos**, modalidad Presencial de la Universidad Central de Venezuela, sede: Facultad de Ingeniería, edificio del Decanato, PB, Ciudad Universitaria, Los Chaguaramos, Caracas, Distrito Federal.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 021, Caracas, 31 de mayo de 2013

El Consejo Nacional de Universidades en sesión ordinaria del 28 de mayo de 2013, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Renovar la acreditación por un lapso de cinco (05) años el Programa de Postgrado conducente al grado académico de: **Maestría en Computación Aplicada**, modalidad Presencial de la Universidad del Zulia, sede: División de Estudios para Graduados, Facultad de Ingeniería, edificio FOBECA, avenida Universidad, N° 15C-169, Maracaibo, estado Zulia.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 015, Caracas, 31 de mayo de 2013

El Consejo Nacional de Universidades en sesión ordinaria del 28 de mayo de 2013, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Acreditar por un lapso de cinco (05) años el Programa de Postgrado conducente al grado académico de: **Especialización en Administración Educacional**, modalidad Presencial de la Universidad de Los Andes, sede: Avenida Las Américas, Núcleo La Liria, edificio A, piso 1, Departamento de Administración Educacional, Mérida, estado Mérida.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 016, Caracas, 31 de mayo de 2013

El Consejo Nacional de Universidades en sesión ordinaria del 28 de mayo de 2013, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Acreditar por un lapso de cinco (05) años el Programa de Postgrado conducente al grado académico de: **Especialización en Cirugía Pediátrica**, modalidad Presencial de la Universidad del Zulia, sede: Hospital Universitario de Maracaibo, Servicio de Cirugía Pediátrica, avenida Guajira, Maracaibo, estado Zulia.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 017, Caracas, 31 de mayo de 2013

El Consejo Nacional de Universidades en sesión ordinaria del 28 de mayo de 2013, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Acreditar por un lapso de tres (03) años el Programa de Postgrado conducente al grado académico de: **Especialización Profesional en Gestión Ambiental**, modalidad Presencial de la Universidad Nacional Experimental de Guayana, sede: Urbanización Chilmex, avenida calle Chile, Puerto Ordaz, estado Bolívar.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 018, Caracas, 31 de mayo de 2013

El Consejo Nacional de Universidades en sesión ordinaria del 28 de mayo de 2013, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Acreditar por un lapso de cinco (05) años el Programa de Postgrado conducente al grado académico de: **Especialización en Salud Ocupacional e Higiene del Ambiente Laboral**, modalidad Semipresencial del Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnoldo Gabaldón", sede: Avenida Bermúdez Sur, N° 93, Maracay, estado Aragua.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 19, Caracas, 31 de mayo de 2013

El Consejo Nacional de Universidades en sesión ordinaria del 28 de mayo de 2013, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Acreditar por un lapso de cuatro (04) años el Programa de Postgrado conducente al grado académico de: **Maestría en Informática en Arquitectura**, modalidad Presencial de la Universidad del Zulia, sede: Avenida 16 con calle 67, Núcleo Técnico, edificio Jesús Jaramillo, P. B. Maracaibo, estado Zulia.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

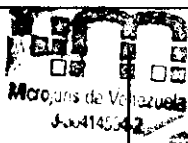
PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 042, Caracas, 31 de mayo de 2013

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 28 de mayo de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, en concordancia con el artículo 12 del reglamento de la Ley ejusdem y con el instructivo publicado en la Gaceta Oficial N° 36.847, de fecha 09 de diciembre de 1999 y visto el informe presentado por la Dirección de la Oficina de Planificación del Sector Universitario y en atención a la solicitud que elevara al cuerpo la Universidad del Zulia.



ACUERDA

Emitir opinión favorable para la aprobación y regularización del funcionamiento académico administrativo y de planta física de la carrera de Licenciatura en Artes Escénicas, mención: Teatro de la Universidad del Zulia, sede: Maracaibo, estado Zulia, cumplidos los requisitos establecidos en el instructivo vigente para la tramitación de proyectos, se autoriza a la Universidad a otorgar a sus egresados, el título de Licenciado en Artes Escénicas, mención: Teatro. Asimismo se recomienda a la institución atender las recomendaciones de Planta Física contenidas en el informe. La Oficina de Planificación del Sector Universitario realizará visitas de seguimiento durante el primer ciclo académico - administrativo, de lo cual rendirá informes al cuerpo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 043, Caracas, 31 de mayo de 2013

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 28 de mayo de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, en concordancia con el artículo 12 del reglamento de la Ley ejusdem y con el instructivo publicado en la Gaceta Oficial N° 36.847, de fecha 09 de diciembre de 1999 y visto el informe presentado por la Dirección de la Oficina de Planificación del Sector Universitario y en atención a la solicitud que elevara al cuerpo la Universidad de Los Andes.

ACUERDA

Emitir opinión favorable para la aprobación del Estudio de Factibilidad y Académico del Proyecto de Creación de la Carrera de Licenciatura en Comunicación Social, mención: Desarrollo Económico de la Universidad de Los Andes, sede: Núcleo Universitario Rafael Rangel, Trujillo, estado Trujillo, cumplidos los requisitos establecidos en el instructivo vigente para la tramitación de proyectos. Asimismo se autoriza a la Universidad a otorgar a sus egresados el título de Licenciado en Comunicación Social, mención: Desarrollo Económico. La Oficina de Planificación del Sector Universitario realizará visitas de seguimiento durante el primer ciclo académico - administrativo, de lo cual rendirá al cuerpo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 044, Caracas, 31 de mayo de 2013

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 28 de mayo de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, en concordancia con el artículo 12 del reglamento de la Ley ejusdem y con el instructivo publicado en la Gaceta Oficial N° 36.847, de fecha 09 de diciembre de 1999 y visto el informe presentado por la Dirección de la Oficina de Planificación del Sector Universitario y en atención a la solicitud que elevara al cuerpo la Universidad de Carabobo.

ACUERDA

Emitir opinión favorable para la aprobación del Estudio de Factibilidad y Académico del Proyecto de Creación de la Carrera de Licenciatura en Fisioterapia de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Carabobo, sede: Valencia, estado Carabobo. Cumplidos los requisitos establecidos en el instructivo vigente para la tramitación de proyectos. Asimismo se autoriza a la Universidad a otorgar a sus egresados el título de Licenciado en Fisioterapia. La Oficina de Planificación del Sector Universitario realizará visitas de seguimiento durante el primer ciclo académico - administrativo, de lo cual rendirá al Cuerpo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 045, Caracas, 31 de mayo de 2013

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 28 de mayo de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, en concordancia con el artículo 12 del reglamento de la Ley ejusdem y con el instructivo publicado en la Gaceta Oficial N° 36.847, de fecha 09 de diciembre de 1999 y visto el informe presentado por la Dirección de la Oficina de Planificación del Sector Universitario y en atención a la solicitud que eleva al cuerpo la **Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado**.

ACUERDA

Emitir opinión favorable para la aprobación del Estudio de Factibilidad y Académico del Proyecto de Creación de la Carrera de Ingeniería Telemática de la Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado, sede: Núcleo Obelisco, Barquisimeto, estado Lara, con una matrícula de inicio de actividades de cincuenta (50) estudiantes y cumplidos los requisitos establecidos en el instructivo vigente para la tramitación de proyectos. Asimismo se autoriza a la Universidad a otorgar a sus egresados el título de Ingeniero en Telemática. La Oficina de Planificación del Sector Universitario realizará visitas de seguimiento durante el primer ciclo académico - administrativo, de lo cual rendirá al Cuerpo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA
 Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALTA R. VENEGAS S.
 Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 047, Caracas, 31 de mayo de 2013

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 28 de mayo de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, en concordancia con el artículo 12 del reglamento de la Ley ejusdem y con el instructivo publicado en la Gaceta Oficial N° 36.847, de fecha 09 de diciembre de 1999 y visto el informe presentado por la Dirección de la Oficina de Planificación del Sector Universitario y en atención a la solicitud que eleva al cuerpo la **Universidad del Zulia**.

ACUERDA

Emitir opinión favorable para la aprobación y regularización del funcionamiento académico administrativo y de planta física de la carrera de Licenciatura en Artes Escénicas, mención: Artes Audiovisuales de la Universidad del Zulia, sede: Maracaibo, estado Zulia, cumplidos los requisitos establecidos en el instructivo vigente para la tramitación de proyectos, se autoriza a la Universidad a otorgar a sus egresados, el título de Licenciado en Artes Escénicas, mención: Artes Audiovisuales. Asimismo se recomienda a la Institución atender las recomendaciones de Planta Física contenidas en el informe. La Oficina de Planificación del Sector Universitario realizará visitas de seguimiento durante el primer ciclo académico - administrativo, de lo cual rendirá informes al cuerpo.

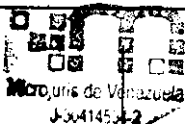
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA
 Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALTA R. VENEGAS S.
 Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 022, Caracas, 31 de mayo de 2013

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 28 de mayo de 2013, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.



ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Especialización en Medicina Materno Fetal**, modalidad Presencial de la Universidad Central de Venezuela, sede: Avenida San Martín, Maternidad Concepción Palacios, Servicio de Medicina Materno Fetal, piso 2, Parroquia San Juan, Municipio Libertador, Caracas, Distrito Capital.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA
 Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALTA R. VENEGAS S.
 Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 023, Caracas, 31 de mayo de 2013

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 28 de mayo de 2013, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Especialización en Tasación de Inmuebles Urbanos**, modalidad Presencial de la Universidad de Los Andes, sede: Núcleo Universitario "Pedro Rincón Gutiérrez", Facultad de Arquitectura y Diseño, piso 2, La Hechicera, Mérida, estado Mérida.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA
 Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALTA R. VENEGAS S.
 Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 024, Caracas, 31 de mayo de 2013

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 28 de mayo de 2013, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Especialización en Neurocirugía**, modalidad Presencial de la Universidad

del Zulia, sede: Hospital General del Zulia, Facultad de Medicina, Maracaibo, estado Zulia.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALTA B. VENEZAS S.
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 025, Caracas, 31 de mayo de 2013

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 28 de mayo de 2013, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Especialización Técnica en Mercadeo Turístico**, modalidad Semi-Presencial de la Universidad de Oriente, sede: Avenida 31 de Julio, sector Guatamare, Biblioteca Sonia Quijada, Planta Baja, Coordinación de Postgrado en Turismo, Municipio García, estado Nueva Esparta.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALTA B. VENEZAS S.
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 026, Caracas, 31 de mayo de 2013

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 28 de mayo de 2013, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Especialización en Física para la Enseñanza**, modalidad Semi-Presencial de la Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado, sede: Avenida Las Industrias, Decanato de Ciencias y Tecnología, Barquisimeto, estado Lara.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALTA B. VENEZAS S.
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 027, Caracas, 31 de mayo de 2013

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 28 de mayo de 2013, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Especialización en Ambiente en los Procesos de la Industria Petrolera**, modalidad Semipresencial de la Universidad Bolivariana de Venezuela, sede: Avenida Leonardo Da Vinci, Los Chaguaramos, Caracas.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALTA B. VENEZAS S.
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 028, Caracas, 31 de mayo de 2013

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 28 de mayo de 2013, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Maestría en Ingeniería Eléctrica**, modalidad Presencial de la Universidad del Zulia, sede: Avenida Universidad N° 15C-169, Facultad de Ingeniería, Edificio FOBECA, Maracaibo, estado Zulia.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALTA B. VENEZAS S.
Secretaría Permanente

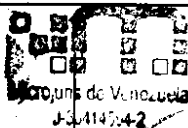
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 029, Caracas, 31 de mayo de 2013

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 28 de mayo de 2013, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Maestría en Química**, modalidad Presencial de la Universidad de Oriente,

sede: Sector Cerro del Medio, edificio de Ciencias, Departamento de Química, Núcleo Sucre, Cumana, estado Sucre.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 032, Caracas, 31 de mayo de 2013

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 030, Caracas, 31 de mayo de 2013

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 28 de mayo de 2013, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Maestría en Salud Pública**, mención: **Administración de la Atención Médica Hospitalaria**, modalidad Semi-Presencial de la Universidad de Oriente, sede: Avenida "C" con calle "D", Centro de Investigaciones Tecnológicas de Oriente, zona Industrial Los Montones, Barcelona, estado Anzoátegui.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 031, Caracas, 31 de mayo de 2013

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 28 de mayo de 2013, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Maestría en Educación Matemática**, modalidad Semipresencial de la Universidad de Carabobo, sede: Facultad de Ciencias de la Educación, Campus Bárbula, avenida Salvador Allende, edificio Nuevo, Dirección de Postgrado, piso 3, Municipio Naganagua, estado Carabobo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 034, Caracas, 31 de mayo de 2013

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 28 de mayo de 2013, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Maestría en Gerencia Deportiva**, modalidad Presencial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, sede: Instituto Pedagógico "Rafael Alberto Escobar Lara", avenida Las Delicias, Maracay, estado Aragua.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 033, Caracas, 31 de mayo de 2013

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 28 de mayo de 2013, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Maestría en Recreación**, modalidad Presencial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, sede: Instituto Pedagógico "Rafael Alberto Escobar Lara", avenida Las Delicias, Maracay, estado Aragua.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Maestría en Ciencias de la Educación**, mención: **Procesos de la Enseñanza y Aprendizaje**, modalidad Presencial de la Universidad Nacional Experimental de Guayana, sede: Paseo Orinoco, calle Venezuela, Casa de las Doce Ventanas, Ciudad Bolívar, estado Bolívar.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALTA R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 035, Caracas, 31 de mayo de 2013

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 28 de mayo de 2013, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Maestría en Ciencias para el Desarrollo Estratégico**, modalidad Semipresencial de la Universidad Bolivariana de Venezuela, sede: Avenida Leonardo Da Vinci, Los Chaguaramos, Caracas, Distrito Capital.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALTA R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 036, Caracas, 31 de mayo de 2013

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 28 de mayo de 2013, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Maestría en Ciencias para el Desarrollo Estratégico**, modalidad

Semipresencial de la Universidad Bolivariana de Venezuela, sede: Sector La Retirada, vía La Rinconada, Parroquia Antonio Borjas Romero, Maracaibo, estado Zulia.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALTA R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 037, Caracas, 31 de mayo de 2013

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 28 de mayo de 2013, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Maestría en Ciencias para el Desarrollo Estratégico**, modalidad Semipresencial de la Universidad Bolivariana de Venezuela, sede: Vía Cardón, Sector Puerta Maraven con Intercomunal Ali Primera, edificio del antiguo CIED, Punto Fijo, estado Falcón.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALTA R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 038, Caracas, 31 de mayo de 2013

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 28 de mayo de 2013, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

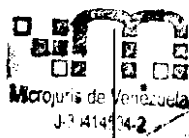
Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Maestría en Ciencias para el Desarrollo Estratégico**, modalidad Semipresencial de la Universidad Bolivariana de Venezuela, sede: Avenida Bolívar, frente a la Redoma Juana, La Avanzadota, Maturín, estado Monagas.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALTA R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 039, Caracas, 31 de mayo de 2013



El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 28 de mayo de 2013, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: Doctorado en Matemáticas, modalidad Presencial de la Universidad de Oriente, sede: Avenida Universidad, edificio Matemáticas, Núcleo Sucre, Cerro Colorado, Cumaná, estado Sucre.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 040, Caracas, 31 de mayo de 2013

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 28 de mayo de 2013, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: Doctorado en Ciencias para el Desarrollo Estratégico, modalidad Semipresencial de la Universidad Bolivariana de Venezuela, sede: Avenida Leonardo Da Vinci, Los Chaguaramos, Caracas, Distrito Capital.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 041, Caracas, 31 de mayo de 2013

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 28 de mayo de 2013, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: Especialización en Pensamiento Nuestroamericano de Bolívar y Martí, modalidad Presencial de la Universidad Bolivariana de Venezuela, sede: Avenida Leonardo Da Vinci, Los Chaguaramos, Caracas.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/N° 046

Caracas, 06 de JUNIO de 2013
203° y 154°

Por cuanto en la Resolución N° 022 del 28 de febrero de 2013; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.122, en fecha 4 de marzo de 2013, mediante la cual se delega la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año 2013, en los Funcionarios o Funcionarias de la Zona Educativa del estado Trujillo, se incurrió en el siguiente error material:

Donde dice:

Artículo 1. Se delega la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año 2013, en los Funcionarios y Funcionarias de la Zona Educativa del estado Trujillo, que se indican en el texto:

...Omissis...	
ANTONIA RAMONA MEJIAS DE V.	5.767.205
ZULAY ALICIA DE CASTELLANOS RUZZA	5.781.863
...Omissis...	
JAKELINE ARAUJO CALDERÓN	5.786.519
...Omissis...	
MARISELA BRICEÑO DE T.	8.723.319
...Omissis...	
EMILIA DUBRAZKA GODOY DE OLMOS	11.706.032
...Omissis...	

Debe decir:

Artículo 1. Se delega la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año 2013, en los Funcionarios y Funcionarias de la Zona Educativa del estado Trujillo, que se indican en el texto:

...Omissis...	
ANTONIA RAMONA MEJIAS GARCÍA	5.767.205
ZULAY ALICIA RUZZA DE CASTELLANOS	5.781.863
...Omissis...	
JAKELINE CALDERÓN ARAUJO	5.786.519
...Omissis...	
MARISELA BRICEÑO DE TERAN	8.723.319
...Omissis...	
EMILIA DUBRAZKA GODOY DE OLMOS	11.706.032
...Omissis...	

Se ordena su corrección de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, Imprímase íntegramente a continuación el texto de la Resolución 022 del 28 de febrero de 2013, con la corrección incluida, manteniendo el número, fecha, firma y demás datos a que hubiere lugar.



YANN HANSON FLORES
Ministro del Poder Popular para la Educación

DM/N° 022

Caracas, 28 de febrero de 2013

202° y 153°

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley

Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; con el supremo compromiso sustentado en valores éticos, morales, humanísticos, y culturales que coadyuvan en el funcionamiento del Sistema Educativo, dentro de los principios y valores consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se delega la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año 2012, en los Funcionarios y Funcionarias de la Zona Educativa del estado Trujillo, que se indican en el texto:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
JOSÉ DE LA ASUNCIÓN VÁSQUEZ VÁSQUEZ	3.524.974
ELCIDA JOSEFINA MONTILLA	4.315.412
VIRGINIA TERÁN UZCÁTEGUI	4.919.363
SAN JUAN DEL CARMEN MATERANO ANDRADE	4.922.503
LINA ROSA ARAUJO DE PERDOMO	4.922.764
DELIA DE LA COROMOTO GARCÍA DE CASTELLANO	5.107.325
JULIO CÉSAR MANRIQUE TRIANA	5.524.618
SAÚL JOSÉ MÉNDEZ GARFIDO	5.762.413
OSWALDO JOSÉ ROSALEZ	5.766.180
ANTONIA RAMONA MEJÍAS GARCÍA	5.767.205
ZULAY ALICIA RUZZA DE CASTELLANOS	5.781.863
OVENCTTA DEL CARMEN MORILLO DE PEÑA	5.783.026
JOSÉ RAMÓN GONZÁLEZ FRÍAS	5.784.712
YAKELINE CALDERÓN ARAUJO	5.786.519
EDINSON JOSÉ CARO RINCÓN	7.272.690
WENCESLAO AZUAJE AZUAJE	8.050.451
GLADIS DEL VALLE FANEITE DE PÉREZ	8.324.930
WILMER ALFREDO LINARES ROSALES	8.718.881
MARISELA BRICEÑO DE TERAN	8.723.319
ANA ELIZABETH NUÑEZ DE ZAMBRANO	8.723.908
DULCE COROMOTO GARCÍA	9.153.781
LOURDES MARGARITA VARGAS PEÑA	9.162.434
JESÚS ARGENTIS BRICEÑO HERNÁNDEZ	9.166.832
ANA SOFÍA VILORIA DE ARIAS	9.310.001
RAFAEL JOSÉ VILORIA VÁSQUEZ	9.322.259
MARÍA NATIVIDAD PAREDES COLMENARES	9.326.200
MARÍA PAULINA AZUAJE	9.370.199
ALEXIS GABRIEL GÓMEZ ROJAS	9.377.869
NELLY DEL CARMEN MATHEUS	9.497.012
THAMARA ERNESTHINA GUZMÁN RODRÍGUEZ	9.666.471
FERNANDO ANTONIO ALBARRÁN RUBIO	10.313.884
AMELIA BEATRIZ TREJO BARRIOS	10.396.288
JOSÉ LUÍS ABREU FROILAN	10.400.740
NEIDA DEL VALLE GIL PEÑA	11.897.452
DICKSON ALEXIS OLMOS BRICEÑO	10.913.280
EMILIA DUBRAZKA GODOY DE OLMOS	11.706.032
ELMER EDUARDO FUENMAYOR LAMUS	12.038.415
JONATHAN CALDERAS	12.039.379
REINA ZULAY MEJÍAS CHINCHILLA	12.332.529
ALEXIS BRICEÑO	13.996.363
ALEXANDER OSPINO TRUJILLO	17.207.107

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese;
ANN HANSON FLORES
 Ministra del Poder Popular para la Educación

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 INSTITUTO DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL
 PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 JUNTA ADMINISTRADORA
 AÑOS 202° Y 153°

Caracas, 18 OCT 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 12-3226

La Junta Administradora del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el personal del Ministerio de Educación (IPASME), en uso de las facultades legales que le confiere los artículos 11, 13, el literal a) del 14 y el 16 del Estatuto Orgánico de Creación del Organismo según Decreto N° 513 del 09 de enero de 1959, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.861 del 13 de enero de 1959 en concordancia con las Resoluciones Ministeriales 021 de fecha 19 de marzo de 2012, la No. 077 de fecha 29 de mayo de 2012, publicada en Gaceta Oficial N° 39.886 de fecha 19 de marzo de 2012, la No. 048 de fecha 18 de junio de 2009 publicada en Gaceta Oficial No. 39.214 de fecha 06 de julio de 2009 y la No. 174 de fecha 27 de agosto de 2007, publicada en Gaceta Oficial No. 38.755 de la misma fecha, todas emanadas del Ministerio del Poder Popular para la Educación, así como lo dispuesto en los artículos 4 y 5 ordinal 5 y aparte único de la Ley del Estatuto de la Función Pública en lo relativo a la competencia de la Dirección y Gestión de la Función Pública, ejercida a través de este Órgano como Máximas Autoridades Directivas y Administrativas de este Organismo Autónomo, tomando en consideración el Punto de Cuenta No. 923 de fecha 16-10-2012, presentado por la Oficina de Recursos Humanos, tratado y aprobado en Reunión de Junta Administradora de fecha 16-10-2012.

CONSIDERANDO

Que el cargo de "AUDITOR INTERNO" es un cargo de los enunciados en el numeral 8° del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en razón a que estos funcionarios tiene

responsabilidades de decisión, planificación, coordinación y supervisión en el seno de la Administración, de elevada jerarquía y en consecuencia es un cargo de Libre Nombramiento y Remoción, sin otras limitaciones que las previstas en los artículos 19 y 21 de la referida ley.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano ALFONSO GUTIÉRREZ MOLINA, titular de la Cédula de Identidad No. 8.082.080, como AUDITOR INTERNO ENCARGADO, Código de Contraloría N° 57, adscrito a la Contraloría Interna del IPASME, en virtud que el precitado ciudadano reúne el perfil y los requisitos exigidos para cumplir con las funciones en dicha Dirección, dada la importancia que requiere esa oficina para su buen funcionamiento. El presente acto Administrativo surtirá su efecto a partir de la notificación.

En razón de lo expuesto, el referido ciudadano debe presentar la respectiva Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República, correspondiente al inicio y cese de sus funciones de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción y consignar copia de la misma en la Oficina de Recursos Humanos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 ejusdem, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Resolución No. 01-00-057 de fecha 28-03-09 dictada por la Contraloría General de la República.

Se encarga a la Oficina de Recursos Humanos de dar cumplimiento a la presente Providencia Administrativa.

POR LA JUNTA ADMINISTRADORA
 SILVIA DE ZAMBRANO
 Presidente (E)
 IPASME
 ADMINISTRADORA
 NORIS FIGUEROA
 Vicepresidenta (E)
 PEDRO M. SAMPSON WILLIAMS
 Secretario

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 INSTITUTO DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL
 PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 JUNTA ADMINISTRADORA
 AÑOS 202° Y 154°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 13-0908 Caracas, 13 ABR 2013

La Junta Administradora del INSTITUTO DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (IPASME), en uso de las facultades legales que le confiere los artículos 11 y 13 del Estatuto Orgánico de Creación del Organismo según Decreto N° 513 del 09 de enero de 1959, publicado en la Gaceta Oficial N° 25.861 de fecha 13 de enero del mismo año, en concordancia con las Resoluciones Ministeriales N° 021 de fecha 19 de marzo de 2012, publicadas en la Gaceta Oficial N° 39.886 de fecha 19/03/2012, la N° 077 de fecha 29/05/2012 publicada en la Gaceta Oficial N° 39.935 de fecha 01/06/2012, la N° 048 de fecha 18/06/2009 publicada en la Gaceta Oficial N° 39.214 de fecha 06/07/09, todas emanadas del Ministerio del Poder Popular para la Educación, así como lo dispuesto en los artículos 4 y 5 ordinal 5 y Aparte Único de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en lo relativo a la competencia de la Dirección y Gestión de la Función Pública, ejercida a través de este Órgano como Máximas Autoridades directivas y administrativas de este Organismo Autónomo, tomando en consideración la solicitud formulada por la Oficina de Auditoría Interna del IPASME, según Punto de Cuenta N° 03 de fecha 25/03/2013, tratado en Reunión de Junta Administradora N° 02 de fecha 13-04-2013.

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Auditoría Interna, vista la autonomía e independencia de la que gozan los órganos que integran el Sistema Nacional de Control Fiscal y en aras de optimizar la labor de la mencionada Oficina y de la seguridad jurídica que deben reinar las actividades encomendadas por la Ley, solicita a la Junta Administradora del IPASME, la DELEGACIÓN de firma para certificar única y exclusivamente los documentos emanados de esta Oficina de Auditoría Interna del Instituto, correspondiente a la Polesía de Investigación y a la Determinación de Responsabilidades, tales como: Autos de Proceder, Notificaciones, Autos de Apertura, Citaciones, Actos Decisorios, Reparos, Multas, Autos de Mero Trámite, Informes Preliminares y Definitivos de las actuaciones de control fiscal, así como cualquier otro documento que emane directamente de la Oficina de Auditoría Interna y que reposen en sus archivos.

RESUELVE

Aprobar la DELEGACIÓN DE FIRMA PARA LA CERTIFICACIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS EMANADOS DE LA OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (IPASME), solicitud que se realiza de conformidad a los artículos 34 y 38 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31/07/2008, y el Artículo 50 de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.845 de fecha 07/12/1998.

Una vez aprobada la presente Providencia Administrativa, debe ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha a partir de la cual entrará en vigencia la delegación de firma, para la certificación de las copias de documentos y expedientes cuyos originales reposen en el archivo de la Oficina de Auditoría Interna. Todo de conformidad con el contenido del Punto de Cuenta N° 03 de fecha 25/03/2013.

Se encarga a la Oficina de Auditoría Interna, de dar cumplimiento a la presente Providencia Administrativa.

POR LA JUNTA ADMINISTRADORA
 SILVIA DE ZAMBRANO
 Presidente (E)
 IPASME
 NORIS FIGUEROA CASTIDAS
 Vicepresidenta (E)
 PEDRO M. SAMPSON WILLIAMS
 Secretario

Gobierno Bolivariano
 de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
 para la Educación

IPASME

Oficina de
 Auditoría Interna

REGlamento INTERNO DE LA OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA DEL
 INSTITUTO DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN (IPASME)

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas sobre la estructura organizativa de la Oficina de Auditoría Interna del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), así como las funciones y competencias de las Coordinaciones que la integran y las atribuciones que ejercerán sus responsables.

Naturaleza

Artículo 2. La Oficina de Auditoría Interna del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), es el órgano especializado, específico y profesional de control fiscal interno del Instituto de

Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME). Su titular y demás personal actuarán de manera objetiva e imparcial en el desempeño de sus funciones y darán cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y sublegales que la regulan y especialmente, a los lineamientos y políticas que dicten la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna y la Contraloría General de la República, como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Corresponde a la Oficina de Auditoría Interna, el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes, así como las operaciones relativas a los mismos, cuyas actuaciones se orientarán a la realización de auditorías, inspecciones y cualquier tipo de revisiones fiscales.

Bajo su tutela y supervisión se contratarán y ejecutarán todas las auditorías internas y externas requeridas en el Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME).

Finalidad

Artículo 3. La Oficina de Auditoría Interna del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), realizará el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas, presupuestarias y financieras del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el respectivo informe con las observaciones, hallazgos, conclusiones y recomendaciones correspondientes.

Principios

Artículo 4. El personal adscrito a la Oficina de Auditoría Interna del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), actuará de manera objetiva e imparcial en el desempeño de sus funciones y a tales efectos se guiará por los principios de legalidad, economía, celeridad, simplicidad, eficacia, transparencia, buena fe, confidencialidad, cooperación, honestidad, participación, responsabilidad, respeto, solidaridad, voluntad de servicio, ética y profesionalismo.

Normativa aplicable

Artículo 5. Para el ejercicio de sus funciones la Oficina de Auditoría Interna del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), se regirá por lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento; Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; Reglamento sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional y demás normativa dictada por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna; las Normas Generales de Control Interno y demás normativa dictada por la Contraloría General de la República; el presente Reglamento Interno y demás instrumentos legales y sublegales que resulten aplicables.

Acceso a la información

Artículo 6. La Oficina de Auditoría Interna del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), tendrá acceso a los registros, documentos y operaciones realizadas por las dependencias sujetas a su control, necesarios para la ejecución de sus funciones; y podrá apoyarse en los informes, dictámenes y estudios técnicos emitidos por auditores, consultores, profesionales independientes o firma de auditores, registrados y calificados ante la Contraloría General de la República.

Principio de colaboración

Artículo 7. Los servidores públicos, servidoras públicas y los particulares están obligados a proporcionar a la Oficina de Auditoría Interna del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), las informaciones escritas o verbales, los libros, registros y demás documentos que le sean requeridos en el ejercicio de sus competencias, así como a atender oportunamente las citaciones o convocatorias que le sean formuladas.

Dotación de recursos

Artículo 8. La máxima autoridad jerárquica del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), deberá dotar a la Oficina de Auditoría Interna de razonables recursos presupuestarios, humanos, administrativos y materiales, incluyendo un adecuado espacio físico, que le permitan ejercer con eficacia sus funciones.

Del personal

Artículo 9. La máxima autoridad jerárquica del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), dotará a la Oficina de Auditoría Interna del personal profesional idóneo y necesario para el cumplimiento de sus funciones, seleccionado por su capacidad técnica, profesional y elevados valores éticos. Su nombramiento o designación debe realizarse con la previa opinión favorable del Auditor Interno.

Para la remoción, destitución o traslado del personal de la Oficina de Auditoría Interna, se requerirá la opinión previa del Auditor Interno o Auditora Interna.

Remuneración y beneficios del personal

Artículo 10. La remuneración y los beneficios socioeconómicos que le corresponde recibir al personal adscrito a la Oficina de Auditoría Interna, incluyendo al Auditor Interno o Auditora Interna, serán los correspondientes al personal del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), según la normativa aplicable.

Capacitación del personal

Artículo 11. La Oficina de Auditoría Interna, mantendrá un programa de capacitación técnica dirigido a su personal, con el fin de lograr su adecuado desarrollo profesional en el área de su competencia.

Deber de informar

Artículo 12. La Oficina de Auditoría Interna, comunicará los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en el Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), a la máxima autoridad jerárquica de la Institución, al responsable de la dependencia donde se ejecutó la actividad objeto de evaluación, así como a los Directores y/o Gerentes a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Sección Primera: Disposiciones Comunes

Adscripción

Artículo 13. La Oficina de Auditoría Interna estará adscrita a la máxima autoridad jerárquica del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), sin embargo, su personal, funciones y actividades estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio en sus actuaciones, así como su objetividad e imparcialidad.

Estructura organizativa

Artículo 14. Para el cumplimiento de su misión, funciones y objetivos, así como del logro de sus metas, la Oficina de Auditoría Interna tendrá la estructura organizativa básica, siguiente:

1. Despacho del Auditor Interno o Auditora Interna.
2. Coordinación de Auditoría.
3. Coordinación de Determinación de Responsabilidad Administrativa.

Principio de autonomía

Artículo 15. La Oficina de Auditoría Interna, actuará bajo la dirección y responsabilidad del Auditor Interno o Auditora Interna y gozará de autonomía en el ejercicio de sus funciones.

Ámbito de control

Artículo 16. La Oficina de Auditoría Interna del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), ejercerá sus funciones de control posterior sólo en las dependencias del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME). En el ejercicio de sus funciones la Oficina de Auditoría Interna del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), podrá realizar actuaciones de control dirigidas a evaluar las operaciones realizadas por las personas naturales o jurídicas que en cualquier forma contraten, negocien o celebren operaciones con el Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), o que hayan recibido aportes, subsidios, otras transferencias o incentivos fiscales, o que en cualquier forma intervengan en la administración, manejo o custodia de recursos del Instituto de

Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), a objeto de verificar que tales recursos hayan sido invertidos en las finalidades para las cuales fueron otorgados. Igualmente, deberá ejercer sobre dichas personas las potestades investigativas, sancionatorias y resarcitorias, a que hubiere lugar, cuando corresponda.

Sección Segunda: Del Auditor Interno o Auditora Interna

Designación

Artículo 17. El Auditor Interno o Auditora Interna, será designado por la máxima autoridad jerárquica del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), de acuerdo con los resultados del concurso público previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Duración en el cargo

Artículo 18. El Auditor Interno o Auditora Interna, designado mediante concurso público, durará cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido mediante concurso público por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y no podrá ser removido o destituido del cargo sin la previa autorización del Contralor o Contralora General de la República.

Faltas temporales

Artículo 19. Las faltas temporales del Auditor Interno o Auditora Interna, serán suplidas por un Coordinador o una Coordinadora, adscrito a la Oficina de Auditoría Interna, el cual será designado por la máxima autoridad jerárquica del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), a tales efectos se deberá valorar las credenciales del servidor público o la servidora pública optante.

Falta absoluta

Artículo 20. Cuando se produzca la falta absoluta del Auditor Interno o Auditora Interna, la máxima autoridad jerárquica del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), designará como Auditor Interno o Auditora Interna a un Coordinador o una Coordinadora adscrito a la Oficina de Auditoría Interna, debiendo valorar las credenciales del servidor público o servidora pública optante y convocará el respectivo concurso público para la designación del titular del órgano de control fiscal, de conformidad con lo previsto en la normativa dictada al efecto por el Contralor o Contralora General de la República.

Sección Tercera: De Las Coordinaciones

De los Coordinadores

Artículo 21. Los responsables de las Coordinaciones de Auditoría y Determinación de Responsabilidad Administrativa, tendrán el mismo nivel o rango jerárquico que se establezca para cargos similares en el Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), y serán conceptuados como personal de confianza, por lo cual podrán ser removidos de sus cargos por la máxima autoridad, previa solicitud del Auditor Interno o Auditora Interna.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES

Sección Primera: De Las Funciones De La Oficina De Auditoría Interna

Funciones

Artículo 22. Son funciones de la Oficina de Auditoría Interna del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), las siguientes:

1. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas dependencias del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad y la

evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.

2. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en el Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME) para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.

3. Realizar auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto de las actividades del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), para evaluar los planes y programas en cuya ejecución intervenga. Igualmente, podrá realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales.

4. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que opera el Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME).

5. Vigilar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por el Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), a otras entidades públicas o privadas sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuados. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estimen convenientes.

6. Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME).

7. Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por el Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), y sus dependencias, para verificar el cumplimiento eficaz y oportuno de las recomendaciones formuladas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control, tanto por la Contraloría General de la República como por la Oficina de Auditoría Interna.

8. Recibir y verificar las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), antes de la toma de posesión del cargo.

9. Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones que se formulen a las actas de entrega presentadas por las máximas autoridades jerárquicas, Directores y Coordinadores del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME).

10. Participar, cuando se estime pertinente, con carácter de observador sin derecho a voto, en los procedimientos de contrataciones públicas realizados por el Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME).

11. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), sin menoscabo de las funciones que le corresponde ejercer a la Oficina de Atención Ciudadana.

12. Ejercer la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.



13. Iniciar, sustanciar y decidir de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, a objeto de formular reparos, declarar la responsabilidad administrativa o imponer multas, cuando corresponda.

14. Remitir a la Contraloría General de la República los expedientes en los que se encuentren involucrados funcionarios de alto nivel en el ejercicio de sus cargos, cuando existan elementos de convicción o prueba que puedan comprometer su responsabilidad.

15. Establecer sistemas que faciliten el control, seguimiento y medición del desempeño de la Oficina de Auditoría Interna.

16. Promover el uso y actualización de Manuales de Normas y Procedimientos que garanticen la realización de procesos eficientes, así como el cumplimiento de los aspectos legales, técnicos y administrativos de los procesos y procedimientos del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME).

17. Elaborar su Plan Operativo Anual tomando en consideración las solicitudes y los lineamientos que le formule la Contraloría General de la República o cualquier órgano o ente legalmente competente para ello, según el caso; las denuncias recibidas, las áreas estratégicas, así como la situación administrativa, importancia, dimensión y áreas críticas del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME).

18. Elaborar su proyecto de presupuesto anual con base a criterios de calidad, economía y eficiencia, a fin de que la máxima autoridad jerárquica, lo incorpore al presupuesto del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME).

19. Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por la máxima autoridad jerárquica del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), en el marco de las competencias que le corresponde ejercer a los órganos de control fiscal interno.

Sección Segunda: De las funciones de la Coordinación de Auditoría

Funciones de control posterior

Artículo 23. La Coordinación de Auditoría tendrá las funciones siguientes:

1. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas dependencias del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.

2. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en el Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.

3. Realizar auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto de las actividades de Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), para evaluar los planes y programas en cuya ejecución intervenga. Igualmente, podrá realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales.

4. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que opera el Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME).

5. Vigilar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por el Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), a otras entidades públicas o privadas sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuados. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estimen convenientes.

6. Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME).

7. Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por el Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), y sus dependencias, con la finalidad de que se cumplan las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control.

8. Recibir y verificar las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), antes de la toma de posesión del cargo.

9. Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones que se formulen a las actas de entrega presentadas por las máximas autoridades jerárquicas y demás Directores o Gerentes y Coordinadores del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME).

10. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), sin menoscabo de las funciones que le corresponde ejercer a la Oficina de Atención Ciudadana.

11. Ejercer las actividades inherentes a la Potestad Investigativa, entre las cuales se encuentran:

a. Realizar las actuaciones que sean necesarias, a fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, determinar el monto de los daños causados al patrimonio público, si fuere el caso, así como la procedencia de acciones fiscales.

b. Formar el expediente de la investigación.

c. Notificar de manera específica y clara a los interesados legítimos vinculados con actos, hechos u omisiones objeto de investigación.

d. Ordenar mediante oficio de citación la comparecencia de cualquier persona a los fines de tomarle la declaración correspondiente.

e. Elaborar un informe dejando constancia de los resultados de las actuaciones realizadas con ocasión del ejercicio de la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 77 de su Reglamento.

f. Elaborar la comunicación a fin de que el Auditor Interno o Auditora Interna remita a la Contraloría General de la República el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a

funcionarios de alto nivel de los órganos y entes mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.

g. Remitir a la Coordinación de Determinación de Responsabilidad Administrativa, el expediente de la potestad investigativa que contenga el informe de resultados, a los fines de que ésta proceda, según corresponda, al archivo de las actuaciones realizadas o al inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

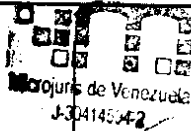
12. Las demás funciones que le señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el Auditor Interno o Auditora Interna.

Sección Tercera: De las funciones de la Coordinación de Determinación Responsabilidad Administrativa

Funciones de Determinación de Responsabilidad Administrativa

Artículo 24. La Coordinación de Determinación de Responsabilidad Administrativa, tendrá las funciones siguientes:

1. Valorar el informe de resultados a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a fin de ordenar, mediante auto motivado, el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, para la formulación de reparos, declaratoria de responsabilidad administrativa, o la imposición de multas, según corresponda.
2. Iniciar, sustanciar y decidir, previa delegación del Auditor Interno, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
3. Notificar a los interesados, según lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, de la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
4. Elaborar la comunicación, a fin de que el Auditor Interno remita al Contralor o Contralora General de la República copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, según el caso, a fin de que éste acuerde la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses; la destitución o la imposición de la inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años del declarado responsable.
5. Elaborar la comunicación a fin de que el Auditor Interno remita a la Contraloría General de la República el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de los órganos y entes mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.
6. Dictar los autos para mejor proveer a que hubiere lugar.
7. Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el auditor interno.



CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES

Sección Primera: Atribuciones del Auditor Interno o Auditora Interna

Atribuciones

Artículo 25. Son atribuciones del Auditor Interno o Auditora Interna, las siguientes:

1. Planificar, supervisar, coordinar, dirigir y controlar las actividades desarrolladas por las Coordinaciones de Auditoría y Determinación de Responsabilidad Administrativa.
2. Elaborar y someter a la aprobación de la máxima autoridad jerárquica del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), el reglamento interno, la resolución organizativa, así como, los manuales de organización, normas y procedimientos, con el fin de regular el funcionamiento de la Oficina de Auditoría Interna, según corresponda.
3. Aprobar el Plan Operativo Anual de la Oficina de Auditoría Interna y coordinar la ejecución del mismo.
4. Coordinar la formulación del proyecto de presupuesto de la Oficina de Auditoría Interna.
5. Asegurar el cumplimiento de las normas, sistemas y procedimientos de control interno, que dicte la Contraloría General de la República; la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna y la máxima autoridad jerárquica del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME).
6. Elaborar y presentar ante la máxima autoridad jerárquica del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), el informe de gestión anual.
7. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con lo previsto en la normativa legal aplicable al Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME).
8. Evaluar los procesos inherentes a la Oficina de Auditoría Interna y adoptar las medidas tendentes a optimizarlos.
9. Recibir y absolver consultas sobre las materias de su competencia.
10. Suscribir la correspondencia y demás documentos emanados de la Oficina de Auditoría Interna, sin perjuicio de las atribuciones similares asignadas a otros servidores públicos adscritos a la Oficina de Auditoría Interna.
11. Solicitar a la máxima autoridad jerárquica del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), la suspensión en el ejercicio del cargo de funcionarios sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
12. Declarar la responsabilidad administrativa, formular reparos, imponer multas, absolver de dichas responsabilidades o pronunciar el sobreseimiento de la causa.
13. Participar a la Contraloría General de la República el inicio de las investigaciones que se ordenen, así como los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades que inicie la Oficina de Auditoría del Interna Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME).
14. Decidir los recursos de reconsideración contra las decisiones que determinen la responsabilidad administrativa, formulen reparos e impongan multas.
15. Suscribir informes de las actuaciones de control.
16. Comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en el Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), a la máxima autoridad jerárquica de la Institución, al responsable de la dependencia evaluada, así como a los Directores

y/o Gerentes a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.

17. Participar a la Contraloría General de la República las decisiones de absolución o sobreseimiento que dicte.

18. Remitir al Contralor o Contralora General de la República, copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, a fin de que éste aplique las sanciones accesorias a la declaratoria de dicha responsabilidad, previstas en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

19. Remitir a la Contraloría General de la República, los expedientes de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de los órganos y entes mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.

20. Remitir al Ministerio Público la documentación contentiva de los indicios de responsabilidad penal y civil, cuando se detecte que se ha causado daño al patrimonio del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), pero no sea procedente la formulación de reparo.

21. Certificar y remitir a la Contraloría General de la República copia de los documentos que reposen en la Oficina de Auditoría Interna Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), que ésta le solicite de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, actuando en su carácter de órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

22. Remitir a la Contraloría General de la República el acta de entrega de la Oficina de Auditoría Interna a su cargo, de conformidad con lo previsto en la normativa que regula la entrega de los órganos y entidades de la Administración Pública y de sus respectivas oficinas o dependencias.

23. Certificar los documentos que reposen en los archivos de la Oficina de Auditoría Interna del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), y delegar esta competencia en el personal de la Oficina de Auditoría Interna.

24. Ordenar la publicación de la decisión de declaratoria de responsabilidad administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, cuando haya quedado firme en sede administrativa.

25. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno.

Sección Segunda: Atribuciones Comunes

Atribuciones comunes

Artículo 26. Los responsables de la Coordinación de Auditoría y la Coordinación de Determinación de Responsabilidad Administrativa de la Oficina de Auditoría Interna del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), tendrán las atribuciones comunes siguientes:

1. Planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades que se deben cumplir en las dependencias a su cargo.

2. Velar porque las Coordinaciones de Auditoría y Determinación de Responsabilidad Administrativa, cumplan con las funciones que le asigna el presente Reglamento.

3. Evaluar los procesos inherentes a la Oficina de Auditoría Interna y adoptar todas las medidas tendentes a optimizarlos.

4. Decidir todos los asuntos que le competen a las Coordinaciones de Auditoría y Determinación de Responsabilidad Administrativa.

5. Presentar al Auditor Interno o Auditora Interna, informes periódicos y anuales acerca de las actividades desarrolladas en las Coordinaciones a su cargo.

6. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con las normas establecidas en el Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME).

7. Participar en el diseño de políticas y en la definición de objetivos institucionales, así como sugerir medidas encaminadas a mejorar el funcionamiento de la dependencia a su cargo.

8. Absolver consultas en las materias de su competencia.

9. Elevar a consideración del Auditor Interno o Auditora Interna, el proyecto de solicitud de suspensión en el ejercicio del cargo de los servidores públicos sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, según corresponda.

10. Firmar la correspondencia y documentos emanados de la respectiva Coordinación, cuando ello sea procedente.

11. Someter a la consideración del Auditor Interno o Auditora Interna, el inicio de las potestades investigativas y la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, según corresponda; e informar, previo a la toma de decisiones, los resultados de las investigaciones realizadas o de los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades llevados a cabo.

12. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el Auditor Interno o Auditora Interna.

Sección Tercera: Atribuciones Específicas Del Coordinador O De La Coordinadora De Auditoría

Atribuciones específicas del Coordinador o de la Coordinadora de Auditoría

Artículo 27. El Coordinador o Coordinadora de Auditoría tendrá las atribuciones específicas siguientes:

1. Dictar el auto de proceder de la potestad investigativa.

2. Someter a la consideración del Auditor Interno o Auditora Interna, la programación de las auditorías y demás actuaciones de control, antes de su ejecución.

3. Suscribir el informe de resultados de la potestad investigativa a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 77 de su Reglamento.

4. Suscribir informes de las actuaciones de control practicadas y preparar comunicación para la firma del Auditor Interno o Auditora Interna, a objeto de remitir oportunamente los resultados, conclusiones y recomendaciones, a las dependencias evaluadas y a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.

5. Comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en el Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del



Ministerio de Educación (IPASME), a la máxima autoridad jerárquica de la Institución, al responsable de la dependencia evaluada, así como a los Directores y/o Gerentes a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.

8. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el Auditor Interno o Auditora Interna.

Sección Cuarta: Atribuciones Específicas Del Coordinador O La Coordinadora De Determinación De Responsabilidad Administrativa

Atribuciones específicas del Coordinador o la Coordinadora de Determinación de Responsabilidad Administrativa

Artículo 28. El Coordinador o la Coordinadora de Determinación de Responsabilidad Administrativa tendrán las atribuciones específicas siguientes:

1. Dictar el auto motivado a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 86 de su Reglamento, mediante el cual, una vez valorado el informe de resultado de la potestad investigativa, se ordena el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
2. Dictar el auto motivado a que se refiere el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 88 de su Reglamento y notificarlo a los presuntos responsables.
3. Disponer lo conducente para que sean evacuadas las pruebas indicadas o promovidas por los sujetos presuntamente responsables de los actos, hechos u omisiones o por sus representantes legales.
4. Fijar, por auto expreso, la realización del acto oral y público a que se refieren los artículos 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 92 al 97 de su Reglamento.
5. Dictar, previa delegación del Auditor Interno o Auditora Interna, las decisiones a que se refiere el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
6. Imponer, por delegación del titular de la Oficina de Auditoría Interna, las multas previstas en los artículos 94 y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y participarlas al órgano recaudador correspondiente.
7. Ordenar la acumulación de expedientes cuando sea procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
8. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el Auditor Interno o Auditora Interna.

CAPÍTULO V

RECEPCIÓN, MANEJO Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS

Carácter de la documentación e información

Artículo 29. Toda la documentación de la Oficina de Auditoría Interna, por su naturaleza es reservada para el servicio de la misma, y la exhibición de su contenido, inspección, certificación o publicidad respecto a terceros sólo podrá realizarse de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y demás normativa legal o sublegal que resulte aplicable.

Microjuris de Venezuela

J-3041459-2

Gestión de la correspondencia

Artículo 30. La correspondencia recibida y despachada, así como los expedientes administrativos y papeles de trabajo, producto de las actuaciones realizadas y demás documentación relacionada con la Oficina de Auditoría Interna, deberán registrarse, resguardarse y archivar de acuerdo con lo establecido en el Manual respectivo.

Los papeles de trabajo generados por las actuaciones realizadas son propiedad de la Oficina de Auditoría Interna y por tanto ésta será responsable de su archivo, manejo y custodia.

Acceso a los archivos

Artículo 31. Sólo tendrán acceso a los archivos los servidores públicos adscritos a la Oficina de Auditoría Interna. El acceso por parte de otros funcionarios o empleados públicos o particulares, debe ser autorizado por el Auditor Interno o Auditora Interna, o en quien éste delegue tal función.

CAPÍTULO VI DE LAS CERTIFICACIONES

De la certificación de documentos

Artículo 32. El Auditor Interno o Auditora Interna certificará los documentos que reposen en los archivos de la Oficina de Auditoría Interna; asimismo, podrá expedir certificaciones sobre datos de carácter estadísticos, no reservados, que consten en expedientes o registros a su cargo, y para los cuales no exista prohibición expresa de divulgación.

El Auditor Interno o Auditora Interna podrá delegar, conforme a las disposiciones que rigen la materia, la facultad de certificar documentos en el personal adscrito a la Oficina de Auditoría Interna.

Confidencialidad

Artículo 33. El Auditor Interno o Auditora Interna calificará, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás normativa legal y sublegal que regula la materia, la confidencialidad y reserva de los documentos que están bajo su control y custodia.

El Auditor Interno o Auditora Interna, podrá expedir certificaciones sobre datos de carácter estadísticos, no reservados que consten en expedientes o registros a su cargo y que no hubieren sido publicados y respecto de los cuales no exista prohibición expresa al respecto.

Expedición de copias certificadas

Artículo 34. Las copias certificadas de documentos podrán consistir en reproducciones manuscritas, mecanografiadas, fotostáticas, computarizadas o fotográficas.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Normativa supletoria

Artículo 35. Todo lo no previsto en este Reglamento Interno, se regirá por las disposiciones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos normativos legales y sublegales que resulten aplicables.

Modificación del Reglamento

Artículo 36. El presente Reglamento podrá ser modificado oída la opinión del titular de la Oficina de Auditoría Interna del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), y de ser el caso a solicitud de la Contraloría General de la República, asegurando siempre el mayor grado de independencia del órgano de control fiscal interno dentro de la organización.

Derogatoria

Artículo 37. Se deroga el Reglamento de la Contraloría Interna, aprobado según Acta N° 881 suscrita por el Consejo Directivo del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), en fecha 17 de diciembre de 1981.

Entrada en vigencia

Artículo 38. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

En Caracas, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de Dos Mil Trece (2013).
Año 202 de la Independencia y 154 de la Federación.
Comuníquese y Publíquese.

POR LA JUNTA ADMINISTRADORA

SILFREDO CASTELLANO VASQUEZ
Presidente

NORIS FIGUEROA BASTIDAS
Vicepresidente

PEDRO M. SAMPSON WILLIAMS
Secretario

IPASME

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA SALUD

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 063 10 JUN DE 2013
203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio; artículos 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, y los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano VICTOR ANTONIO SIEGERT CARIDAD, titular de la cédula de identidad N° V- 3.144.662, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como Director Encargado del Hospital de Niños José Manuel de los Ríos, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. Se autoriza al ciudadano VICTOR ANTONIO SIEGERT CARIDAD, antes identificado, en su carácter de Director Encargado del Hospital de Niños José Manuel de los Ríos, actuar como Cuentadante.

Artículo 3. El ciudadano VICTOR ANTONIO SIEGERT CARIDAD, antes identificado, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la auditoria interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4. El ciudadano VICTOR ANTONIO SIEGERT CARIDAD, antes identificado, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 5. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese.

ISABEL A. ITURRIA CAAMANU
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 02 del 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 del 22 de abril de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 31 MAY 2012
202° y 153°

N° 7892

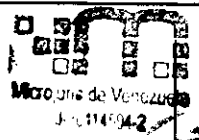
RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, designada según Decreto N° 6.623 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de marzo de 2009, en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 19 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, procede a:

Artículo 1. Corregir el error material contenido en la Resolución N° 7876 de fecha 31 de Mayo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.937, de fecha 05 de junio de 2012, en los siguientes términos:

DONDE APARECE: TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

ALMOGUERA, POGGI CARLOTA
ALVARADO HERNÁNDEZ, MARY ISABEL
ARGUELLO VEZGA, MARIA ELIZABETH
BRACHO MORALES, EMILY
BRAVO GARCÍA, DORA
BRICEÑO MONAGAS, MARELIZ DEL CARMEN
BUYOS, MARIA ESTHER
CASTILLO, ALEXANDRA
CISNEROS, OMAIRA TERESA
COLMENARES, YOSMAR
CONTRERAS RODRIGUEZ, AMANDA
COVA, CAROLINA
CRESPO MOLLEJA, YASMIN
DABOIN, BEATRIZ ELENA
DIAZ DIAZ, LHARA PAOLA
DUARTE, CLAUDIA
EQUIZ, PETRA YANIRA
ESCOBAR, JOSELLINE
FIGUEROA, CAROLINA LUCRECIA
GODOY RAMÍREZ, GLORIA ELENA
GONZÁLEZ, DORIS
GONZALEZ, MARIA
HALLS YLARRETA, SHERLLYE
HERRERA BLANCO, ESTRELLA JOCELIN
HERRERA RANGEL, ANABERTH JOSEFINA
LIENDO, ELIA
LOPEZ LOPEZ, YELITZA
MARTÍNEZ GONZÁLEZ, NETZAI EDCARLUWILL
MATHEUZ CARRILLO, GABRIELA
MEZA, MILAGROS
MOLINA MOLINA, ZORAIDA MARIA
MORA, MERCEDES
MORENO, MARIA
MORENO, YAJAIRA JOSEFINA
NARIÑO, JOHANNA
OMANA JAIMES, NELLY XIOMARA
PABON, ANA YUDITH
PENSO, MARISELA
PEÑA, MARLENE
PÉREZ ZAPATA, MARÍA YNES
PÉREZ, BETTSY
PÉREZ, PERLA
PORELLO, YECENIA ISABEL
PUERTA CABRITA, ROSELIN DEL VALLE
RAMIREZ RONDON, ALEJANDRA
RAMIREZ TORRES, HERMINIA
RAMÍREZ, ANGELINA
RAMÍREZ, PETRA
RAMOS GRATERON, YELITZA DEL CARMEN
RANGEL ROMERO, JUDITH MARIA
RODRIGUEZ FLORES, KATHERINA SOFIA



SEQUEA CENTENO, CARLA MARÍA
SOLER ESPINOZA, MAYRA ALEJANDRA
TORRES AGUILERA, ZULY JOSEFINA
VARELA GARCIA, MARIA
VILLAPOL, GABRIELA
YANEZ, ALIX

DEBE APARECER: TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

ALMOGUERA, POGGI CARLOTA
ALVARADO HERNÁNDEZ, MARY ISABEL
ARGUELLO VEZGA, MARIA ELIZABETH
BRACHO MORALES, EMILY
BRAVO GARCÍA, DORA
BRICEÑO MONAGAS, MARELIZ DEL CARMEN
BUYOS, MARÍA ESTHER
CABAÑA SANCHEZ, JOAQMARELL
CASTILLO, ALEXANDRA
CISNEROS, OMAIRA TERESA
COLMENARES, YOSMAR
CONTRERAS RODRIGUEZ, AMANDA
COVA, CAROLINA
CRESCO MOLLEJA, YASMIN
DABOIN, BEATRIZ ELENA
DIAZ DIAZ, LHARA PAOLA
DUARTE, CLAUDIA
EQUIZ, PETRA YANIRA
ESCOBAR, JOSELLINE
FIGUEROA, CAROLINA LUCRECIA
GODOY RAMÍREZ, GLORIA ELENA
GONZÁLEZ, DORIS
GONZALEZ, MARIA
HALLS YLARRETA, SHERLLYE
HERRERA BLANCO, ESTRELLA JOCELIN
HERRERA RANGEL, ANABERTH JOSEFINA
LIENDO, ELIA
LOPEZ LOPEZ, YELITZA
MATHEUZ CARRILLO, GABRIELA
MEZA, MILAGROS
MOLINA MOLINA, ZORAIDA MARIA
MORA, MERCEDES
MORENO, MARIA
MORENO, YAJAIRA JOSEFINA
NARIÑO, JOHANNA
OMANA JAIMES, NELLY XIOMARA
PABON, ANA YUDITH
PENSO, MARISELA
PEÑA, MARLENE
PÉREZ ZAPATA, MARÍA YNES
PÉREZ, BETTSY
PÉREZ, PERLA
PORELLO, YECENIA ISABEL
PUERTA CABRITA, ROSELIN DEL VALLE
RAJAB ZEIN, ZAMARD
RAMÍREZ RONDON, ALEJANDRA
RAMÍREZ TORRES, HERMINIA
RAMÍREZ, ANGELINA
RAMÍREZ, PETRA
RAMOS GRATERON, YELITZA DEL CARMEN
RANGEL ROMERO, JUDITH MARIA
RODRIGUEZ FLORES, KATHERINA SOFIA
SANTELIZ MONTILLA, CHARLI
SEQUEA CENTENO, CARLA MARÍA
SOLER ESPINOZA, MAYRA ALEJANDRA
TORRES AGUILERA, ZULY JOSEFINA
VARELA GARCIA, MARIA
VILLAPOL, GABRIELA
YANEZ, ALIX

DONDE APARECE: TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:

ALVARADO DÍAZ, GREGORY LUIS
ARRAIZ, FREDDY
BELMONTE, DAVID
BENITEZ ROSALES, WILMER A
CABAÑA SANCHEZ, JOAQMARELL
CARDENAS, PETTER
COSENZA AMARITA, MARCO
DE JESÚS MUÑOZ, LUIS ALBERTO
DIAZ MEDINA, IVAN ANTONIO
ESPINOZA, ASDRUBAL
GONZALEZ, CHICURAMAY
GONZALEZ, LEONARDO ENRIQUE
HERNANDEZ, ROEL JOSE
JAUREGUI, ROLDAN EDGAR
LIENDO ALFONSO, FELIX
LOPEZ, ISRAEL
MEDINA, EDGAR
MENDOZA LOPEZ, JOSÉ ALEXANDER
MENDOZA LOPEZ, VÍCTOR ANTONIO
MONCAYO, RICHARD
MONTESINOS, ARMANDO
MONTILLA, ANGULO WILLIAMS
MORA, ENRIQUE
MORENO CORDOVA, JAVIER JOSE
MOTA CAMACHO, LUIS
RAJAB ZEIN, ZAMARD
RENGEL, LUIS ARGENIS
RIVERO TAPIA, VÍCTOR COROMOTO

ROJAS LOPENZA, ALEJANDRO JOSE
ROJAS, JOSÉ
SANCHEZ SERRANO, MOISES
SÁNCHEZ VALERA, JOSÉ ALEXIS
SANTELIZ MONTILLA, CHARLI
SILVA BALLESTEROS, EDUARDO JOSÉ
TORO ESTANGA, ORLANDO

DEBE APARECER: TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:

ALVARADO DÍAZ, GREGORY LUIS
ARRAIZ, FREDDY
BELMONTE, DAVID
BENITEZ ROSALES, WILMER A
CARDENAS, PETTER
COSENZA AMARITA, MARCO
DE JESÚS MUÑOZ, LUIS ALBERTO
DIAZ MEDINA, IVAN ANTONIO
ESPINOZA, ASDRUBAL
GONZALEZ, CHICURAMAY
GONZALEZ, LEONARDO ENRIQUE
HERNANDEZ, ROEL JOSE
JAUREGUI, ROLDAN EDGAR
LIENDO ALFONSO, FELIX
LOPEZ, ISRAEL
MARTÍNEZ GONZÁLEZ, NETZAI EDCARLUWILL
MEDINA, EDGAR
MENDOZA LÓPEZ, JOSÉ ALEXANDER
MENDOZA LÓPEZ, VÍCTOR ANTONIO
MONCAYO, RICHARD
MONTESINOS, ARMANDO
MONTILLA, ANGULO WILLIAMS
MORA, ENRIQUE
MORENO CORDOVA, JAVIER JOSE
MOTA CAMACHO, LUIS
RENGEL, LUIS ARGENIS
RIVERO TAPIA, VÍCTOR COROMOTO
ROJAS LOPENZA, ALEJANDRO JOSE
ROJAS, JOSÉ
SANCHEZ SERRANO, MOISES
SÁNCHEZ VALERA, JOSÉ ALEXIS
SILVA BALLESTEROS, EDUARDO JOSÉ
TORO ESTANGA, ORLANDO
VELASQUEZ DIAZ, CARLOS

Artículo 2. Se procede a reimprimir el texto íntegro de la referida resolución debidamente corregida de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, manteniéndose el mismo número, fecha y firma.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MARIA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 31 MAY 2012
202° y 153°

Nº 7876

RESOLUCIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Ley sobre condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", publicada en Gaceta Oficial Nº 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo realizado en el MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PLANIFICACIÓN Y FINANZAS, a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

ÁLVAREZ CORDOVA, JOSEFINA DEL CARMEN
ANGULO LÓPEZ, LUISA
ARIZA ESCORCIA, ROSA ESPERANZA
BARRIOS, NELLY
BRITO, MARÍA
CASTAÑEDA, ALEIDA
DESIATO DI ROCCO, ANA IRENE
GIL, NORMA
JIMÉNEZ, NYLOHA
MARTÍNEZ TRUJILLO, HILDA MARGARITA
MILITE, ROSANNA
NAREA S, IVETTE J.
PABÓN MUÑOZ, YAMILA JOSEFINA
PACHECO MENDOZA, OFELIA ISABEL
ROMERO, MAGALY

SERRANO HERNANDEZ, MARISOL
YEPEZ, MIGDALIA DEL CARMEN

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

ARÉVALO MONASTERIOS, OSWALDO JOSÉ
DÍAZ CASTILLO, NELSON ANTONIO
GIL GRATEROL, ALFREDO
GÓMEZ, ÁNGEL
HERNÁNDEZ ARIAS, MIGUEL ALEJANDRO
IRIARTE, JONNY
MATERAN SANTONI, RAMÓN ARMANDO
MORON NIEVES, WILLIAMS JOSÉ
NAVARRO CACERES, GUSTAVO
OTERO FERMIN, MANUEL JOSÉ
RIVERO, JESÚS RAFAEL
SALAS, PEDRO SEGUNDO
SOTELDO, HENRIQUE ANTONIO
VALERA SANDOVAL, PEDRO RAMÓN

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

ARRIECHE ABREU, ELVIC COROMOTO
AZOCAR, BENIRDE JOSEFINA
BARRETO, NAYROBYS
CAÑIZALES BELLO, MARIBEL
DELGADO DE MONCADA, NEIDA JAEI
DELGADO PADILLA, NAYU
EL RIFAY, MIRIAM
ESCALONA SIMON, DARLING REGINA
FERNÁNDEZ, EVA
HERNÁNDEZ, YELITZA
FLOREZ DE CABRERA, DORALIZA
FRANCO BETANCOURT, ANA VICTORIA
GARCÍA CABEZA, HILDA BAUTISTA
GARCIA, EDELMIRA JOSEFINA
GARCIA, NAIROBYS
GOYO, GLADYS
GUERRA MAITA, MARIBEL JOSEFINA
GUILARTE, ROSAURA
GUZMÁN BASTIDA, LILIANA
GUZMAN MEDINA, ZAYDA YANET
GUZMÁN, MARIBEL
HERNANDEZ MILAGRO, ALEJANDRA
HERRERA BLANCO, AURISTELA
LORETO SUAREZ, XIOMARA ELENA
LOYO MARIN, CARMEN SORAYA
LURUA FAJARDO, ISMENIA
MAÑEZ DÍAZ, ALIANA
MARCHAN GOLINDANO, GISELA
MARQUEZ, MIXLADY
MARTINEZ DÁVILA, JULIA
MAYA MORA, YADIRA
MUJICA ACOSTA, ANA ALICIA
MUJICA TORRES, NEILLA JOSEFINA
MUJICA, BELKIS
NAVARRO, MARILU
ORTIZ BARRIOS, SANDRA MERCEDES
PEREZ ORTA, CARIDAD JOSEFINA
PEREZ R, GILDA J
PEREZ, NERYS
PINO, MARÍA AUXILIADORA
QUINTANA, ZULEIMA
QUINONES FERNÁNDEZ, CLAIRETTEX
QUINONES MARQUEZ, DANIA
REQUENA, LAURA M
RICARDE, YASMIN
RIVERA SEQUERA, NAYRUBE Y
RODRIGUEZ POLANCO, MARY DIONICIA
RODRIGUEZ, NENDY
SANCHEZ BRITO, HAYLIN
SIFONTES DELGADO, ADRIANA CRISTINA
SILVA, BELKYS NATALIA
SILVERA, ARACELIS
SOLANO, JOVANN
STANGARONE, MARY
TORRES SUAREZ, BETTY CECILIA
URIBE JAIMES, ELIMAR
VARGAS RODRIGUEZ, MARY YOLANDA
VELIZ, MILEIDY
VIZCAINO, YURIMA
YAJURE VALERO, GLADYS CRISTINA
YEPEZ RODRIGUEZ, YOSAIRA
ZAMBRANO, GLORIA

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

AMAYA PORRAS, JESUS EDUARDO
ARRIETA, ROGER
AZOCAR, CRUZ MODESTO
BOMPART GRUNY, FERMIN
CASTILLO BETANCOURT, EFRAIN
CASTRO, ADRIAN
COLINA CHIRINOS, YSAAC
GODOY, SEGUNDO DE JESÚS
GONZALEZ GARBOZA, MARIO
GRAU PUNGUTA, MIGUEL FORTUNATO

GUERRERO PEREZ, JAVIER JOSÉ
GUZMÁN BARBOSA, ANDRÉS DE JESÚS
HERNANDEZ MARRERO, LORENZO
HIDALGO, VÍCTOR
JUÁREZ, ELIS RAMÓN
LIENDO, MANUEL ANTONIO
LUGO, RIQUENNY
LUZARDO LOSSADA, JESUS ENRIQUE
MARCANO TURCO, LINARDO IVAN
MARQUEZ LACRUZ, LUIS ERASMO
MARTINEZ GONZALEZ, JUAN CARLOS
MELENDEZ RICO, ALFREDO JOSE
ORTIZ FONSECA, JOSE GREGORIO
PEREIRA MATOS, WILLIAM JOSÉ
REYES, ALBERTO ENRIQUE
RON BOLIVAR, RAMON ANTONIO
SANDOVAL FAJARDO, JULIAN ALFONSO
SOLORZANO BRICEÑO, CARLOS WLADIMIR
SOSA, LUIS
SUAREZ ROMERO, HÉCTOR JOSÉ
SUAREZ, JUAN
TORREALBA MEDINA, PABLO

TERCERA CLASE ORDEN ARGELIA LAYA:

ALMOGUERA, POGGI CARLOTA
ALVARADO HERNÁNDEZ, MARY ISABEL
ARGUELLO VEZGA, MARIA ELIZABETH
BRACHO MORALES, EMILY
BRAVO GARCÍA, DORA
BRICEÑO MONAGAS, MARELIZ DEL CARMEN
BUYOS, MARÍA ESTHER
CABAÑA SANCHEZ, JOAQUIMARCELL
CASTILLO, ALEXANDRA
CISNEROS, OMAIRA TERESA
COLMENARES, YOSMAR
CONTRERAS RODRIGUEZ, AMANDA
COVA, CAROLINA
CRESCO MOLLEJA, YASMIN
DABOIN, BEATRIZ ELENA
DIAZ DIAZ, LHARA PAOLA
DUARTE, CLAUDIA
EQUIZ, PETRA YANIRA
ESCOBAR, JOSELLINE
FIGUEROA, CAROLINA LUCRECIA
GODOY RAMÍREZ, GLORIA ELENA
GONZÁLEZ, DORIS
GONZALEZ, MARIA
HALLS YLARRETA, SHERLLYE
HERRERA BLANCO, ESTRELLA JOCELIN
HERRERA RANGEL, ANABERTH JOSEFINA
LIENDO, ELIA
LOPEZ LÓPEZ, YELITZA
MATHEUZ CARRILLO, GABRIELA
MEZA, MILAGROS
MOLINA MOLINA, ZORAIDA MARIA
MORA, MERCEDES
MORENO, MARIA
MORENO, YAJAIRA JOSEFINA
NARIÑO, JOHANNA
OMANA JAIMES, NELLY XIOMARA
PABON, ANA YUDITH
PENSO, MARISELA
PEÑA, MARLENE
PÉREZ ZAPATA, MARÍA YNES
PÉREZ, BETTSY
PÉREZ, PERLA
PORELLO, YECENIA ISABEL
PUERTA CABRITA, ROSELIN DEL VALLE
RAJAB ZEIN, ZAMARD
RAMIREZ RONDON, ALEJANDRA
RAMIREZ TORRES, HERMINIA
RAMIREZ, ANGELINA
RAMIREZ, PETRA
RAMOS GRATERON, YELITZA DEL CARMEN
RANGEL ROMERO, JUDITH MARIA
RODRIGUEZ FLORES, KATHERINA SOFIA
SANTELIZ MONTILLA, CHARLI
SEQUEA CENTENO, CARLA MARÍA
SOLER ESPINOZA, MAYRA ALEJANDRA
TORRES AGUILERA, ZULY JOSEFINA
VARELA GARCIA, MARIA
VILLAPOL, GABRIELA
YANEZ, ALIX

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:

ALVARADO DÍAZ, GREGORY LUIS
ARRAIZ, FREDDY
BELMONTE, DAVID
BENITEZ ROSALES, WILMER A
CARDENAS, PETTER
COSENZA AMARITA, MARCO
DE JESÚS MUÑOZ, LUIS ALBERTO
DIAZ MEDINA, IVAN ANTONIO
ESPINOZA, ASDRUBAL
GONZALEZ, CHICURAMAY
GONZALEZ, LEONARDO ENRIQUE
HERNANDEZ, ROEL JOSE

JAUREGUI, ROLDAN EDGAR
 LIENDO ALFONSO, FELIX
 LOPEZ, ISRAEL
 MARTINEZ GONZÁLEZ, NETZAI EDCARLUWILL
 MEDINA, EDGAR
 MENDOZA LÓPEZ, JOSÉ ALEXANDER
 MENDOZA LÓPEZ, VÍCTOR ANTONIO
 MONCAYO, RICHARD
 MONTESINOS, ARMANDO
 MONTILLA, ANGULO WILLIAMS
 MORA, ENRIQUE
 MORENO CORDOVA, JAVIER JOSE
 MOTA CAMACHO, LUIS
 RENGEL, LUIS ARGENIS
 RIVERO TAPIA, VÍCTOR COROMOTO
 ROJAS LOPEZA, ALEJANDRO JOSE
 ROJAS, JOSÉ
 SANCHEZ SERRANO, MOISES
 SANCHEZ VALERA, JOSÉ ALEXIS
 SILVA BALLESTEROS, EDUARDO JOSÉ
 TORO ESTANGA, ORLANDO
 VELASQUEZ DÍAZ, CARLOS

Comuníquese y Publíquese,
 Por el Ejecutivo Nacional.

MARIA CRISTINA IGLESIAS
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y
 SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO
 RESOLUCIÓN N° 050 CARACAS, 10 DE JUNIO DE 2013
 AÑOS 202° Y 153°

Quien suscribe, HAIMAN EL TROUDI DOUWARA, Ministro del Poder Popular para el Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 77 de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, numerales 1, 2, 4, 13, 19 y 27, en concordancia con los artículos 5, numeral 2, 17, 19, 20 numeral 6, y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

Resuelve

Artículo Único: Designar al ciudadano **DARWIN ALIRIO JARAMILLO PINEDA**, titular de la Cédula de identidad N° V-16.269.568, como Director General (E) del Despacho de este Ministerio, a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese,

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA
 MINISTRO



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO
 RESOLUCIÓN N° 051 CARACAS, 10 DE JUNIO DE 2013
 AÑOS 202° Y 153°

Quien suscribe, HAIMAN EL TROUDI DOUWARA, Ministro del Poder Popular para el Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 77 de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, numerales 1, 2, 4, 13, 19 y 27, en concordancia con los artículos 5, numeral 2, 17, 19, 20 numeral 6, y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

Resuelve

Artículo Único: Designar a la ciudadana **CARMEN ADELA PAREDES COLMENARES**, titular de la Cédula de identidad N° V-5.792.582, como Directora General (E) de la Oficina de Planificación y Presupuesto de este Ministerio, a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución.



Comuníquese y publíquese,



HAIMAN EL TROUDI DOUWARA
 MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO
 RESOLUCIÓN N° 052 CARACAS, 10 DE JUNIO DE 2013
 AÑOS 202° Y 153°

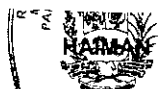
Quien suscribe, HAIMAN EL TROUDI DOUWARA, Ministro del Poder Popular para el Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 77 de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, numerales 1, 2, 4, 13, 19 y 27, en concordancia con los artículos 5, numeral 2, 17, 19, 20 numeral 6, y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

Resuelve

Artículo Único: Designar a la ciudadana **LILA CONCEPCIÓN OLVEIRA HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de identidad N° V-6.971.414, como Consultora Jurídica (E) de este Ministerio,

a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución.

 Comuniqúese y publíquese,


HAIMAN EL TROUDI DOUWARA
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 053 CARACAS, 10 DE JUNIO DE 2013
AÑOS 202° Y 153°

Quien suscribe, HAIMAN EL TROUDI DOUWARA, Ministro del Poder Popular para el Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 77 de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, numerales 1, 2, 4, 13, 19 y 27, en concordancia con los artículos 5, numeral 2, 17, 19, 20 numeral 6, y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

Resuelve

Artículo Único: Designar al ciudadano JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ, titular de la Cédula de identidad N° V-15.621.424, como Director General (E) de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio, a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución.

 Comuniqúese y publíquese,


HAIMAN EL TROUDI DOUWARA
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 054 CARACAS, 10 DE JUNIO DE 2013
AÑOS 202° Y 153°

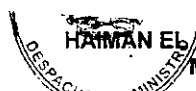
Quien suscribe, HAIMAN EL TROUDI DOUWARA, Ministro del Poder Popular para el Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013, en ejercicio de las

atribuciones conferidas por los artículos 77 de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, numerales 1, 2, 4, 13, 19 y 27, en concordancia con los artículos 5, numeral 2, 17, 19, 20 numeral 6, y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

Resuelve

Artículo Único: Designar a la ciudadana MARGOTH CAROLINA FRANCO CHACÓN, titular de la Cédula de identidad N° V-12.962.096, como Directora General (E) de Recursos Humanos de este Ministerio, a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución.

 Comuniqúese y publíquese,


HAIMAN EL TROUDI DOUWARA
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 055 CARACAS, 10 DE JUNIO DE 2013
AÑOS 202° Y 153°

Quien suscribe, HAIMAN EL TROUDI DOUWARA, Ministro del Poder Popular para el Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 77 de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, numerales 1, 2, 4, 13, 19 y 27, en concordancia con los artículos 5, numeral 2, 17, 19, 20 numeral 6, y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

Resuelve

Artículo Único: Designar a la ciudadana EDITH YOHANA VILLAR RODRÍGUEZ, titular de la Cédula de identidad N° V-24.461.861, como Directora General (E) de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas de este Ministerio, a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución.

 Comuniqúese y publíquese,


HAIMAN EL TROUDI DOUWARA
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE**



DESPACHO DEL MINISTRO

**RESOLUCIÓN N° 056 CARACAS, 10 DE JUNIO DE 2013
AÑOS 202° Y 153°**

Quien suscribe, **HAIMAN EL TROUDI DOUWARA**, Ministro del Poder Popular para el Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 77 de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, numerales 1, 2, 4, 13, 19 y 27, en concordancia con los artículos 5, numeral 2, 17, 19, 20 numeral 6, y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

Resuelve

Artículo Único: Designar a la ciudadana **CARLESLIA IRIMAR ASCANIO DELGADO**, titular de la Cédula de identidad N° V-14.051.505, como Directora General del Servicio Autónomo de Vialidad Agrícola (SAVA), a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución.



HAIMAN EL TROUDI DOUWARA
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE**

DESPACHO DEL MINISTRO

**RESOLUCIÓN N° 057 CARACAS, 10 DE JUNIO DE 2013
AÑOS 202° Y 153°**

Quien suscribe, **HAIMAN EL TROUDI DOUWARA**, Ministro del Poder Popular para el Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 77 de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, numerales 1, 2, 4, 13, 19 y 27, en concordancia con los artículos 5, numeral 2, 17, 19, 20 numeral 6, y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

Resuelve

Artículo Único: Designar al ciudadano **IVÁN GONZALO VELOSO ARAYA**, titular de la Cédula de identidad

N° V-23.607.653, como Presidente de la Fundación Laboratorio Nacional de Vialidad (FUNDALANAVIAL), a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución.



HAIMAN EL TROUDI DOUWARA
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE**

DESPACHO DEL MINISTRO

**RESOLUCIÓN N° 058 CARACAS, 10 DE JUNIO DE 2013
AÑOS 202° Y 153°**

Quien suscribe, **HAIMAN EL TROUDI DOUWARA**, Ministro del Poder Popular para el Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 77 de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, numerales 1, 2, 4, 13, 19 y 27, en concordancia con los artículos 5, numeral 2, 17, 19, 20 numeral 6, y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

Resuelve

Artículo Único: Designar al ciudadano **RONALD STUARD MARTINEZ LEAL**, titular de la Cédula de identidad N° V-13.750.734, como Director General (E) de Mantenimiento de Infraestructura y Vialidad de este Ministerio, a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución.



HAIMAN EL TROUDI DOUWARA
MINISTRO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 059 CARACAS, 10 DE JUNIO DE 2013
AÑOS 202° Y 153°

Quien suscribe, HAIMAN EL TROUDI DOUWARA, Ministro del Poder Popular para el Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 77 de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, numerales 1, 2, 4, 13, 19 y 27, en concordancia con los artículos 5, numeral 2, 17, 19, 20 numeral 6, y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

Resuelve

Artículo Único: Designar al ciudadano JORGE LUIS GUERRERO GUERRERO, titular de la Cédula de identidad N° V-16.682.871, como Director General (E) de Supervisión, Seguimiento y Control de Obras de este Ministerio, a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución.



Comuníquese y publíquese,



HAIMAN EL TROUDI DOUWARA
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 10/06/2013

N° 052

203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha; de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 77, numerales 2, 12, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; y en concordancia con los artículos 14 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho,

RESUELVE

Primero.- Designar al ciudadano ALFREDO RAFAEL ROJAS CALDERON, titular de la Cédula de Identidad N° V.-

11.828.545 como Director General (E) de la Oficina de Asuntos Internacionales de este Ministerio, a partir del 01 de junio de 2013.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.

Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
RESOLUCIÓN DM/N° 032

Caracas, 06 de 06 de 2013

203° y 154°

Quien suscribe, FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN, Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las competencias establecidas en los numerales 12 y 13 del artículo 26 del Decreto N° 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.419 de fecha 18 de abril de 2006, y conforme con lo dispuesto en los numerales 1,3,9 y 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

RESUELVE

Artículo 1. Designar la Junta Directiva de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SILOS, ALMACENES Y DEPÓSITOS AGRÍCOLAS, órgano desconcentrado de este Ministerio, conformada por los ciudadanos y ciudadanas que seguidamente se identifican:

MIEMBROS PRINCIPALES		MIEMBROS SUPLENTE	
Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
Fabiana Josefina Rodríguez de Hernández	V-7.992.076	Irálba Coromoto Salinas Uzcátegui	V-11.960.920
Johan Alexander Hernández Larez	V-9.888.327	Mariela Alexandra Rubio Arteaga	V-15.598.357
Yván José Bello Rojas	V-10.604.223	Alejandra Carolina González de la Cruz	V-18.021.292
Bladimir Vicente Rosas Alcova	V-6.144.749	Vladimir Alfredo Paz Martínez	V-17.368.900

Artículo 2: Se deroga la Resolución DM/N°079, de fecha 21 de agosto de 2007, dictada por este Ministerio, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.771, de fecha 18 de septiembre de 2007.

Artículo 3: La presente Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

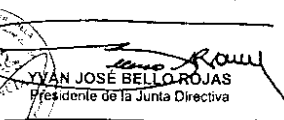
Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

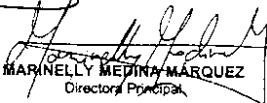
ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA PRODUCTORA Y
DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (PDVAL)

REUNIÓN N° 11-2013

En Caracas, a los tres (3) días del mes de junio de 2013, siendo las 5:00 pm, se reunieron en el Despacho de la Presidencia de la sede social de la empresa Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL), ubicada en la Esquina Telares, Edificio PDVAL (antiguo Edificio Diana), Parroquia San José, Municipio Libertador, Distrito Capital, frente a la Jefatura Civil de San José, previa convocatoria, los ciudadanos YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS, Presidente de PDVAL, quien preside la Reunión; MARINELLY MEDINA MÁRQUEZ, Director Principal; JOHAN ALEXANDER HERNÁNDEZ LAREZ, Director Principal; SORAIDA RAMÍREZ OSORIO, Directora Suplente; LUIS MORENO MACHADO, Director Suplente; y GISELA RAMÍREZ DE RODRÍGUEZ, Secretaria de la Junta Directiva de PDVAL, a los fines de celebrar la Reunión N° 11-2013. Una vez verificado el quórum y legítimamente constituida la Reunión, el Presidente ordenó la lectura de la Agenda prevista para esta Reunión. Seguidamente, tomó la palabra la Secretaria quien dio lectura al Orden del Día; se dio inicio a la revisión y discusión del Punto Único de la Agenda y se sometió a la consideración de la Junta Directiva de PDVAL, en los términos siguientes: **PUNTO ÚNICO:** Aprobación de la Modificación de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL) para el Ejercicio fiscal 2013. Tomo la palabra el ciudadano YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS, Presidente de PDVAL, quien expuso: A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 91 y 110 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, de conformidad con el artículo 34 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia, con la Cláusula Décima Sexta, numeral 11 del Documento Constitutivo-Estatutario de la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL), se propone aprobar el nombramiento del ciudadano Yván José Bello Rojas, titular de la cédula de Identidad N° 10.604.223, en su condición de Presidente, y al ciudadano Johnny Mota Escames, titular de la cédula de identidad N° 12.140.505, en su carácter de Gerente General de Gestión Económica, para actuar con firma conjunta como Cuentadantes y responsables de la Unidad Administradora Central de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL) para el Ejercicio Fiscal 2013, código de unidad ejecutora 00001, por lo que es necesario modificar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL) para el Ejercicio Fiscal 2013, contenida en la Providencia Administrativa N° PDVAL-JD-163-2013 de fecha 30 de abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.161 de fecha 07 de mayo de 2013. **DECISIÓN:** Sometido el Punto Único a la consideración y aprobación de la Junta Directiva de PDVAL, actuando de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Sexta, numeral 5 de los Estatutos Sociales de PDVAL, decide lo siguiente: Se aprueba el nombramiento del ciudadano Yván José Bello Rojas, titular de la cédula de identidad N° 10.604.223, en su condición de Presidente, y al ciudadano Johnny Mota Escames, titular de la cédula de identidad N° 12.140.505, en su carácter de Gerente General de Gestión Económica, para actuar con firma conjunta como Cuentadantes y responsables de la Unidad Administradora Central, y en consecuencia la modificación de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL) para el Ejercicio Fiscal 2013, código de unidad ejecutora 00001, aprobada mediante Providencia Administrativa N° PDVAL-163-2013 de fecha 30 de abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.161, de fecha 7 de mayo de 2013. Se encarga a la ciudadana GISELA RAMÍREZ DE RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad N° 9.230.103, en su carácter de Secretaria de la Junta Directiva de PDVAL, de la ejecución de esta decisión No habiendo más nada que tratar, se dio por concluida la presente Reunión. Terminó, se leyó y conformes firman:

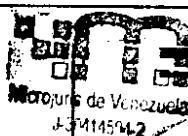

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS
Presidente de la Junta Directiva


JOHAN ALEXANDER HERNÁNDEZ LAREZ
Director Principal


MARINELLY MEDINA MÁRQUEZ
Directora Principal


SORAIDA RAMÍREZ OSORIO
Directora Suplente


LUIS MORENO MACHADO
Director Suplente



MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

AVISO OFICIAL

Por cuanto en la Resolución N° 021 de fecha 3 de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.180 de la misma fecha, mediante la cual se designó el Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, ciudadano FRANCISCO VICENTE GARRIDO GÓMEZ, titular de Cédula de Identidad N° V-8.988.037, se incurrió en el siguiente error material:

Donde dice:

"el Decreto N° 8.776 de fecha 18 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.850 de fecha 25 de enero de 2012"

Debe decir:

"el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha"

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, a insertar la respectiva corrección y publicar una nueva impresión del texto íntegro de la Resolución corregida, conservándose el número, fecha y demás datos.

En Caracas, a los 10 de junio 2013, años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Publiquese.

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 03 JUN. 2013, N° 021, 202°, 153° y 14°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 34, 62 y 77 numerales 1 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a partir del cuatro (04) de junio de 2013, al Ciudadano FRANCISCO VICENTE GARRIDO GÓMEZ, titular de Cédula de Identidad N° V-8.988.037, como Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

Artículo 2. Se delega en el Ciudadano FRANCISCO VICENTE GARRIDO GÓMEZ, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Oficina de Recursos Humanos.
2. Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y Distrito Capital, relacionados con la Oficina de Recursos Humanos.
3. La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Oficina de Recursos Humanos.
4. La certificación de las copias de oficios, memoranda, circulares y cualquier otro documento que repose en los archivos de la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos.
5. Conferir y revocar comisiones de servicio y traslado a los funcionarios adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica; así como solicitar en comisión de servicios a funcionarios de otros organismos.

Artículo 3. En ejercicio de esta delegación, se autoriza al Ciudadano FRANCISCO VICENTE GARRIDO GÓMEZ, ya identificado, el ejercicio de las funciones tipificadas en el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica e igualmente las mencionadas a continuación:

1. Aprobar las providencias administrativas para el otorgamiento y revocatoria de Licencias Sindicales a los funcionarios públicos y obreros adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.
2. Aceptar las renunciaciones del Personal Obrero, Funcionarios Públicos y Contratados con excepción de los Directores Generales, Directores de Línea, Coordinadores y Asistentes.
3. Ordenar los compromisos que serán imputados al presupuesto del ejercicio fiscal de la Dirección a su cargo.
4. Tramitar las nóminas y demás instrumentos de pago del Personal Obrero, Funcionarios Públicos, Contratados, Jubilados y Pensionados de este Ministerio, así como, ordenar el pago correspondiente al régimen de prestaciones sociales, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras.
5. Firmar las cuentas para otorgamiento del beneficio de Jubilación Reglamentaria, así como las Pensiones de Sobreviviente y de Invalidez y los asustes que se generen en las mismas.
6. Aprobar las pasantías no remuneradas que sean requeridas por los estudiantes de Educación Media y Superior.
7. Aprobar, autorizar y suscribir los contratos de prestación de servicio o de trabajo con Profesionales y Técnicos.
8. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de gastos del personal, controlar y ejecutar presupuestariamente el mismo en todo lo concerniente a la materia de Recursos Humanos.
9. Notificar los actos administrativos de carácter particular, debidamente aprobado por el Ciudadano Ministro y referidos a la materia de Recursos Humanos.
10. Los demás que señalen las Leyes y demás actos administrativos en materia de su competencia.

Comuníquese y publíquese,

JESSE ALONSO CHACÓN ESCOBILLO
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 24 de mayo de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN Nº 681

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar FISCAL AUXILIAR INTERINO a la ciudadana Abogada YURIMAR DEL VALLE ALVARADO BORGES, titular de la cédula de

Microjefe de Venezuela
J-304 4594-2

Identidad Nº 16.380.655, en la FISCALÍA CENTÉSIMA SÉPTIMA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en Penal Ordinario, Víctimas Niños, Niñas y Adolescentes, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto C en la Fiscalía Centésima Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 03-06-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 24 de mayo de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN Nº 684

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar FISCAL PROVISORIO a la ciudadana Abogada MARÍA CAROLINA COLOMBI SPINETTI, titular de la cédula de Identidad Nº 9.478.237, en la FISCALÍA PRIMERA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, con sede en Mérida y competencia plena, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 03-06-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de mayo de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN Nº 717

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

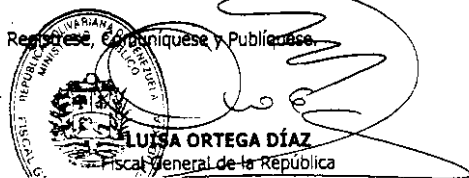
RESUELVE:

ÚNICO: Designar FISCAL PROVISORIO al ciudadano Abogado MARTÍN BRACHO GUARDIA, titular de la cédula de Identidad Nº 13.586.192,

en la **FISCALÍA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Guarenas y competencia plena, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 28-05-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 24 de mayo de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 685

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

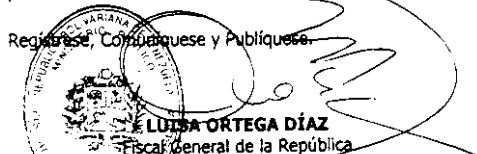
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **DULCE MARÍA BONILLO DE RIVAS**, titular de la cédula de identidad N° 13.497.431, en la **FISCALÍA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con sede en Anaco y competencia plena, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Secretaria I en la Fiscalía Décima Octava del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 03-06-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 24 de mayo de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 686

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

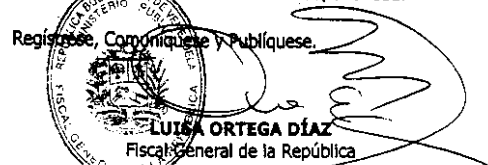
ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **JUAN ALEXIS SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° 9.248.369, en la **FISCALÍA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado



Táchira, con sede en San Cristóbal y competencia en materia para la Defensa de la Mujer, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Novena del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 03-06-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 24 de mayo de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 687

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

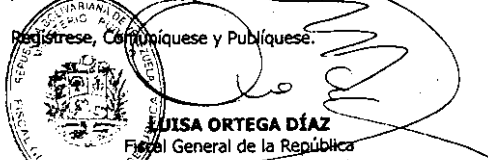
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **FREDDY DANIEL PINO ESCARRA**, titular de la cédula de identidad N° 15.484.430, en la **FISCALÍA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Yaracuy, con sede en San Felipe y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 03-06-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 24 de mayo de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 689

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

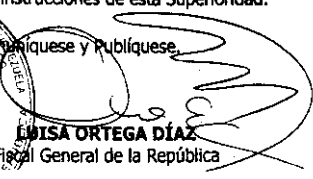
RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ZULAY GABRIELA COROMOTO VÁSQUEZ MORENO**, titular de la cédula de identidad N° 16.670.344, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA QUINCUGÉSIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Proceso, cargo

vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Asistente Administrativo II en la Fiscalía Quinta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 03-06-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 24 de mayo de 2013
 Años 203° y 154°
 RESOLUCIÓN N° 690

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **WILLIAMS EDUARDO RAMÍREZ MÉNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 16.870.231, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA QUINCUGÉSIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Proceso.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 03-06-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 27 de mayo de 2013
 Años 203° y 154°
 RESOLUCIÓN N° 693

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **KEITWERR RADAMÉS PEÑA MARRERO**, titular de la cédula de identidad N° 14.532.873, en la **SALA DE FLAGRANCIA**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, cargo vacante.

Microfilm de Venezuela 03-06-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 03-06-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 27 de mayo de 2013
 Años 203° y 154°
 RESOLUCIÓN N° 694

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

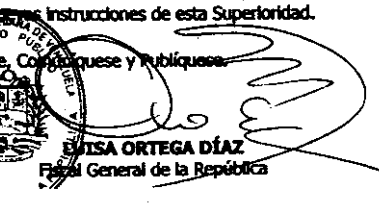
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ROSSMARIANGEL NAVARRO NAVARRO**, titular de la cédula de identidad N° 15.628.328, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA TRIGÉSIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 03-06-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 27 de mayo de 2013
 Años 203° y 154°
 RESOLUCIÓN N° 695

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

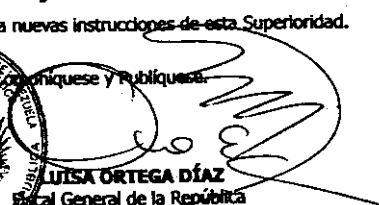
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **DIXON DANIEL ZERPA PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° 18.167.751, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA QUINCUGÉSIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Proceso.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 03 de junio de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES VIII Número 40.185

Caracas, lunes 10 de junio de 2013

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 48 Págs. costo equivalente
a 19,65 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL, tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del
Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

AVISOS

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO GUARICO, CALABOZO. OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE (08/05/2013) AÑOS 203° DE LA INDEPENDENCIA Y 154° DE LA FEDERACION CARTEL DE CITACION.

SE HACE SABER:

A LA SOCIEDAD MERCANTIL HACIENDA LA CHINA S.A. DOMICILIADA EN MARACAY, ESTADO ARAGUA, DEBIDAMENTE INSCRITA ORIGINALMENTE ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE COMERCIO QUE SE LLEVABA ANTE EL ENTONCES JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL, MERCANTIL DE LA JURISDICCION DEL ESTADO ARAGUA, EN FECHA 29/12/1976, BAJO EL N° 23, TOMO 16, REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR, CIUDADANO LUCIANO ACCIARI, VENEZOLANO, MAYOR DE EDAD, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD V-7.249.991, EN SU CARÁCTER DE DEMANDADA, QUE ESTE TRIBUNAL POR AUTO DE ESTA MISMA FECHA, DICTADO EN EL JUICIO POR COBRO DE BOLÍVARES QUE SIGUE EL BANCO PROVINCIAL, S.A. BANCO UNIVERSAL, SOCIEDAD MERCANTIL DE COMERCIO, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE CARACAS, DISTRITO CAPITAL, ORIGINALMENTE INSCRITA ANTE EL REGISTRO DE COMERCIO LLEVADO POR EL ENTONCES JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO MERCANTIL DEL DISTRITO FEDERAL, EL 30/08/1962, ANOTADO BAJO EL N° 448, TOMO 2-B, ACORDÓ LA CITACIÓN POR CARTELES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 202 DE LA LEY DE TIERRAS Y DESARROLLO AGRARIO, LOS CUALES SERÁN FIJADOS UNO EN LA MORADA DEL DEMANDADO Y OTRO EN LA CARTELERA DEL TRIBUNAL, ASIMISMO SE PUBLICARÁN EL REFERIDO CARTEL EN LA GACETA OFICIAL AGRARIA Y EN EL DIARIO "LA ANTENA", EMPLAZANDO A LA DEMANDADA, PARA QUE CONCURRA A DARSE POR CITADO EN EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS DE DESPACHO, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE LA SECRETARÍA HAYA DEJADO CONSTANCIA EN AUTOS DE LA FECHA EN QUE SE PRODUJO LA FIJACIÓN CARTELARIA, ASÍ COMO LA CONSIGNACIÓN EN EL DIARIO REGIONAL DONDE SE HUBIERE PUBLICADO EL CARTEL, APERCIBIÉNDOLE QUE EN CASO DE NO ACUDIR, SU CITACIÓN SE ENTENDERÁ CON EL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA AL CUAL CORRESPONDE LA DEFENSA DE LOS BENEFICIARIOS DE ESTA LEY CONFORME AL ARTICULO 202 DE LA LEY DE TIERRAS Y DESARROLLO AGRARIO.

LA JUEZA PREVISORIA,

XIMARA MÉNDEZ RAMÍREZ,

LA SECRETARÍA,

MARIBEL MARCO ROJAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL,
MERCANTIL, AGRARIO, Y DEL TRÁNSITO DE LA
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO FALCON
SANTA ANA DE CORO, 15 DE ABRIL DE 2013.

AÑOS: 201° 152°

CARTEL DE EMPLAZAMIENTO

SE EMPLAZA: A los Ciudadanos: ELI FLORES, ALBERIS COLINA y FREDDY MEDINA, todos venezolanos, mayores de edad, domiciliados en el Municipio Bolívar, de la Parroquia Anasco, Estado Falcon, específicamente en la Calle Bolívar casa s/n, diagonal a la carnicería La Chupa respectivamente, que en la demanda de ACCION POR PERTURBACION A LA POSESION AGRARIA seguido por la Ciudadana MARIANA LOYO DI NARDO, inscrita en el INPREABOGADO bajo el Nro. 102.869, actuando en representación de la ciudadana HERCILIA MERCEDES NOROÑO, titular de la cédula de identidad Nro. V-1.968.512, en contra de los Ciudadanos ANGEL GARCIA, JOSE FLORES, JOSE LUIS FLORES conjuntamente con USTEDES; deberán comparecer por ante este Tribunal a darse por CITADOS; en el término de Tres (03) días de despacho en horas destinadas para despachar de 8:30 a.m., a 3:30 p.m., una vez que conste en autos, la fijación que del presente cartel se haga en la cartelera del Juzgado de los Municipios Federación, Unión, Bolívar y Sucre de la Circunscripción Judicial del Estado Falcon y en la morada y/o oficina de los codemandados ELI FLORES, ALBERIS COLINA y FREDDY MEDINA, así como desde que el mismo sea publicado en la GACETA OFICIAL AGRARIA y en el Diario de mayor circulación de la localidad "EL NUEVO DIA". Todo de conformidad con lo previsto en el artículo 202 de la LEY DE TIERRA Y DESARROLLO AGRARIO. Igualmente se le hace la salvedad a la parte interesada que el preinducido lapso, comenzará a transcurrir una vez que conste en el expediente la fijación, publicación, consignación y agregación de dicho cartel.

LA JUEZA SUPLENTE ESPECIAL, *[Firma]*

LA SECRETARÍA TITULAR, *[Firma]*
CECILIA HANSEN FANEITE.

NJCG/CHF/Carmen.
EXP. N° 15.227/12.